

SEGURO MAPFRE EMPRESAS

En virtud de las declaraciones contenidas en la *Solicitud de Seguro* o en la comunicación escrita presentada por el *CONTRATANTE* y/o *ASEGURADO* y/o por su *Corredor de Seguro*, la cual se adhiere y forma parte integrante de este *Contrato de Seguro*, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración, y de acuerdo a lo estipulado en las *Cláusulas Generales de Contratación*, en las presentes *CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MAPFRE EMPRESAS*, así como también en las *Cláusulas Adicionales*, *Condiciones Particulares*, *Condiciones Especiales*, *Endosos y Anexo*s adjuntos, *MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS*, en adelante denominada la *COMPAÑÍA*, conviene en amparar al *ASEGURADO* contra los riesgos expresamente contemplados en la *Póliza*, en los términos y condiciones siguientes:

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1°. - COBERTURAS

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, y hasta el importe de Suma Asegurada que, para cada uno de los siguientes Convenios, conste en las Condiciones Particulares, la COMPAÑÍA cubre:

1.1. Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante

1.1.1. Incendio y Líneas Aliadas

La Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos sean causados directamente por una fuerza o elemento externo que actúe en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa no excluida.

Asimismo, se cubren las pérdidas físicas o daños físicos causados directamente por actos de destrucción ordenados por las autoridades durante un incendio, siempre que dichas órdenes hayan sido dadas por las autoridades con el propósito

de prevenir la propagación de dicho incendio y que este no haya sido originado por alguno de los riesgos excluidos.

1.1.2. Lucro Cesante

Si, durante la vigencia de la *Póliza*, los *Locales* que utiliza el ASEGURADO para su *Negocio*, o los bienes existentes en ellos, fueran dañados o destruidos por una de las causas especificadas en la definición de *Riesgo* y si, como consecuencia de ese daño o destrucción, el *Negocio* explotado por el ASEGURADO resultara interrumpido o perturbado, siempre que se cumpla con la condición precedente estipulada en el *artículo 11º* de estas *Condiciones Generales*, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO la pérdida real que resulte directamente de dicha interrupción o perturbación, calculada estrictamente de acuerdo con los términos y condiciones de la *Cédula* contratada.

Asimismo, se cubren las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del *Negocio* por daños en, o destrucción de, los *Locales* que utiliza el ASEGURADO para su *Negocio* o los bienes existentes en ellos, ocasionados por actos de destrucción ordenados por las autoridades durante un incendio, siempre y cuando dichos actos de destrucción hayan sido ordenados con el propósito de prevenir la propagación de dicho incendio y que este no haya sido originado por alguno de los riesgos excluidos.

1.2. Convenio 2- Robo o Intento de Robo

1.2.1. Contenido e Instalaciones Fijas

La *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares*, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran en el interior del *Lugar del Seguro* durante la vigencia de la *Póliza*, como consecuencia directa de *Robo o Intento de Robo*.

Siempre que la edificación forme parte de la *Materia Asegurada* amparada por el *Convenio 1* y dentro de este límite de *Suma Asegurada* que, para la presente cobertura y *Lugar del Seguro* en donde está situada esa edificación, figure en las *Condiciones Particulares*, también se amparan las *Instalaciones Fijas* de la edificación contra las pérdidas físicas o daños físicos ocurridos durante la vigencia de la *Póliza*, a consecuencia directa de *Robo o Intento de Robo*.

1.2.2. Dinero en Caja Registradora y/o Ventanilla

El *Dinero* y/o valores de propiedad del ASEGURADO contenido

en caja registradora y/o caja metálica y/o ventanilla, contra las pérdidas físicas que le ocurran en el interior del *Lugar del Seguro* durante la vigencia de la *Póliza*, como consecuencia directa de *Asalto*, siempre y cuando dicho *Asalto* ocurra durante la jornada ordinaria de trabajo del ASEGURADO.

1.2.3. Dinero en Caja Fuerte

El *Dinero* y/o valores de propiedad del ASEGURADO contenido en cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas descritas en las *Condiciones Particulares*, contra las pérdidas físicas que le ocurran en el interior del *Lugar del Seguro* durante la vigencia de la *Póliza*, como consecuencia directa de *Robo o Intento de Robo*.

1.2.4. Dinero Fuera del Lugar del Seguro

El Dinero y/o valores de propiedad del ASEGURADO, contra las pérdidas físicas que le ocurran fuera del Lugar del Seguro, mientras el Dinero y/o valores estén siendo transportados por Mensajeros directamente desde los locales del ASEGURADO a Bancos y viceversa, siempre y cuando esas pérdidas físicas sucedan durante la vigencia de la Póliza como consecuencia directa de Robo o Intento de Robo cometido bajo la modalidad de Asalto o Arrebato o Circunstancial, descritos en los numerales 25.32.6, 25.32.7 y 25.32.8, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales.

1.2.5. Dinero en Poder de Cobradores y/o Vendedores

El Dinero y/o valores de propiedad del ASEGURADO, contra las pérdidas físicas que le ocurran fuera del Lugar del Seguro, mientras el Dinero y/o valores estén en poder de cobradores y/o vendedores del ASEGURADO, siempre y cuando esas pérdidas físicas sucedan durante la vigencia de la Póliza como consecuencia directa de Robo o Intento de Robo cometido bajo la modalidad de Asalto o Arrebato o Circunstancial, descritos en los numerales 25.32.6, 25.32.7 y 25.32.8, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales.

Asimismo, dentro del límite de Suma Asegurada que, para este Convenio 2 y Lugar del Seguro, figure en las Condiciones Particulares, la Póliza se extiende a cubrir los daños físicos que ocurran en el inmueble en el cual esté el Contenido descrito como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, siempre que esos daños físicos ocurran durante la vigencia de la Póliza y sean causados directamente por los delincuentes con la finalidad de cometer el Robo o Intento de Robo.

1.3. Convenio 3.- Responsabilidad Civil Extracontractual

Las sumas de *Dinero* que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a *Terceros*, por ser civilmente responsable por *Daños Materiales* y/o *Daños Personales* causados involuntariamente a dichos *Terceros*, siempre y cuando dichos *Daños Personales* y/o *Daños Materiales* hayan sido causados por un accidente ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza*, como resultado directo de las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las *Condiciones Particulares*.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* como consecuencia de un accidente del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza*, como resultado directo de las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las *Condiciones Particulares* y no sea aplicable alguna exclusión.

1.4. Convenio 4.- Rotura de Maguinaria

La Maquinaria descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra los daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños físicos:

- 1.4.1. Sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la *Póliza* o las que estén o pudiesen estar amparadas por los *Convenios 1* o 2 y/o sus cláusulas adicionales, y
- 1.4.2. Hagan necesaria la reparación o reposición de la *Maquinaria* dañada.

1.5. Convenio 5.- Equipo Electrónico

1.5.1. Cobertura Principal

El equipo electrónico descrito como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares*, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la *Póliza* en el *Lugar del Seguro*, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos:

1.5.1.1. Sucedan en forma accidental, súbita e imprevista,

4

como consecuencia directa de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la *Póliza* o las que estén – o pudiesen estar – amparadas por los *Convenios 1* o 2 o 4 y/o sus cláusulas adicionales, y

1.5.1.2. Hagan necesaria la reparación o reposición del equipo electrónico perdido o dañado.

1.5.2. Equipos Móviles y Portátiles Fuera del Lugar del Seguro

Las computadoras portátiles y/o instrumentos electrónicos portátiles, que efectivamente formen parte de la *Materia Asegurada* y que estén siendo portados fuera del *Lugar del Seguro* por el ASEGURADO y/o su *Trabajador*, contra pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la *Póliza*, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa no excluida.

1.6. Convenio 6.- Accidentes Personales

Contra los riesgos de muerte o invalidez permanente (total o parcial) de la persona que figure como ASEGURADO bajo este *Convenio* 6 en las *Condiciones Particulares* de la *Póliza*, siempre y cuando la muerte o invalidez permanente (total o parcial) sea consecuencia, directa e inmediata y única, de un *Accidente* ocurrido en cualquier parte del mundo durante la vigencia de la *Póliza* y no sea aplicable alguna exclusión.

1.7. Convenio 7.- Deshonestidad de Trabaiadores

Las pérdidas de *Dinero*, valores u otros bienes efectivamente sufridas por el ASEGURADO durante la vigencia de la *Póliza*, resultante directamente de cualquier *Acto de Deshonestidad* cometido durante la vigencia de la *Póliza* por cualquier *Trabajador*, sea que este haya actuado solo o en colusión con otras personas y el hecho haya sido cometido en o fuera del *Perú*, y siempre y cuando el *Acto de Deshonestidad* y/o la pérdida sea descubierta durante el *Periodo de Descubrimiento* regulado por el *artículo* 8° de estas *Condiciones Generales*.

1.8. Convenio 8.- TREC – Todo Riesgo Equipo de Contratista

El Equipo Móvil de Contratista descrito como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurra durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos:

1.8.1. Sucedan directamente por una fuerza o elemento externo que

actúe en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la *Póliza* o las que estén – o pudiesen estar – amparadas por los *Convenios 1* o 4 y/o sus cláusulas adicionales, y

1.8.2. Hagan necesaria la reparación o reposición del *Equipo Móvil* perdido o dañado.

1.9. Convenio 9.- CAR – Todo Riesgo de Contratista – Cobertura "A"

Las obras descritas como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares*, contra los daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la *Póliza*, siempre y cuando dichos daños físicos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la *Póliza* y hagan necesaria la reparación o reposición de los bienes dañados físicamente.

1.10. Convenio 10.- EAR – Todo Riesgo de Montaje – Cobertura "A"

Las obras de montaje descritas como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares*, contra los daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la *Póliza*, siempre y cuando dichos daños físicos sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la *Póliza* y hagan necesaria la reparación o reposición de los bienes dañados físicamente.

Artículo 2°. - EXCLUSIONES

2.1. Exclusiones Generales Aplicables a Toda La Póliza y Convenios.

- 2.1.1. Esta *Póliza* no cubre pérdidas o daños o destrucción o accidentes o responsabilidades, de cualquier índole, que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.1.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
 - 2.1.1.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar,

insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier suceso o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.

- 2.1.1.3. Riesgos Políticos Sociales.
- 2.1.1.4. Terremoto Maremoto Agitación del Mar.
- 2.1.1.5. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- 2.1.1.6. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura que, por cualquier motivo, estén dentro del Lugar del Seguro.
- 2.1.2. Los siguientes bienes están excluidos de la cobertura otorgada por la presente *Póliza*:
 - 2.1.2.1. Cultivos, plantaciones o cosechas; madera en pie; árboles, arbustos, plantas y prados.
 - 2.1.2.2. Terrenos, suelos y subsuelos, y/o tierras.
 - 2.1.2.3. Vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje.
 - 2.1.2.4. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y otros accesorios de voladura.
 - 2.1.2.5. Pozos petroleros y minas de carbón.
 - 2.1.2.6. Embarcaciones, equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos, de cualquier tipo.

- 2.1.3. Excepto por el *Dinero* y/o valores específica y efectivamente amparados mediante la contratación del *Convenio 2.- Robo* o *Intento de Robo*, la *Póliza* no ampara *Dinero*, bonos, papeletas de empeño, acciones, tarjetas de crédito, tarjetas pre-pago, tarjetas telefónicas, fichas, títulos, libretas de ahorro, cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés y/o valores.
- 2.1.4. Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar expresamente en las *Condiciones Particulares*, esta *Póliza* tampoco cubre:
 - 2.1.4.1. Bienes que no sean de propiedad del ASEGURADO.
 - 2.1.4.2. Relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas (sueltas o engastadas), metales preciosos (oro, plata o platino, en forma de: joyas, monedas, lingotes, medallas u otras formas de presentación), platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos y obras de arte; muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico.
 - 2.1.4.3. Colecciones numismáticas o de sellos o de cualquier otra naturaleza, bibliotecas y, en general, colecciones de cualquier tipo.
 - 2.1.4.4. Libros y/o registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier otra naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones o sellos; programas de cómputo (software) y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips, memorias y todo medio físico, magnético o digital que contenga o almacene o administre información, y tampoco la información contenida en esos medios.
 - 2.1.4.5. Bienes situados o instalados u operando o trabajando o siendo usados:
 - 2.1.4.5.1. En o a las orillas del mar, río, lago o laguna.
 - 2.1.4.5.2. En subterráneos o debajo del nivel de la superficie terrestre.
 - 2.1.4.6. Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles, alcantarillas y subterráneos.
 - 2.1.4.7. Tendidos y/o líneas de transmisión y/o distribución de energía eléctrica o de telecomunicaciones; tendidos o

8

redes de agua o desagüe, situados fuera de las edificaciones usadas por el ASEGURADO para sus actividades.

2.1.5. Excepto por los bienes efectiva y expresamente amparados bajo los alcances del numeral 1.5.2.- Equipos Móviles y Portátiles Fuera del Lugar del Seguro del Convenio 5.- Equipo Electrónico, esta Póliza tampoco cubre bienes que se encuentren fuera del Lugar del Seguro.

2.1.6. La Póliza no cubre:

- 2.1.6.1. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales o simbólicas, por afición, antigüedad o exclusividad.
- 2.1.6.2. Gastos o costos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación o restauración, incluyendo horas extras, fletes aéreos o fletes expreso, o trabajos en horario nocturno o en días festivos.
- 2.1.6.3. Los costos o gastos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- 2.1.6.4. Los gastos o costos por la rectificación o remedio o reparación o reemplazo, de cualquier parte de los bienes asegurados que esté en una condición defectuosa debido a errores o defectos ya sea de, o en, diseños, planos, especificaciones, cálculos, materiales y/o mano de obra.

Esta exclusión aplica, incluso, en caso de que esta parte defectuosa haya resultado dañada o destruida o perdida, por una causa amparada por esta *Póliza*, siempre y cuando hubiese sido imperativo incurrir en la rectificación o remedio o reparación o reemplazo de no haber ocurrido ese daño o destrucción o pérdida amparada.

Tampoco cubre los daños o pérdidas que se ocasionen en la propiedad asegurada para permitir la rectificación o remedio o reparación o reemplazo de cualquier parte de los bienes asegurados que hubieran estado en una condición defectuosa.

2.1.6.5. Las pérdidas o gastos por prolongación del periodo normal de reconstrucción o reparación o reemplazo, ni

los gastos o costos por incremento en el costo de reconstrucción o reparación o remplazo, para cumplir con cualquier ordenanza y/o reglamento y/o ley, que norme la construcción o reparación de edificios o instalaciones.

- 2.1.6.6. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras, o por mantenimiento, o para hacer otras reparaciones o arreglos, en los bienes dañados o afectados.
- 2.1.6.7. Pérdida o destrucción o daño ocurrido mientras el edificio que contiene la *Materia Asegurada* se encuentre desocupado o deshabitado por más de *treinta* (30) días consecutivos.

No obstante, esta exclusión solo aplicará en el caso de que dicha situación haya causado o contribuido a causar o a agravar: la pérdida o daño o destrucción.

- 2.1.7. Excepto por los gastos y pérdidas específica y efectivamente amparados por la cobertura otorgada bajo el numeral 1.1.2 del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante, la Póliza no cubre las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial. Tampoco cubre pérdida de cualquier índole por: falta de alquiler o uso; por suspensión o cesación del negocio; por incumplimiento o resolución de contratos; por suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación; por demora, multas o penalidades; por pérdida de mercado; y por cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.
- 2.1.8. La *Póliza* tampoco cubre multas o penalidades de cualquier tipo o naturaleza.
- 2.2. <u>Exclusiones Aplicables al Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y</u> Lucro Cesante.

Adicionalmente, el Convenio 1 no cubre:

2.2.1. Apoderamiento de la Materia Asegurada, o pérdidas por Actos de Deshonestidad o Robo o Intento de Robo, cometido por cualquier persona.

No obstante, excepto cuando esté de otro modo excluido, sí se cubre la pérdida física de bienes que formen parte de la *Materia Asegurada* que se hayan extraviado durante la ocurrencia de un *Siniestro* amparado por el *Convenio* 1.

- 2.2.2. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.2.2.1. Fermentación, vicio propio o combustión espontánea.
 - 2.2.2. Vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos o asentamientos, cualquiera fuera su causa.

Esta exclusión no se aplica al incendio causado por vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos o asentamientos, pero sí se aplica a incendio causado por *Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar*.

- 2.2.3. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados directamente por:
 - 2.2.3.1. Polilla, lombriz, termita o insectos; alimañas, bichos o roedores: hongos, moho húmedo o seco, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien; deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; polución o contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los objetos que forman parte de la *Materia Asegurada*.
 - 2.2.3.2. El proceso de fabricación, elaboración, renovación, reparación o manufactura; o por mano de obra defectuosa.
 - 2.2.3.3. La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
 - 2.2.3.4. La suspensión de suministro eléctrico, de gas, combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.

2.2.3.5. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o como consecuencia de planos o especificaciones erróneas o defectuosas; o por fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; o por uso de materiales defectuosos o mano de obra defectuosa.

La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas o destrucción de, o los daños en, aquella parte de los bienes directamente afectados por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir las pérdidas físicas o destrucción o daños subsecuentes en otros bienes que formen parte de la *Materia Asegurada*, siempre que dichas pérdidas o destrucción o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos en la *Póliza*.

- 2.2.4. Pérdidas o daños o destrucción que sean causados por:
 - 2.2.4.1. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de: cualquier máquina, sea esta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.
 - 2.2.4.2. Desperfectos en, o incendio que se origine en, cualquier horno, incluyendo su alimentador de combustible.
 - 2.2.4.3. Explosión, implosión o desplome de cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor.
 - 2.2.4.4. Energía o corriente eléctrica generada artificialmente.

No obstante, estas exclusiones son aplicables solo a los bienes en donde se origine o produzca, según corresponda: la rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento; los desperfectos o incendio; o la explosión, implosión o desplome; o el daño por energía o corriente eléctrica; y no se extiende a excluir las pérdidas físicas o destrucción o daños subsecuentes en otras partes o bienes que formen parte de la *Materia Asegurada*, siempre que dichas pérdidas o destrucción o daños subsecuentes no estén de otro modo excluidos en la *Póliza*.

- 2.2.5. Pérdidas o destrucción o daños ocasionados en bienes al ser sometidos a cualquier proceso que involucre la aplicación de calor.
- 2.2.6. Merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame; rotura de cristales, cristalería, vajillas, porcelanas, cerámicos, espejos, objetos de vidrio y artículos frágiles; rasgadura; exposición a la luz, cambio de color, de textura,

acabado, o sabor; corrosión o contaminación; a menos que sean consecuencia directa de un riesgo plena y efectivamente cubierto por el numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante, y que no esté de otro modo excluido por esta Póliza.

- 2.2.7. Pérdidas o destrucción o daños causados por la entrada de agua de *Lluvia* en los edificios por la obstrucción o insuficiencia de colectores, desaguaderos y drenajes, cuando la obstrucción o insuficiencia haya sido conocida por el ASEGURADO o su administración.
- 2.2.8. Pérdidas o destrucción o daños por colisión, vuelco o despeño, sufrido por cualquier vehículo o por cualquier *Equipo Móvil*.
- 2.2.9. Pérdidas o destrucción o daños en bienes que se encuentren a la intemperie, causados directamente por las condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo o por perturbaciones atmosféricas.

No obstante, siempre que formen parte de la *Materia Asegurada*, el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas* del *Convenio 1.-Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* sí cubre los daños materiales causados directamente por rayo o *Lluvia* en: edificios, así como en la maquinaria y equipos que, por sus características fundamentales, estén instalados en forma fija y permanente a la intemperie.

- 2.2.10. Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de cualquier edificio, como consecuencia de la ocupación de dicho edificio por parte de cualquier persona o personas.
- 2.2.11. El gasto o costo de reparación del desperfecto que originó la pérdida o daño o destrucción cubierta por el numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante.
- 2.2.12. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras o suelos.
- 2.2.13. El costo de reemplazar y/o reparar y/o restaurar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que formen parte del edificio.
- 2.2.14. Asimismo, el numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante no cubre pérdidas
 que:
 - 2.2.14.1. En su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean

consecuencia de, la interrupción del *Negocio* por causa distinta de un *Siniestro* plena y efectivamente amparado bajo los alcances del *numeral 1.1.1 Incendio* y *Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio* y *Líneas Aliadas y Lucro Cesante.*

- 2.2.14.2. Sean causadas por o se deriven de la prolongación de la interrupción o perturbación del *Negocio*, por insuficiencia de fondos para la reparación o reconstrucción o reposición de los bienes dañados como consecuencia de la aplicación de *Infraseguro*.
- 2.2.14.3. Sean causadas por o se deriven de la prolongación de la interrupción o perturbación del *Negocio*, por falta de diligencia razonable en reanudar las operaciones del *Negocio*.
- 2.3. Exclusiones Aplicables al Convenio 2.- Robo o Intento de Robo.

Adicionalmente, el *Convenio 2* no cubre pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:

- 2.3.1. Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido con una modalidad distinta de las señaladas en la definición de *Robo o Intento de Robo*.
- 2.3.2. Incendio o explosión, incluso el incendio o explosión que sea consecuencia de *Robo o Intento de Robo*, o que sea causado por los autores del *Robo o Intento de Robo*.

No obstante, no se excluyen los daños físicos a la *Materia Asegurada* y/o al inmueble en los cuales esté contenida esa *Materia Asegurada* y que figure como *Lugar del Seguro*, causados directamente por explosivos empleados por los delincuentes para cometer el *Robo o Intento de Robo* bajo la modalidad de *Fractura* o *Introducción Furtiva*, descritas en la definición de *Robo o Intento de Robo* de estas *Condiciones Generales*. En ese caso, sólo se ampara el daño material causado directamente por esa explosión, y no así por el incendio y/o explosiones subsiguientes.

- 2.3.3. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o deshonestidad, o *Robo o Intento de Robo*, o hurto, o abuso de confianza, cometido por o con la participación directa de:
 - 2.3.3.1. Familiares del ASEGURADO hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- 2.3.3.2. Representantes, trabajadores, empleados, dependientes, vendedores, convivientes, guardianes y vigilantes del, o contratados por, el ASEGURADO.
- 2.3.3.3. Cualquier persona que tenga algún tipo de vínculo laboral o contractual con el ASEGURADO.
- 2.3.3.4. Cualquier persona a la que se haya confiado los bienes que forman parte de la *Materia Asegurada*.
- 2.3.4. Bienes que se encuentren en:
 - 2.3.4.1. Patios, jardines, terrazas o azoteas, así como, en general, en lugares que no tengan más defensa que los muros perimétricos del inmueble.

No obstante, sí están amparados los bienes que forman parte de la *Materia del Seguro* que, por su naturaleza, estén instalados a la intemperie o en los sitios mencionados en el párrafo precedente dentro del inmueble señalado como *Lugar del Seguro*, pero siempre y cuando dicho inmueble esté cercado perimetralmente por un muro construido de ladrillo y cemento, y cuente con puertas debidamente protegidas con cerraduras.

- 2.3.4.2. Vitrinas fijas o movibles colocadas fuera del edificio o de los ámbitos que constituyen el *Lugar del Seguro*.
- 2.3.5. La entrega de los bienes, descritos como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares*, fuera del inmueble que figura como *Lugar del Seguro*, como resultado de:
 - 2.3.5.1. Una amenaza de lesionar o matar o hacerle un daño a cualquier persona que esté fuera del *Lugar del Seguro*, o de dañar los locales o de destruir la *Materia Asegurada*; o de
 - 2.3.5.2. Secuestro.
- 2.4. <u>Exclusiones Aplicables al Convenio 3.- Responsabilidad Civil</u> Extracontractual.

Adicionalmente, el Convenio 3 no cubre:

- 2.4.1. La responsabilidad civil derivada de *Daños Materiales y/o Daños Personales*:
 - 2.4.1.1. A causa de contaminación o polución del aire,

atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien.

Esta exclusión no se aplica si el ASEGURADO demuestra, fehacientemente, que dichos Daños Materiales y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido producidos directamente como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto ocurrido en el Lugar del Seguro, cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza.

- 2.4.1.2. Causados, directa o indirectamente, por:
 - 2.4.1.2.1. Hundimiento, asentamiento del suelo o subsuelo, vibraciones, remoción de terrenos o debilitamiento de los apoyos o de cimientos, de cualquier propiedad, terreno o edificio, durante la ejecución de construcciones o remodelaciones u obras civiles de cualquier tipo.
 - 2.4.1.2.2. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje.
 - 2.4.1.2.3. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, incluyendo operaciones de carga y/o descarga, de: embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas, o artefactos aéreos, de cualquier tipo o características.
 - 2.4.1.2.4. Productos y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que sean fabricados y/o vendidos y/o comercializados y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados y/o entregados y/u obsequiados y/o distribuidos, por el ASEGURADO, una vez que dichos *Productos* y/o mercaderías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo control y/o custodia del ASEGURADO.
 - 2.4.1.2.5. Trabajos terminados o realizados o

entregados por, o servicios prestados por, el ASEGURADO o por otros por cuenta u orden del ASEGURADO, una vez terminados o realizados o entregados o prestados.

- 2.4.1.2.6. La fabricación o producción o comercialización o distribución o transporte, de combustibles, hidrocarburos, gases en general y petroquímicos.
- 2.4.1.2.7. Operaciones de aviación o de aeronaves de cualquier tipo y en cualquier lugar; o por las operaciones de abastecimiento de combustible de aeronaves; o por las operaciones de rampa; y, en general, por las operaciones de aeródromos y/o aeropuertos.
- 2.4.1.2.8. Operaciones de estiba y desestiba, y por operaciones de puertos, muelles, astilleros y/o diques, y operaciones navieras y/o marítimas, fluviales y lacustres en general, así como por la tenencia o uso u operación de embarcaciones de cualquier tipo.
- 2.4.1.2.9. La influencia prolongada de: humedad de los desagües, materias residuales, humo distinto de proveniente de incendio, hollín o vapor emanados del *Lugar del Seguro*.
- 2.4.1.2.10. La infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, or denanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO.
- 2.4.1.2.11. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación, de: armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.
- 2.4.1.2.12. La tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación y/o mantenimiento y/o reparación, de:

ascensores, grúas y escaleras mecánicas.

- 2.4.1.2.13. Incendio y/o explosión y/o daños por agua y/o daños por humo.
- 2.4.1.3. Causados, directa o indirectamente, por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de, cualquier asesoría o tratamiento médico, o asesoría o servicio o asistencia profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada y/u omitida por el ASEGURADO, o por cualquier persona por quien este sea responsable.
- 2.4.1.4. Causados, directa o indirectamente, por cualquier mercancía o bien durante su:
 - 2.4.1.4.1. Transporte; o
 - 2.4.1.4.2. Trasbordo; o
 - 2.4.1.4.3. Carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes.
- 2.4.1.5. Causados por animales distintos de perros o gatos. Tampoco por las enfermedades trasmitidas por animales, incluso la transmitidas por perros o gatos.
- 2.4.1.6. Causados por:
 - 2.4.1.6.1. Virus informático.
 - 2.4.1.6.2. Exposición a campos electromagnéticos.
- 2.4.2. La responsabilidad civil derivada de *Daños Materiales* en:
 - 2.4.2.1. Puentes, pistas, carreteras, veredas, canales, postes y cables, tuberías, líneas de transmisión o distribución de cualquier tipo, que cause el peso o tamaño de la mercancía o bienes de cualquier tipo, durante su:
 - 2.4.2.1.1. Transporte; o
 - 2.4.2.1.2. Trasbordo; o
 - 2.4.2.1.3. Carga o descarga desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercancía o bienes de cualquier tipo.

Tampoco los que cause esa mercancía o bienes al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte, trasbordo, carga o descarga.

- 2.4.2.2. Pozos de petróleo o de gas, oleoductos o gasoductos, refinerías e industrias petroquímicas.
- 2.4.2.3. Bienes que, por cualquier motivo depósito, uso, préstamo, manipulación, transporte, renta, préstamo, consignación, u otro se hallen en poder o custodia o control del ASEGURADO o de persona por quien este sea responsable.
- 2.4.2.4. Bienes sobre los cuales el ASEGURADO, o la persona por quien este sea responsable, o los contratistas o subcontratistas del ASEGURADO, esté realizando algún tipo de trabajo.
- 2.4.3. La responsabilidad civil derivada de *Daños Personales* causados, directa o indirectamente, a:
 - 2.4.3.1. Trabajadores.
 - 2.4.3.2. Practicantes.
 - 2.4.3.3. Vigilantes y/o personas que realicen las actividades de *Trabajadores* pero que no estén en planilla del ASEGURADO.
- 2.4.4. La responsabilidad civil derivada de *Daños Personales*, causados, directa o indirectamente, por la ingesta de alimentos y/o bebidas.
- 2.4.5. Cualquier reclamación o responsabilidad derivada o que surja, directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la producción y/o elaboración y/o comercialización y/o distribución y/u obsequio y/o suministro de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- 2.4.6. Las reclamaciones o responsabilidades por perjuicios meramente financieros o económicos o patrimoniales, de cualquier tipo, que no sean consecuencia directa de *Daños Personales* o *Daños Materiales*.
- 2.4.7. Multas, penalidades, medidas punitivas, o medidas o castigos o penas o sanciones ejemplares, sea que cualquiera de estas formen parte o no, de cualquier sentencia o laudo.
- 2.4.8. Responsabilidad penal de cualquier tipo.

- 2.4.9. Las responsabilidades que, en virtud de algún contrato o convenio especial, sobrepasen la responsabilidad legal del ASEGURADO, excepto cuando la misma responsabilidad legal le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato.
- 2.4.10. Cualquier reclamación o responsabilidad, derivada o que surja directa o indirectamente de, o que esté relacionada de alguna manera con, la real o alegada exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a, o la presencia de:
 - 2.4.10.1. Asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos.
 - 2.4.10.2. Sílice y/o materiales que contengan sílice.
 - 2.4.10.3. Amianto y/o cualquier bien que contenga amianto.
 - 2.4.10.4. Moho, mildiú, espora, hongo o materia bacteriológica, incluyendo cualquier sustancia producida por, emanada de, u originada en, alguno de estos.
- 2.5. <u>Exclusiones Aplicables al Convenio 4.- Rotura de Maquinaria y</u> Convenio 5.- Equipo Electrónico.

Adicionalmente, los Convenios 4 y 5 no cubren:

- 2.5.1. Pérdidas o daños causados por:
 - 2.5.1.1. Incendio o explosión originado fuera de los bienes amparados bajo estos *Convenios*.
 - 2.5.1.2. Impacto directo de rayo.
 - 2.5.1.3. Lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, o ventisca; inundación o desbordamiento; marejada, maretazo, oleaje, salida de mar o embravecimiento de mar; hundimiento de suelos o subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, o derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- 2.5.2. Adicionalmente, el numeral 1.5.2 Equipos Móviles y Portátiles Fuera del Lugar del Seguro del Convenio 5 Equipo Electrónico no cubre:
 - 2.5.2.1. Daño o pérdidas ocurridos cuando los bienes que son *Materia de Seguro* bajo esta cobertura:

- 2.5.2.1.1. Estén descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio.
- 2.5.2.1.2. Hayan sido dejados dentro de cualquier vehículo que, en el momento de ocurrencia de la pérdida, no tenga ocupantes.
- 2.5.2.2. Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes se hallen instalados en, o transportados por, una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.
- 2.6. <u>Exclusiones Aplicables al Convenio 8.- TREC Todo Riesgo Equipo de</u> Contratista.

Adicionalmente, el Convenio 8 no cubre:

- 2.6.1. Vehículos a motor destinados o admitidos al tránsito en vías públicas o carreteras y provistos, o destinados a ser provistos, de una placa de rodaje.
- 2.6.2. Pérdida de combustible, lubricante y/o refrigerante y/o aditivos y/o aceites, incluso si esa pérdida se produce por efecto de un Siniestro amparado.
- 2.6.3. Daños sufridos durante el transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga, de los bienes que son *Materia de Seguro* bajo esta cobertura.
- 2.6.4. Falla o daño mecánico o eléctrico o electrónico interno o desarreglo de los bienes que son *Materia de Seguro* bajo esta cobertura.
 - Sin embargo, si, a consecuencia de tal falla o daño mecánico o eléctrico o electrónico interno o desarreglo, se produce un accidente que ocasiona daños externos en los bienes que son *Materia de Seguro* bajo esta cobertura, este daño externo subsecuente, y solo ese daño, no estará excluido.
- 2.6.5. Pérdida o daño como consecuencia de la congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, o por lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente.
- 2.6.6. Bienes que son *Materia de Seguro* bajo esta cobertura que se instalen: en cualquier edificio para formar parte definitiva de dicho edificio, o sobre cualquier propiedad para formar parte permanente de cualquier estructura.

2.7. <u>Exclusiones Aplicables al Convenio 4.- Rotura de Maquinaria, Convenio 5.- Equipo Electrónico y Convenio 8.- TREC – Todo Riesgo Equipo de Contratista.</u>

Adicionalmente, los *Convenios 4, 5 y 8* no cubren:

- 2.7.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.7.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable de: la persona o personas responsables de la dirección técnica del ASEGURADO.
 - 2.7.1.2. El deliberado sometimiento de la *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, en cualquier momento (sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas), a:
 - 2.7.1.2.1. Esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente.
 - 2.7.1.2.2. Experimentos de cualquier tipo.
 - 2.7.1.3. Uso de la *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista* en operaciones o actividades distintas de las de diseño.
 - 2.7.1.4. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales distintos a los especificados o autorizados por el fabricante de la Maquinaria, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o Equipo Móvil de Contratista, y/o por quien de algún modo lo represente.
 - 2.7.1.5. Mantenimiento en operación de la Maquinaria, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o Equipo Móvil de Contratista dañado esté el daño amparado o no por la Póliza que no haya sido reparado, excepto cuando la COMPAÑÍA autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva del daño.

2.7.2. Tampoco cubren:

- 2.7.2.1. Daños o destrucción o pérdidas que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, virus informático o 'gusanos' (worm).
- 2.7.2.2. Pérdidas o daños de cualquier naturaleza en Software y/o pérdida de licencias.
- 2.7.2.3. Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores de datos y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- 2.7.2.4. Pérdidas de, o daños en, partes que son materia de desgaste continuo y que requieren una reposición periódica.
- 2.7.2.5. Pérdidas o daños por *Robo o Intento de Robo*, o apropiación o apoderamiento de los bienes que forman parte de la *Materia Asegurada*.
- 2.7.2.6. Daños por los cuales el fabricante o proveedor de la *Maquinaria o* equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista* sea legal o contractualmente responsable, incluyendo daños cubiertos por garantías.

No obstante, sí están amparados los daños debidamente cubiertos por la *Póliza* en exceso de, o que no estén cubiertos por, esa responsabilidad o garantía, o cuando el fabricante o proveedor de la *Maquinaria* o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, *Equipo Móvil de Contratista* no acepte expresamente la responsabilidad por esos daños.

- 2.7.2.7. Apoderamiento ilícito o cualquier delito contra el patrimonio.
- 2.7.2.8. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga de materiales (incluso si se produce la rotura de la pieza o parte desgastada o deteriorada o fatigada) causado por o resultante del uso o funcionamiento normal; erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

2.8. Exclusiones Aplicables al Convenio 6.- Accidentes Personales

Adicionalmente, el *Convenio* 6 no cubre:

- 2.8.1. Muerte o lesiones o invalidez permanente (parcial o total) o indemnizaciones o gastos o costos, que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.8.1.1. Cualquier enfermedad corporal o mental, o tratamientos médicos o quirúrgicos.

Esta exclusión no aplica cuando la muerte o invalidez permanente (total o parcial) sobrevenga, exclusiva y excluyentemente, de lesiones corporales o tratamientos médicos o quirúrgicos que sean consecuencia de accidentes sufridos por el ASEGURADO que estén plenamente amparados por la presente *Póliza*.

2.8.1.2. Accidentes que se produzcan mientras el ASEGURADO se encuentre en estado de ebriedad y/o esté bajo los efectos o influencia de medicamentos, estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

Si el ASEGURADO se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, ello significará que, al momento del accidente, el ASEGURADO se encontraba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de medicamentos, estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente se aplicará la presente exclusión.

- 2.8.1.3. Accidentes sufridos por el ASEGURADO durante un servicio militar de cualquier clase.
- 2.8.1.4. Accidentes sufridos por el ASEGURADO durante, o por, su participación activa en: huelgas o motín o tumulto popular o vandalismo, o en alteraciones del orden público; actos delictuosos; riñas o duelos o peleas.

Esta exclusión no aplica en casos de participación del ASEGURADO en riñas o peleas, exclusivamente cuando se declare judicialmente que el ASEGURADO actuó en legítima defensa.

2.8.1.5. Actos voluntarios del ASEGURADO contra sí mismo, incluyendo suicidio o tentativa de suicidio, o cualquier

otro tipo de lesiones causadas intencionalmente o auto infligidas.

2.8.1.6. Muerte del ASEGURADO causada, directa o indirectamente, por un acto voluntario y/o delictivo cometido contra el ASEGURADO por, o en complicidad con, cualquier heredero o *Beneficiario* de la Indemnización por muerte de esta *Póliza*.

Esta exclusión no perjudica los derechos de los demás herederos o *Beneficiarios* – *si los hubiere* – no involucrados en ese acto voluntario y/o delictivo, y tampoco sus derechos de acrecer.

- 2.8.2. Los accidentes que se produzcan durante la práctica de las siguientes actividades y/o deportes: participación en carreras de automóviles o cualquier otro tipo de vehículo o embarcaciones a motor incluyendo motos acuáticas; participación en corridas de toros, novilladas, espectáculos taurinos, carrera de toros, o cualquier actividad o deporte con uso de toros, novillos, vacas o vaquillonas; rodeo, incluyendo montar a pelo potros salvajes o reses vacunas bravas y hacer otros ejercicios con dichos animales incluyendo el arrojar el lazo; combate en artes marciales, boxeo, lucha libre, 'vale todo', esgrima o cualquier tipo de lucha, incluso la lucha o enfrentamiento con animales; rugby, fútbol americano, lacrosse, hockey o hurling; caminata de montaña ('trekking' o senderismo), escalamiento o descensos de cualquier tipo, alpinismo o andinismo o montañismo, o rápel; canotaje o piragüismo o 'rafting', a partir de nivel de dificultad III; cacería de fieras; pesca en rocas, o caza submarina o subacuática, buceo o inmersión en mares, ríos, lagos o lagunas o pozos o pozas o cuevas o cavernas o aguas subterráneas; salto desde trampolines o clavados desde cualquier lugar; surf; equitación de salto o carrera de caballos; patinaje, o uso de patineta o 'skateboard'; ciclismo de montaña o a campo traviesa o en carreteras o en autopistas; paracaidismo, parapente, alas delta; vuelos en avionetas o aviones ultraligeros o artefactos aéreos; trapecio, equilibrismo y cualquier tipo de acrobacia; salto desde puentes 'puenting' o saltos desde cualquier punto elevado; halterofilia; o esquí acuático o sobre nieve, 'snowboard' o 'sandboard'. Tampoco los accidentes que ocurran o se produzcan por o durante el uso, sea como conductor o pasajero, de 'mototaxis' o cuatrimotos.
- 2.8.3. Hernias; enredamientos intestinales; insolaciones; así como intoxicaciones y envenenamientos no accidentales.
- 2.8.4. Reacciones alérgicas y/o intoxicaciones por ingestión de alimentos o bebidas.

2.9. Exclusiones Aplicables al Convenio 7.- Deshonestidad de Trabajadores

Adicionalmente, el *Convenio 7* no cubre:

- 2.9.1. Pérdidas que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.9.1.1. Colusión del *Trabajador* sea con el ASEGURADO o CONTRATANTE o *Beneficiario* o *Endosatario*, o con los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de cualquiera de ellos, o con los accionistas o directores del ASEGURADO.
 - 2.9.1.2. Cualquier error, equivocación, incompetencia, negligencia, omisión o falta de discreción, así como cualquier acto u omisión no dolosa del *Trabajador*.
- 2.9.2. La pérdida, o aquella parte de la pérdida, cuya existencia o su importe estén fundamentados únicamente en inventarios o estados financieros.

No obstante, esta exclusión queda sin efecto para la pérdida que el ASEGURADO demuestre fehacientemente, y con evidencias completamente distintas de los documentos mencionados en el párrafo precedente, que es resultado directo de un *Acto de Deshonestidad* o serie de *Actos de Deshonestidad*, cometido por uno o más *Trabajadores* del ASEGURADO.

- 2.9.3. Pérdidas ocurridas:
 - 2.9.3.1. Después de producido el *Descubrimiento*.
 - 2.9.3.2. Desde el momento mismo en que el ASEGURADO; o cualquier socio o director del ASEGURADO; o cualquier gerente o funcionario o jefe de división o jefe de departamento del ASEGURADO que no esté coludido con el *Trabajador*; toma conocimiento, o recibe o tiene información, de que el *Trabajador* ha cometido algún *Acto de Deshonestidad*, sea que el *Acto de Deshonestidad* haya sido cometido antes o después del inicio de la vigencia de la *Póliza*, o antes de que la persona deshonesta sea *Trabajador* del ASEGURADO.
- 2.10. Exclusiones Aplicables al Convenio 9.- CAR Todo Riesgo de Contratista Cobertura 'A' y Convenio 10.- EAR Todo Riesgo de Montaje Cobertura 'A'.

Adicionalmente, los *Convenios* 9 y 10 no cubren:

- 2.10.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.10.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable de la persona o personas responsables de la dirección técnica de la obra que es *Materia Asegurada*.
 - 2.10.1.2. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso; planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
 - 2.10.1.3. El deliberado sometimiento de los bienes que forman parte de la *Materia Asegurada*, en cualquier momento, a:
 - 2.10.1.3.1. Pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas, que no sean las especificadas en el diseño o manuales o instrucciones..
 - 2.10.1.3.2. Experimentos de cualquier tipo.
- 2.10.2. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de: el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, o incrustaciones.
- 2.10.3. Deterioro debido a condiciones climáticas o atmosféricas o ambientales. Tampoco cubre rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.
- 2.10.4. Daños en los bienes que forman parte de la obra que es *Materia Asegurada*, ocurridos o existentes antes de iniciarse el amparo otorgado por cualquiera de estos *Convenios*.
- 2.10.5. Pérdidas o daños en la propiedad que forme o formó parte de cualquier estructura o edificación u obra civil existente antes del comienzo de la obra asegurada.
- 2.10.6. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- 2.10.7. Lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; marejada, maretazo, oleaje, salida de mar o embravecimiento de mar; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvión, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.

Artículo 3°. - VALORES DECLARADOS Y SUMAS ASEGURADAS

3.1. Numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante, Convenio 2.- - Robo o Intento de Robo, Convenio 4.- Rotura de Maquinaria, Convenio 5.- Equipo Electrónico, y Convenio 8.- TREC – Todo Riesgo Equipo de Contratista.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO fijará la Suma Asegurada por cada Cobertura contratada, la cual debe coincidir con el Valor de Reemplazo de la totalidad de los bienes que conforman la Materia Asegurada de la correspondiente Cobertura contratada.

Previo acuerdo con la COMPAÑÍA, el cual deberá constar en las Condiciones Particulares de esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá optar por asegurar los bienes que conforman la Materia Asegurada amparada bajo el numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante y Convenio 2-Robo o Intento de Robo a Valor Actual en lugar de a Valor de Reemplazo. En ese caso, para efectos de esas dos coberturas, donde aparezca el término Valor de Reemplazo será sustituido por el término 'Valor Actual', y los Importes Base de la Indemnización que correspondan incluirse bajo los alcances de dichas coberturas, incluyendo las reparaciones o restauraciones, se calcularán siempre a Valor Actual.

3.2. Numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante

Según lo estipulado en la Cédula contratada.

Artículo 4°. - LUGAR DEL SEGURO

Excepto cuando se indique expresamente algo distinto en la *Póliza*, esta cubre la *Materia Asegurada* únicamente cuando se encuentre en el emplazamiento señalado como *Lugar del Seguro* en las *Condiciones Particulares*.

Artículo 5°. - CESE DE COBERTURA – CONVENIOS 1 Y 2

Si todo o parte de un edificio — total o parcialmente asegurado por la presente **Póliza**, o que contenga bienes cubiertos por ella —, o si todo o parte sustancial del grupo de inmuebles del cual dicho edificio forma parte, se cayese, hundiese o desplazase, por cualquier razón, excepto por daño cubierto por la presente **Póliza**, automáticamente, y en ese momento, cesará todo amparo otorgado bajo el **Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante** y **Convenio 2- Robo o Intento de Robo** para toda la **Materia Asegurada** situada en ese edificio, debiendo la **COMPAÑÍA** devolver al **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** la prima no devengada correspondiente a la cobertura que cesa.

Artículo 6°. - ASEGURADOS Y FINALIZACIÓN DE COBERTURA - CONVENIO 6

- 6.1. Solo pueden ser **ASEGURADOS** bajo el **Convenio 6.- Accidentes Personales** las personas naturales mayores de **dieciocho (18) años de edad** hasta un máximo de **sesenta y cuatro (64) años de edad**.
- 6.2. La cobertura otorgada bajo el *Convenio 6- Accidentes Personales* termina al final de la vigencia, durante la cual el **ASEGURADO** cumple **sesentaicinco** (65) años de edad.

Artículo 7°. - PERIODO DE DESCUBRIMIENTO - CONVENIO 7

El **Periodo de Descubrimiento** de cada pérdida al que se refiere el **numeral 1.7** del **artículo 1º** de las presentes **Condiciones Generales**, es de hasta **doce (12) meses** contados a partir de la fecha de ocurrida esa pérdida. Consecuentemente, solo están amparadas las pérdidas ocurridas dentro de los **doce (12) meses** inmediatamente anteriores a la fecha de **Descubrimiento** y que hayan efectivamente ocurrido durante la vigencia de la **Póliza**.

Artículo 8°. - DECLARACIÓN DE TRABAJADORES

En la fecha de inicio de vigencia de esta *Póliza*, para efectos de la cobertura otorgada bajo el *Convenio 7.- Deshonestidad de Trabajadores* el **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** deberá declarar la totalidad de *Trabajadores* del **ASEGURADO**.

Si durante la vigencia de la *Póliza*, o durante cualquier renovación, se modifica en 10% (diez por ciento) o más el número de *Trabajadores*, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informarlo a la COMPAÑÍA.

Artículo 9°.- VIGENCIA Y TOMA DE EFECTO DEL SEGURO – CONVENIOS 9 Y 10

Dentro del periodo de vigencia de la *Póliza*, el amparo otorgado por el *Convenio 9.-CAR – Todo Riesgo de Contratista – Cobertura 'A'* y el *Convenio 10.- EAR – Todo Riesgo de Montaje – Cobertura 'A'* se inicia en el momento mismo en que se comienzan los trabajos de construcción o montaje, respectivamente, o en cuanto los bienes que forman parte de la *Materia Asegurada* amparada, o parte de ellos, hayan sido descargados en el *Lugar del Seguro*, y concluye en la fecha especificada en las *Condiciones Particulares* como fecha de finalización de la *Póliza*.

No obstante, el amparo otorgado finalizará antes de la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la *Póliza*, respecto de aquellas partes de la obra que sean entregadas – en forma provisional o definitiva – o puestas en servicio, cesando la cobertura en el momento mismo en que se entregan o se ponen en servicio esas partes de la obra; lo que ocurra primero.

Artículo 10°. - CONDICIÓN PRECEDENTE - LUCRO CESANTE

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta *Póliza*, para la activación de la cobertura otorgada bajo el *numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1-Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* es condición precedente que el interés que tenga el **ASEGURADO** en la propiedad de los *Locales* que utilice para su *Negocio* y en los bienes existentes en dichos *Locales*, esté efectivamente incluido en, y asegurado contra, los mismos riesgos amparados bajo el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*, y que los daños o destrucción de esos *Locales* y bienes, que interrumpen o perturban el *Negocio*, estén efectivamente amparados por el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*.

Artículo 11°. - CONDICIÓN PRECEDENTE - CONVENIOS 4 y 5

Para que una *Maquinaria* o equipo electrónico pueda estar amparado bajo, según corresponda, el *Convenio 4.- Rotura de Maquinaria* o el *Convenio 5.- Equipo Electrónico*, es condición precedente que esté instalado en el *Lugar del Seguro*, que se haya concluido satisfactoriamente con todas las pruebas de operación que correspondan, y que esté listo para su operación comercial.

Artículo 12°. - BASE DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El alcance de la responsabilidad legal del **ASEGURADO**, amparado bajo el **Convenio 3.- Responsabilidad Civil Extracontractual**, está regido por los artículos pertinentes del **Código Civil Peruano** sobre **Responsabilidad Civil Extracontractual** y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la **República del Perú**.

Artículo 13°. - PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD

SI EL ASEGURADO CONSIDERA QUE ESTÁ IMPOSIBILITADO DE CUMPLIR CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES, MEDIDAS Y/O PRESCRIPCIONES ESTIPULADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO, DEBERÁ COMUNICARLO A LA COMPAÑÍA, POR ESCRITO, EXPLICANDO LAS RAZONES DE DICHA IMPOSIBILIDAD.

SE ENTENDERÁ POR ELIMINADA O REEMPLAZADA ALGUNA DE ESTAS CONDICIONES Y/U PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD SOLO CUANDO ELLO CONSTE EN LA *PÓLIZA*.

13.1. <u>Dinero Dentro de Caja Fuerte o Caja de Seguridad o Bóveda</u>

Para efectos del amparo otorgado bajo el *numeral 1.2.3* de las presentes *Condiciones Generales* el **ASEGURADO** deberá cumplir con las siguientes medidas y prescripciones de seguridad:

13.1.1. Todo el *Dinero* y/o valores deberá permanecer dentro de las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas descritas en las *Condiciones Particulares*, las cuales deberán estar cerradas con llave y cerradura de combinación. Sólo podrán ser abiertas para proceder con el depósito y/o retiro físico de *Dinero* efectivo y/o valores, o para arqueos de caja o auditorias.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho de indemnización bajo esta Cobertura.

No obstante, no se perderá el derecho de indemnización cuando, exclusivamente durante las horas normales de trabajo, el *Dinero* y/o valores estén fuera de las cajas de seguridad, cajas fuertes, cajas de caudales y/o bóvedas, sólo y efectivamente, durante su conteo y/o ensobrado y/o recepción y/o despacho y/o arqueo.

13.1.2. Excepto pacto distinto que conste en las **Condiciones Particulares**, el amparo otorgado bajo los alcances del **numeral 1.2.3** de las presentes **Condiciones Generales** solo será efectivo si las cajas de seguridad, las cajas fuertes, las cajas de caudales y/o las bóvedas tienen cerradura con llave y combinación y si reúnen las siguientes características mínimas:

13.1.2.1. Caja de Seguridad:

Si la caja de seguridad fuera diseñada para ser empotrada, necesariamente deberá estar empotrada en una pared o en el suelo del *Lugar del Seguro*.

Si la caja de seguridad no estuviese diseñada para ser empotrada, deberá tener un peso mínimo de **30** (treinta) kilos y estar anclada a una estructura de hierro y concreto instalada en el piso del inmueble.

13.1.2.2. Caja Fuerte:

Deberá ser blindada, resistente al fuego y a prueba de corte con oxiacetileno. Asimismo, deberá tener un peso mínimo de **100** (cien) kilos y estar anclada a una estructura de hierro y concreto instalada en el piso del inmueble.

13.1.2.3. Caja de Caudales:

Deberá ser blindada, resistente al fuego y a prueba de corte con oxiacetileno. Asimismo, deberá tener un peso mínimo de **300** (trescientos) kilos.

13.1.2.4. Bóveda:

Deberá ser un recinto acorazado diseñado y construido,

exclusiva y específicamente, para guardar *Dinero* y/o valores. Deberá tener una puerta blindada de acero protegida con barras transversales y verticales que se inserten en el marco de dicha puerta. Además de la cerradura, deberá contar con un temporizador de retardo de apertura. Deberá ser resistente al fuego y a prueba de corte con oxiacetileno. Adicionalmente, a continuación de la puerta blindada, el acceso de la puerta deberá contar con una reja de acero con cerradura con llave.

13.2. <u>Dinero Fuera del Lugar del Seguro</u>

Para efectos del amparo otorgado bajo el *numeral 1.2.4* de las presentes *Condiciones Generales*, el **ASEGURADO** deberá cumplir con las siguientes medidas y prescripciones de seguridad:

13.2.1. Los tránsitos o traslados de *Dinero* deben realizarse cumpliendo con las siguientes condiciones mínimas fijadas de acuerdo con los importes totales de cada remesa, los cuales están expresados en dólares americanos y son aplicables a su equivalente en moneda nacional u otra moneda:

| Para remesas de uno o varios ASEGURADOS, por montos totales de Dinero y/o valores en tránsito de: | CONDICIONES El traslado de las remesas de Dinero y/o valores debe ser realizado por mínimo: |
|--|--|
| 1) De US\$ 1 a US\$ 2,000 | Un (1) Mensajero |
| 2) De US\$ 2,001 a US\$ 5,000 | Dos (2) Mensajeros |
| 3) De US\$ 5,001 a US\$ 10,000 | Dos (2) Mensajeros , uno de ellos portando un arma de fuego |
| 4) De US\$ 10,001 a US\$ 15,000 | Dos (2) Mensajeros , acompañados por un (1) vigilante que esté portando arma de fuego y que pertenezca a una empresa de vigilancia. Total tres (3) personas. |
| 5) De US\$ 15,001 a US\$ 30,000 | Un (1) Mensajero , acompañado por dos (2) policías o por dos (2) vigilantes privados pertenecientes a una empresa de vigilancia. Los dos (2) policías o los dos (2) vigilantes deben realizar el acompañamiento portando, cada uno, un (1) arma de fuego. |
| 6) De US\$ 30,001 a mayores montos | Una Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores. |

- 13.2.2. Cuando las remesas en tránsito superen el monto de *US\$ 2,000* hasta *US\$ 30,000*, los traslados deben efectuarse únicamente en vehículos de propiedad del **ASEGURADO** y/o de sus *Trabajadores* y/o alquilados expresa y anticipadamente para tal fin, pero nunca en vehículos de servicio público, así como tampoco en vehículos menores, tales como motocicletas, bicicletas y moto-taxis.
- **13.2.3.** Los traslados por importes mayores de **US\$ 30,000** deben efectuarse únicamente en vehículos blindados de una **Empresa de Vehículos Blindados de Transporte de Valores**.
- 13.2.4. Cuando las remesas se efectúen en un recorrido no mayor a los 200 (doscientos) metros, estos tránsitos o traslados podrán ser hechos a pie, siempre y cuando el total de la remesa no supere el monto de US\$ 10,000.

En caso de incumplimiento de alguna de estas medidas y prescripciones de seguridad, se perderá el derecho de indemnización. No obstante, la pérdida del derecho de indemnización se limita únicamente al incumplimiento; consecuentemente, no se pierde el derecho de indemnización hasta por el importe correspondiente a la medida y prescripción de seguridad efectivamente cumplida.

13.3. <u>Dinero Fuera del Lugar del Seguro en Poder de Cobradores</u>

Para efectos del amparo otorgado bajo el *numeral 1.2.5* de las presentes *Condiciones Generales*, el **ASEGURADO** deberá cumplir con las siguientes medidas y prescripciones de seguridad:

13.3.1. Cada vez que el cobrador y/o vendedor haya acumulado una suma de *Dinero* y/o valores igual o superior a *US\$ 2,000* (dos mil dólares americanos), o su equivalente en cualquier moneda, dicho cobrador y/o vendedor deberá suspender las labores de cobranza y proceder a entregar ese *Dinero* y/o valores, según sea el caso, en los locales del mismo ASEGURADO que figuran como *Lugar del Seguro* o en el Banco

Esta prescripción de seguridad se aplica únicamente cuando la **Suma Asegurada** para esta **Cobertura de Dinero Fuera del Lugar del Seguro en Poder de Cobradores** excede de **US\$ 2,000** (dos mil dólares americanos), o su equivalente en cualquier moneda.

En caso de incumplimiento de esta prescripción de seguridad, el ASEGURADO perderá el derecho de indemnización por cualquier importe de *Dinero* y/o valores en exceso de *US\$ 2,000* (dos mil dólares americanos), o su equivalente en cualquier moneda.

13.3.2. Salvo pacto distinto, que debe constar expresamente en la **Póliza**,

las labores de cobranza deben efectuarse durante la jornada ordinaria de trabajo y en días laborables, y dentro de los límites de la ciudad donde están ubicados los *Locales* del **ASEGURADO** que figuran como *Lugar de Seguro*.

En caso de incumplimiento de esta prescripción de seguridad, el ASEGURADO perderá el derecho de indemnización.

13.3.3. En caso el amparo otorgado bajo el numeral 1.2.5 de las presentes Condiciones Generales se extendiera a cubrir fuera de las horas normales de trabajo y/o fuera del ámbito territorial de la cobertura, mencionados en el numeral 13.3.2. precedente, el cobrador y/o vendedor que realice esa cobranza especial deberá haber entregado el Dinero y/o valores que estén en su poder, ya sea en los locales del mismo ASEGURADO y/o en el Banco. Solo después de haber realizado esa entrega, podrá iniciar el proceso de cobranza especial.

En caso de incumplimiento de esta prescripción de seguridad, el ASEGURADO perderá el derecho de indemnización por cualquier importe de *Dinero* y/o valores que hubiese sido cobrado antes de iniciar el proceso de esa cobranza especial.

13.4. Convenio 7.- Deshonestidad de Trabajadores

Para efectos del amparo otorgado bajo el *Convenio 7.- Deshonestidad de Trabajadores*, el **ASEGURADO** deberá cumplir con las siguientes medidas y prescripciones de seguridad:

- 13.4.1. Los procedimientos del ASEGURADO deberán estar estructurados de forma tal, que una persona por sí sola esté imposibilitada de controlar completamente una operación del ASEGURADO desde el comienzo hasta el final.
- 13.4.2. Para cualquier documento en cobranza, distinto de títulos valores, que esté pendiente de pago y que tenga más de noventa (90) días contados desde su fecha de emisión, así como para cualquier título valor que esté vencido por más de sesenta (60) días, una persona distinta del Trabajador encargado de esa cobranza de cualesquiera de estos documentos, deberá visitar al deudor para corroborar los saldos.

Esta norma debe cumplirse incluso cuando se haya recibido algún pago a cuenta sobre ese documento en cobranza o título valor vencido.

13.4.3. Cada *cuatro (4) meses*, todos los *Trabajadores* encargados de algún tipo de cobranza deben ser auditados por personas distintas de sus supervisores directos.

La auditoría consistirá en la comprobación física de saldos y cuentas por cobrar mediante la visita a, por lo menos, el **veinte** (20%) por ciento de los clientes con cuentas vencidas y, además, el cinco (5%) por ciento de los clientes con cuentas por vencer.

- **13.4.4.** Para las operaciones de caja, el **ASEGURADO** deberá cumplir con, y efectivamente ejercer, las siguientes normas mínimas de control:
 - **13.4.4.1.** Efectuar mensualmente arqueos de caja, tanto de *Dinero* como de valores, incluyendo las chequeras.
 - **13.4.4.2.** Efectuar mensualmente la conciliación de todas las cuentas bancarias.

Tanto los arqueos de caja, como las conciliaciones de las cuentas bancarias, deberán ser llevados a cabo por personas distintas de los que realizan o participan en las operaciones de caja y valores.

- **13.4.5.** Para operaciones de manejo de existencias, incluyendo pero no limitado a recepción o despacho o control o movimiento de existencias, el **ASEGURADO** deberá cumplir con, y efectivamente ejercer, las siguientes normas mínimas de control:
 - **13.4.5.1.** Utilizar sistemas de registro permanente del movimiento de existencias en general, tales como, pero no limitado a, materias primas, insumos, productos en proceso, productos terminados, repuestos y materiales.

Los movimientos de esas existencias deben documentarse con órdenes de ingresos y salidas de almacén y, además, con un sistema kárdex manual o mecanizado

13.4.5.2. Ejecutar inventarios físicos completos *una (1) vez al año* en todos los locales, almacenes y depósitos, incluyendo locales descentralizados, en los cuales se depositen o almacenen existencias en general.

Adicionalmente, en forma semestral, deberán ejecutarse inventarios físicos parciales de manera aleatoria.

Los inventarios deberán ser llevados a cabo y controlados por personas distintas de los encargados del manipuleo y control de movimiento de existencias.

13.4.5.3. Para sucursales, agencias, oficinas zonales y regionales, y, en general, para oficinas descentralizadas, adicionalmente se deberán realizar auditorías o revisiones semestrales que abarquen, por lo menos, las cuentas por cobrar, comprobación de saldos con clientes e inventario

físico parcial de existencias de manera aleatoria, y arqueo de caja.

En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones y/o prescripciones de seguridad contempladas en este *numeral 13.4*, el ASEGURADO perderá todo derecho de indemnización bajo los alcances de esta *Póliza*.

No obstante, si el incumplimiento no tiene relación directa o indirecta en la producción o agravación o incremento de la pérdida materia del reclamo bajo la presente *Póliza*, no se perderá el derecho de indemnización.

Artículo 14°. INSPECCIÓN E INFORMACIÓN

En cualquier hora hábil, durante la vigencia de esta *Póliza*, la *COMPAÑÍA*, o las personas designadas por esta, podrán inspeccionar la *Materia Asegurada* o el *Lugar del Seguro*. El *ASEGURADO* deberá proporcionar a la *COMPAÑÍA* toda la información y/o documentación que, en relación con la *Materia Asegurada* o el *Lugar del Seguro* o el *Negocio*, le sea requerida.

La falta de entrega de la información y/o documentación requerida, así como el impedimento o entorpecimiento de la inspección, son causales de resolución de este *Contrato de Seguro*, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 9º de las Cláusulas Generales de Contratación.

Artículo 15°. - GARANTÍAS

- 15.1. El ASEGURADO garantiza que todas las <u>existencias en general</u>, incluyendo materia prima, insumos, repuestos, productos en proceso, subproductos, productos terminados, envases, material de empaque y mercancías, estarán en estanterías o muebles, o sobre parihuelas de madera o de metal, a una altura no menor de *diez (10) centímetros* sobre el suelo.
- 15.2. Asimismo, el ASEGURADO garantiza que mantendrá el número de extintores declarados al inicio de vigencia y/o los que específicamente se indiquen en las *Condiciones Particulares*, los cuales estarán siempre debidamente operativos, con la carga adecuada, e instalados en lugares visibles, libres de obstáculos y de fácil acceso, de acuerdo con la normatividad vigente.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean derivadas, o surjan de, o sean resultantes o producidos o causados o agravados por, la inobservancia o incumplimiento de estas Garantías.

Artículo 16°. - PROCEDIMIENTOS Y CARGAS EN CASO DE SINIESTRO

En adición a las cargas señaladas en el **artículo 7º** de las **Cláusulas Generales de Contratación**, en caso de **Siniestro**, el **ASEGURADO** deberá cumplir con las siguientes:

16.1. <u>Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante y Convenio 2.-</u> Robo o Intento de Robo

Excepto cuando se cuente con autorización escrita de la **COMPAÑÍA** para hacer algo distinto, el **ASEGURADO** deberá:

- **16.1.1.** Conservar los bienes dañados en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño o pérdida; por lo tanto, no realizar cambios en las partes dañadas o pérdidas, y no remover, ni ordenar o permitir la remoción de los restos dejados por el **Siniestro**.
- 16.1.2. Conservar el inmueble, el contenido y las huellas de ingreso o salida de los delincuentes en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño o pérdida, o *Robo o Intento de Robo*; por lo tanto, no realizar cambios en las partes afectadas, ni ordenar o permitir la remoción de los restos o huellas dejadas por el *Siniestro*, sin previa autorización escrita de la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO impide o dificulta o entorpece la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si impide o dificulta o entorpece la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso de que el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos, o en cumplimiento de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas, o para proteger el local.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección dentro de los cinco (5) días útiles siguientes de haber recibido la notificación del Siniestro, el ASEGURADO queda facultado de iniciar la reparación. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

16.2. <u>Cobertura numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y</u> Líneas Aliadas y Lucro Cesante:

En concordancia con lo estipulado por el *numeral* 7.5 del *artículo* 7º de las *Cláusulas Generales de Contratación*, el **ASEGURADO** deberá, con la debida diligencia y disposición, hacer y consentir hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y

razonablemente practicables para disminuir o evitar la interrupción o perturbación del *Negocio*, y/o para disminuir o evitar las pérdidas.

El **ASEGURADO** deberá informar a la **COMPAÑÍA** de las medidas adoptadas. La **COMPAÑÍA** podrá examinar esas medidas adoptadas por el **ASEGURADO** y complementarlas, según su criterio.

El incumplimiento de esta carga dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

16.3. <u>Convenio 2.- Robo o Intento de Robo y Convenio 7.- Deshonestidad de</u> Trabajadores:

- **16.3.1.** Denunciar ante las autoridades, según corresponda, la ocurrencia del *Robo o Intento de Robo* o al *Trabajador* deshonesto a más tardar dentro de las *veinticuatro* (24) horas de descubierto el *Robo o Intento de Robo* o el *Acto de Deshonestidad*.
- **16.3.2.** Solicitar a las autoridades la investigación correspondiente, y
- **16.3.3.** Notificar a la **COMPAÑÍA**, dentro de los **tres (3) días** de descubierto el **Robo o Intento de Robo** o el **Acto de Deshonestidad**.

El incumplimiento total de cualquiera de estas prescripciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización.

Si la notificación a la COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades son presentadas fuera de plazo, se perderá el derecho de indemnización si tal demora en el aviso impide o entorpece o dificulta la verificación oportuna de las pérdidas; y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de las pérdidas; y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de las pérdidas reclamadas; y/o si dificulta o impide o entorpece la prosecución de los autores y/o cómplices del Robo o Intento de Robo.

Asimismo, si la notificación a la COMPAÑÍA o la denuncia ante las autoridades policiales es presentada fuera de plazo, y si esa demora impide o entorpece o dificulta la real o potencial recuperación de las pérdidas, o la real o potencial acción de recuperación frente a los responsables de los daños o pérdidas, o frente a otros, el ASEGURADO perderá los derechos de indemnización, pero dicha pérdida de derechos de indemnización estará limitada al perjuicio causado a la COMPAÑÍA por dicho incumplimiento.

16.4. Convenio 7- Deshonestidad de Trabajadores:

EIASEGURADO:

16.4.1. No celebrará ningún arreglo o transacción, sea en forma verbal y/o

escrita, con el *Trabajador* deshonesto, sin el previo consentimiento escrito de la **COMPAÑÍA**.

El incumplimiento dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, solo se perderán esos derechos si ese incumplimiento impide y/o dificulta y/o entorpece:

- 16.4.1.1. La investigación y determinación de las circunstancias del *Acto de Deshonestidad*, y/o
- 16.4.1.2. La determinación de los importes de la pérdida reclamada, y/o
- 16.4.1.3. La persecución del delito, y/o
- 16.4.1.4. La real o potencial recuperación de las pérdidas frente a los responsables de los daños o frente a otros. En este caso, la pérdida de los derechos de indemnización estará limitado al perjuicio causado a la COMPAÑÍA.
- **16.4.2.** Identificará al *Trabajador* o *Trabajadores* que cometieron el *Acto de Deshonestidad* o serie de *Actos de Deshonestidad*, que produjo directamente la pérdida reclamada.

No obstante, en caso de que el ASEGURADO no pudiese identificar específicamente al *Trabajador* o *Trabajadores* que cometieron el *Acto de Deshonestidad* o serie de *Actos de Deshonestidad*, que produjo directamente la pérdida reclamada, el ASEGURADO, sujeto a todos los demás términos y condiciones de esta *Póliza*, tendrá derecho a continuar con su reclamación siempre y cuando la evidencia que presente el ASEGURADO demuestre razonablemente que la pérdida reclamada indudablemente ha sido producida directamente por el mismo *Acto de Deshonestidad*, o serie de *Actos de Deshonestidad*, cometido por uno o más de sus *Trabajadores*.

16.5. Todos los Convenios Excepto el Convenio 6.- Accidentes Personales:

El **ASEGURADO** deberá proporcionar:

- 16.5.1. Una reclamación formal dentro de los *treinta (30)* días siguientes a la fecha del *Siniestro*, o en cualquier otro plazo que la **COMPAÑÍA** le hubiese concedido por escrito. Dicha reclamación formal deberá constar de:
 - **16.5.1.1.** una relación detallada y desagregada con la descripción y valorización de cada bien objeto de reclamo,
 - **16.5.1.2.** así como de todos los documentos que sustenten tanto la

preexistencia como el valor de cada bien objeto de reclamo.

- 16.5.2. Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, boletas, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos, denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, partes y atestados policiales, laudos, sentencias y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite en relación con la reclamación, sea con respecto:
 - 16.5.2.1. de la causa del Siniestro, y/o
 - **16.5.2.2.** de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida se produjo, y/o
 - **16.5.2.3.** de la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** o del importe de la Indemnización y/o
 - **16.5.2.4.** del salvamento, o de la recuperación frente a los responsables de la destrucción o daño o pérdida o responsabilidad.

Ningún Siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA si es que el ASEGURADO no cumple con las cargas estipuladas en este numeral 16.5.

16.6. Convenio 3.- Responsabilidad Civil Extracontractual:

El **ASEGURADO** tiene derecho de dirigir su propia defensa judicial pero deberá cumplir con las siguientes cargas:

16.6.1. En caso de producirse un accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil del ASEGURADO, o en caso de recibir el ASEGURADO alguna reclamación – sea que esta haya sido hecha en forma verbal o escrita –, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación, el ASEGURADO deberá notificar a la COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días de haberse producido cualesquiera de estas situaciones previstas.

De recibirse alguna comunicación, aviso, notificación, citación y, en general, cualquier tipo de documento o nota relacionada con los hechos materia de la reclamación, el ASEGURADO deberá informar y remitir dicho documento a la COMPAÑÍA, dentro del día hábil siguiente de haberlo recibido. Asimismo, deberá transmitir, dentro del mismo plazo, cualquier información verbal o escrita de la que tome conocimiento.

- **16.6.2.** Previa coordinación con la **COMPAÑÍA**, contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.
- **16.6.3.** Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.
 - El **ASEGURADO** deberá demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del **ASEGURADO**.
- **16.6.4.** Contratar, oportuna y diligentemente, al abogado que haya sido designado en coordinación con la **COMPAÑÍA.**
- **16.6.5.** Colaborar activamente en la defensa, asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la **COMPAÑÍA** le solicite asistir, así como ejecutar las acciones que la **COMPAÑÍA** o el abogado designado le instruya.
- **16.6.6.** Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, previa coordinación con la **COMPAÑÍA.**
- **16.6.7.** Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la **COMPAÑÍA.**
- **16.6.8.** En caso de que la **COMPAÑÍA** decida asumir el control de la defensa del **ASEGURADO**, deberá encomendar su defensa a la **COMPAÑÍA** y prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, además de otorgar los poderes y la asistencia que fuesen necesarios para tal fin.
- **16.6.9.** En caso de que la **COMPAÑÍA** fuese emplazada directamente por cualquier reclamante, el **ASEGURADO** deberá salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde en el momento en que la **COMPAÑÍA** se lo requiera.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas cargas dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada a los perjuicios causados a los intereses de la COMPAÑÍA por el incumplimiento.

16.7. Convenio 6.-Accidentes Personales:

El **ASEGURADO** o, en caso corresponda, el **Beneficiario** deberá:

16.7.1. Notificar a la COMPAÑÍA:

16.7.1.1. Dentro de los *tres (3) días* de ocurrido el *Accidente*.

- **16.7.1.2.** En caso de muerte, la notificación deberá realizarse dentro de los *tres (3) días* de ocurrida la muerte del ASEGURADO.
- **16.7.1.3.** En caso de hospitalización, dentro de los *treinta (30)* días de ocurrido el *Accidente*.
- **16.7.2.** Proporcionar a la **COMPAÑÍA**:
 - **16.7.2.1.** La declaración escrita que contenga ineludiblemente:
 - 16.7.2.1.1. La fecha y hora del Accidente;
 - **16.7.2.1.2.** El nombre, apellidos, edad y domicilio del **ASEGURADO** que ha sufrido el accidente;
 - **16.7.2.1.3.** El lugar y circunstancias en que dicho *Accidente* ocurrió;
 - **16.7.2.1.4.** Nombre y domicilio de los testigos.
 - **16.7.2.2.** En caso de muerte, cuestionario de fallecimiento en formato proporcionado por la **COMPAÑÍA**, a ser llenado por el médico que certificó la defunción.
 - 16.7.2.3. Documento de Identidad del ASEGURADO; Certificados e Informes Médicos; Historias Clínicas; facturas y sustento de internamiento u hospitalización; Partida de Defunción, Certificado de Defunción, Protocolo de Necropsia; denuncias policiales y/o fiscales y/o judiciales, partes y atestados policiales; examen de alcoholemia o examen toxicológico u otro que corresponda; laudos o sentencias; documento de identidad de los Beneficiarios y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA le solicite en relación con la reclamación, sea con respecto:
 - **16.7.2.3.1.** de la causa del *Accidente*; y/o
 - **16.7.2.3.2.** de las circunstancias bajo las cuales se produjo el *Accidente*; y/o
 - **16.7.2.3.3.** de la responsabilidad de la **COMPAÑÍA** o del importe de la Indemnización; y/o
 - **16.7.2.3.4.** de la identidad del accidentado, su calidad de **ASEGURADO**, su actividad profesional o laboral, su historia clínica; y/o

- **16.7.2.3.5.** de la identidad de los **Beneficiarios**; y/o
- 16.7.2.3.6. de la hospitalización; y/o
- **16.7.2.3.7.** de la recuperación frente a los responsables del *Accidente*.
- **16.7.3.** Someterse al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda.
- **16.7.4.** También deberán:
 - **16.7.4.1.** Permitir libre acceso a los médicos u otros funcionarios autorizados por la **COMPAÑÍA**, al lugar donde se encuentre el **ASEGURADO**.
 - **16.7.4.2.** Someterse a las pruebas y/o exámenes médicos que se requieran.
 - 16.7.4.3. En caso de fallecimiento del ASEGURADO, y a requerimiento de la COMPAÑÍA, permitir realizar la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los sucesores o Beneficiarios prestar su conformidad y su concurso, si fueren imprescindibles, para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales. La autopsia o exhumación deberá efectuarse con citación de los sucesores o Beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta de LA COMPAÑÍA, excepto los derivados del nombramiento del médico representante de los sucesores o Beneficiarios.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO, o de los *Beneficiarios*, impide o dificulta o entorpece la identificación y/o determinación del *Siniestro*, y/o si impide o dificulta o entorpece la investigación o determinación de la causa del *Siniestro*.

16.8. Presentar, dentro de los *treinta (30) días* siguientes de ocurrido o descubierto el *Siniestro*, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la misma *Materia Asegurada* o cobertura otorgada por esta *Póliza*.

Lo estipulado por el presente artículo no afecta el derecho del ASEGURADO a solicitar la cobertura a través de otras instancias, interponiendo las acciones que correspondan de acuerdo al marco normativo vigente.

Artículo 17°. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un **Siniestro** que produzca la destrucción de, o daño en, los bienes que forman parte de la **Materia Asegurada** descrita en las **Condiciones Particulares**, y sin que, de modo alguno, signifique la aceptación de responsabilidades bajo la **Póliza** ni la disminución de los derechos de la **COMPAÑÍA** a invocar cualquiera de las condiciones de esta **Póliza** con respecto al **Siniestro**, la **COMPAÑÍA** podrá:

- **17.1.** Ingresar al lugar en donde ocurrió el **Siniestro** para inspeccionarlo y determinar la causa y extensión del mismo.
- **17.2.** Tomar posesión, examinar, clasificar, evaluar, valuar, trasladar o disponer razonablemente de los bienes destruidos o dañados.

En ningún caso, la **COMPAÑÍA** estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos.

Sin previa aceptación de la **COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** no tendrá derecho de abandonar esos bienes o restos, o darlos por transferidos o cedidos a la **COMPAÑÍA**, aun cuando esta hubiera tomado posesión de ellos.

Las facultades conferidas a la **COMPAÑÍA** por el presente artículo podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras que el **ASEGURADO** no le comunique por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya formalmente presentado esta o no.

Si el ASEGURADO dejase de cumplir con los requerimientos de la COMPAÑÍA, o impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el numeral 17.1 del presente artículo 17°, quedará privado de todo derecho a indemnización si ello impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del Siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del Siniestro.

Si la actitud del ASEGURADO impidiera o dificultase el ejercicio de las facultades establecidas por el *numeral 17.2* del presente *artículo 17*°, el ASEGURADO será responsable del perjuicio que cause a la COMPAÑÍA.

Artículo 18°. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

En caso de *Siniestro* o reclamación bajo los alcances del amparo otorgado por el *Convenio 3.- Responsabilidad Civil Extracontractual*, en cualquier momento la **COMPAÑÍA** podrá ejercer las siguientes facultades:

18.1. En cualquier procedimiento judicial o arbitral que se derive de una reclamación amparada, siempre que el ASEGURADO renuncie a dirigir su propia defensa en favor de la COMPAÑÍA, esta podrá asumir el control de la defensa del ASEGURADO frente a dicha reclamación.

- 18.2. La **COMPAÑÍA** podrá hacer efectivo el pago directamente a los afectados y/o a las clínicas, hospitales, abogados u otros.
- 18.3. La **COMPAÑÍA** podrá emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados u otros.
- 18.4. La **COMPAÑÍA** podrá, en cualquier momento, proponer una transacción con los reclamantes.

El **ASEGURADO** tendrá derecho de oponerse a esa transacción. Sin embargo, si, como consecuencia de dicha oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y de todos los gastos resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el **ASEGURADO** asumirá ese exceso.

Todo pago realizado por la **COMPAÑÍA** en el ejercicio de cualquiera de estas facultades será considerado incurrido o gastado por el **ASEGURADO**, y se computará para el cálculo de la indemnización y límites aplicables.

La COMPAÑÍA, por ningún motivo, estará obligada a ejercer cualquiera de estas facultades.

Artículo 19°. EVENTO

- 19.1. Para todo efecto relacionado con la determinación de la cobertura e importes de *Indemnización*, incluyendo la aplicación de *Deducibles*, el término *Evento* significará el daño y/o pérdida y/o destrucción, o serie de daños y/o pérdidas y/o destrucciones, sucedidos efectivamente durante la vigencia de la *Póliza* y que sean originados por una misma causa ininterrumpida. Consecuentemente, todas estas pérdidas y/o daños y/o destrucciones, efectivamente sucedidos durante la vigencia de la *Póliza* por un mismo origen, y que estén debidamente amparadas por esta *Póliza*, serán tratadas como un solo *Evento*.
- **19.2.** No obstante a lo estipulado arriba por el *numeral 19.1*, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por más de un:
 - **19.2.1.** Deslizamiento, alud, aluvión, deslave o cualquier movimiento de tierra; o
 - **19.2.2.** Huracán, Iluvia, inundación, tempestad, y, en general, cualquier otro riesgo de la naturaleza,

la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de **setenta y dos (72) horas consecutivas**, dentro de la vigencia de la **Póliza**, y que estén debidamente amparadas por esta, se considerarán como un solo **Evento**. El **ASEGURADO** podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de **setenta y dos (72) horas consecutivas**, pero ningún periodo podrá superponerse a otro.

19.3. Asimismo, para todo efecto relacionado con la determinación del amparo e importes de *Indemnización*, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, bajo el *Convenio 3.- Responsabilidad Civil Extracontractual*, todo accidente o serie de accidentes ocurridos durante la vigencia de la *Póliza* que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa que produzca, o pueda producir, *Daños Personales* y/o *Daños Materiales*, así como toda reclamación, sea de uno o varios reclamantes, que se deriven de un mismo accidente o serie de accidentes, constituye un solo *Evento*.

Artículo 20°. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujetos a todos los demás términos y condiciones de la **Póliza**, los **Importes Base de la Indemnización** serán calculados siguiendo las siguientes reglas:

20.1. <u>Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante, Convenio 9.-</u> <u>CAR – Todo Riesgo de Contratista – Cobertura 'A y Convenio 10.- EAR –</u> <u>Todo Riesgo de Montaje – Cobertura 'A"</u>:

20.1.1. Edificaciones y Obras Civiles:

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras y obras civiles en general, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su *Valor de Reemplazo*.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al costo total de reparación o restauración necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Siniestro*, sin aplicación de depreciación alguna, pero limitado a su *Valor de Reemplazo*.

20.1.2. Maquinaria y equipos:

El *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su *Valor de Reemplazo*, el cual incluirá todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio en donde ocurrió el *Siniestro*.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar o restaurar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia

del *Siniestro*, sin aplicación de depreciación alguna. El *Importe Base de la Indemnización* resultante estará limitado al *Valor de Reemplazo* del bien dañado.

20.1.3. Reglas Complementarias

Las reglas indicadas en los *numerales 20.1.1* y *20.1.2* se complementan con las siguientes estipulaciones:

- 20.1.3.1. La reconstrucción, reposición a nuevo o reparación debe ejecutarse con la debida diligencia y disposición dentro de un plazo de doce (12) meses, contados desde la fecha de ocurrencia del Siniestro. La COMPAÑÍA podrá extender ese plazo cuando, por la naturaleza o las características del bien a ser reconstruido, repuesto o reparado, sea razonable establecer un plazo mayor. Todo incremento en el costo de reconstrucción, reposición a nuevo o reparación, debido a la falta de diligencia y/o disposición del ASEGURADO, o por no concluir su ejecución dentro del plazo correspondiente, no formará parte del Importe Base de la Indemnización.
- 20.1.3.2. Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea incrementada, la reconstrucción de las edificaciones puede ser ejecutada en lugar distinto al del Siniestro y de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. No obstante, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esa reconstrucción se hubiese ejecutado en el lugar del Siniestro, y de la manera que hubiese correspondido ejecutarla.
- 20.1.3.3. Siempre y cuando la responsabilidad de la COMPAÑÍA no sea incrementada, los trabajos de reparación o la reposición a nuevo, según corresponda, pueden ejecutarse de cualquier manera conveniente a las necesidades del ASEGURADO. Sin embargo, el Importe Base de la Indemnización no será mayor al que hubiera correspondido si esos trabajos de reparación o la reposición, según sea el caso, se hubiesen ejecutado de la manera que hubiera correspondido ejecutarlos.
- 20.1.3.4. Si un bien no pudiera ser reparado por inexistencia, carencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos necesarios para la reparación, el *Importe Base de la Indemnización* por la reparación será calculado a *Valor Actual*.

No obstante, si el ASEGURADO incurre en la reposición a nuevo con

otro bien similar para reemplazar ese bien que no pudiera ser reparado, el *Importe Base de la Indemnización* se calculará tomando en cuenta el razonable valor de reparación que, teóricamente, habría correspondido si no se diera esa carencia, inexistencia o falta de disponibilidad de materiales o repuestos, pero limitado al valor incurrido en la reposición.

- 20.1.3.5. Si el ASEGURADO, por cualquier razón, no pudiese o estuviese impedido o decidiese no incurrir, según corresponda, en la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración, el Importe Base de la Indemnización por la reconstrucción o reposición a nuevo o reparación o restauración se calculará a Valor Actual a la fecha del Siniestro. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien destruido o dañado al momento del Siniestro.
- 20.1.3.6. El *Importe Base de la Indemnización* para el contenido que forma parte de la *Materia Asegurada* que, al momento del *Siniestro*, se hubiera encontrado ya en mal estado, deteriorado o defectuoso, o de baja, será calculado a *Valor Actual*, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del *Siniestro*.

20.1.4. Existencias

- 20.1.4.1. Para las existencias de materias primas e insumos, mercancías y, en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el **ASEGURADO**, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su valor de reposición en el lugar del *Siniestro*, a la fecha de la reposición.
- 20.1.4.2. Para productos en proceso o productos terminados, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la fecha del *Siniestro*.

No obstante, el *Importe Base de la Indemnización* para las existencias que, al momento del *Siniestro*, se hubieran encontrado ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, corresponderá a su *Valor Actual*, el cual no podrá ser mayor que su valor comercial, en esas condiciones, a la fecha del *Siniestro*.

20.2. <u>Numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante</u>:

El *Importe Base de la Indemnización* será calculado estrictamente de acuerdo con los términos y condiciones de la *Cédula* contratada.

20.3. Convenio 2- Robo o Intento de Robo:

El *Importe Base de la Indemnización* para el *Contenido* será calculado de acuerdo con la antigüedad de cada bien:

20.3.1. Para los bienes de hasta dos (2) años de antigüedad a la fecha del Siniestro:

El *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su *Valor de Reemplazo*, el cual incluirá todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio en donde ocurrió el *Siniestro*.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar o restaurar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Siniestro*, sin aplicación de depreciación alguna. El *Importe Base de la Indemnización* resultante estará limitado al *Valor de Reemplazo* del bien dañado.

Esta regla está complementada por las indicadas en el *numeral* **20.1.3**, precedente.

20.3.2. Para los bienes de más dos (2) años de antigüedad a la fecha del siniestro:

El *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su *Valor Actual*.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables o remediables, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al costo necesaria, razonable y efectivamente incurrido para reparar o restaurar el bien, incluyendo todos los costos de desmontaje, desarmado, instalación, armado, montaje, pruebas, comisionado, transporte, seguros y otros gastos que se requieran para dejarlo en las mismas o similares condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Siniestro*, sin aplicación de depreciación alguna. El *Importe Base de la Indemnización* resultante estará limitado al *Valor Actual* del bien dañado.

20.3.3. Existencias

20.3.3.1. Para las existencias de materias primas e insumos,

mercancías y, en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el **ASEGURADO**, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su valor de reposición en el lugar del *Siniestro*, a la fecha de la reposición.

20.3.3.2. Para productos en proceso o productos terminados, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la fecha del *Siniestro*.

No obstante, el *Importe Base de la Indemnización* para las existencias que, al momento del *Siniestro*, se hubieran encontrado ya en mal estado, deterioradas, defectuosas, vencidas, dadas de baja, obsoletas o fuera de moda, corresponderá a su *Valor Actual*, el cual no podrá ser mayor que su valor comercial a la fecha del *Siniestro*.

20.4. Convenio 4.- Rotura de Maquinaria, Convenio 5.- Equipo Electrónico y Convenio 8.- TREC – Todo Riesgo Equipo de Contratista

Para establecer el *Importe Base de la Indemnización* de los bienes efectivamente amparados bajo estos *Convenios*, se seguirán las siguientes reglas:

20.4.1. Pérdida Parcial:

Si los daños o pérdidas físicas en la correspondiente *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, pueden ser reparados o restaurados, el *Siniestro* será considerado como *Pérdida Parcial*. En ese caso, el *Importe Base de la Indemnización* comprenderá todos los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para reparar y dejar la correspondiente *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, dañado o afectado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el *Siniestro*, sin aplicación de deducción alguna por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Para la correspondiente *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, que, a la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, tenga <u>más</u> de *tres (3) años de antigüedad*, si el costo total de reparación de la correspondiente *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, dañado o afectado, calculado según lo estipulado por el primer párrafo de este *numeral 20.4.1.*, iguala o excede al *Valor Actual* de esa *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras

móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, a la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, el daño será considerado como *Pérdida Total*, por lo cual el *Importe Base de la Indemnización* se calculará según las reglas establecidas en el *numeral 20.4.2*.

Para la correspondiente *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, que, a la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, tenga menos de tres (3) años de antigüedad, si el costo total de reparación de la correspondiente *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, dañado o afectado, calculado según lo estipulado por el primer párrafo de este numeral 20.4.1, iguala o excede al *Valor de Reemplazo* de esa *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, a la fecha de ocurrencia del *Siniestro*, el daño será considerado como *Pérdida Total*, por lo cual el *Importe Base de la Indemnización* se calculará según las reglas establecidas en el *numeral 20.4.2*.

20.4.2. Pérdida Total:

En caso de destrucción total de la correspondiente *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, los daños o pérdidas físicas serán considerados *Pérdida Total*.

Si es **Pérdida Total**, y:

- 20.4.2.1. Si la correspondiente *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, dañado o afectado, tiene <u>más</u> de *tres (3) años de antigüedad*, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al *Valor Actual* de la correspondiente *Maquinaria*, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o *Equipo Móvil de Contratista*, a la fecha del *Siniestro*.
- 20.4.2.2. Si la correspondiente Maquinaria, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o Equipo Móvil de Contratista, dañado o afectado, tiene menos de tres (3) años de antigüedad, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al Valor de Reemplazo de la correspondiente Maquinaria, o equipo electrónico, o equipos o computadoras móviles y portátiles, o Equipo Móvil de Contratista.

20.5. Dinero y Valores (Cualquiera de las Coberturas):

20.5.1. Para Dinero, el Importe Base de la Indemnización corresponderá

a su valor nominal al tipo de cambio correspondiente a la moneda de la *Póliza*, a la fecha del *Siniestro*.

20.5.2. Para valores, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al costo en el cual necesaria, razonable y efectivamente, se incurra para la anulación y obtención de duplicados o para la reposición de estos valores, limitado al importe señalado en el siguiente párrafo.

En caso de que la reposición o recuperación no sea posible, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá, y estará limitado, al valor real efectivo del documento a la fecha del *Siniestro*, neto de gastos o costos en los que se hubiese incurrido de no haber ocurrido el *Siniestro*, y siempre que se demuestre que el obligado por el título valor está en capacidad de cumplir con dicha obligación.

20.6. <u>Bienes descritos en los numerales 2.1.4.2 y 2.1.4.3 de la presentes Condiciones Generales (Cualquiera de las Coberturas o Convenios):</u>

Para estos bienes, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su valor de tasación, previamente aceptado por la **COMPAÑÍA**, para lo cual dicha tasación formará parte de la *Póliza*.

Si no hubiera tasación, y a menos que conste de otro modo en la **Póliza**, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá, como máximo:

- 20.6.1. Para relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, monedas, lingotes y platería, al valor comercial del material que compone ese bien, a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 500 por pieza y un máximo de US\$ 5,000 por Siniestro.
- 20.6.2. Para los demás bienes, excepto bibliotecas y colecciones de cualquier tipo, al valor comercial de ese bien a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 1,000 por cada bien, y un máximo de US\$ 5,000 por Siniestro.
- 20.6.3. Para colecciones de cualquier tipo, excepto bibliotecas, al valor comercial de la colección a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 1,000 por cada colección y un máximo de US\$ 5,000 por Siniestro.
- 20.6.4. Para bibliotecas, al valor comercial del bien a la fecha del Siniestro, limitado a US\$ 100 por cada libro y un máximo de US\$ 5,000 por Siniestro.

Si las **Sumas Aseguradas** que figuren en las **Condiciones Particulares** fueran menores a estos límites unitarios y globales, el **Importe Base de la Indemnización** se limitará a esas **Sumas Aseguradas**.

En caso de que el bien sea reparable o pudiera ser restaurado, el *Importe* Base de la *Indemnización* corresponderá al costo que represente esa

reparación o restauración, limitado a su valor indicado en la tasación. Si no hubiera tasación, el *Importe Base de la Indemnización* estará limitado a los valores individuales y máximos indicados en los *numerales* del **20.6.1** al **20.6.4.** que corresponda al tipo de bien dañado, o su *Suma Asegurada*, lo que resulte menor.

20.7. <u>Bienes descritos en el numeral 2.1.4.4 de la presentes Condiciones</u> <u>Generales (Cualquiera de las Coberturas):</u>

- 20.7.1. Para los programas de cómputo (software), el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al costo necesario, razonable y efectivamente incurrido para reponer el programa dañado o destruido o perdido físicamente, más el costo de las licencias correspondientes, pero limitado al costo original del programa.
- 20.7.2. Para los demás bienes, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al costo necesario, razonable y efectivamente incurrido en su reposición a nuevo, el cual constará del valor del material, más la mano de obra necesaria para su reproducción..

20.8. Convenio 3- Responsabilidad Civil Extracontractual:

El *Importe Base de la Indemnización* comprenderá:

- **20.8.1.** Los importes de las indemnizaciones que el **ASEGURADO** deba abonar a *Terceros*, en virtud de sentencia judicial ejecutoriada o laudo o transacción expresamente autorizada por la **COMPAÑÍA**.
- **20.8.2.** El monto de costas y costos judiciales o extrajudiciales a los que fuera sentenciado el **ASEGURADO** en el juicio o arbitraje mencionados en el precedente *numeral 20.8.1*.
- **20.8.3.** Los honorarios y gastos pagados por el **ASEGURADO** a los abogados que hubiesen participado en la defensa judicial del **ASEGURADO**, en la medida de que la **COMPAÑÍA** haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación.
- **20.8.4.** Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la **COMPAÑÍA**.
- **20.8.5.** Los gastos pagados directamente por el **COMPAÑÍA** a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores u otros.

El importe resultante de la sumatoria de los *numerales* del 20.8.1 al 20.8.5, incluyendo los intereses legales que correspondan, en ningún caso podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares para el Convenio 3.- Responsabilidad Civil Extracontractual.

20.9. Convenio 6.- Accidentes Personales:

20.9.1. Muerte

Para casos de muerte, el *Importe Base de la Indemnización* coincidirá con la *Suma Asegurada* fijada en las *Condiciones Particulares*.

20.9.2. Invalidez Permanente

Para casos de invalidez permanente, el *Importe Base de la Indemnización* para el **ASEGURADO** que resulte inválido permanentemente, corresponderá al tipo y grado de invalidez sufrida, de acuerdo a la tabla incluida en el *Anexo* que forma parte integrante de estas *Condiciones Generales*.

20.10. Convenio7.- Deshonestidad de Trabajadores:

El *Importe Base de la Indemnización* por la pérdida de *Dinero* y/o valores, así como de existencias, se determinará según lo establecido en los numerales precedentes.

Para otro tipo de bienes, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a su *Valor Actual*.

Artículo 21°. INFRASEGURO

En concordancia con lo estipulado por el *numeral 10.2.1* del *artículo 10*° de las *Cláusulas Generales de Contratación*:

21.1. <u>Numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante, Convenio 2.- - Robo o Intento de Robo, Convenio 4.- Rotura de Maquinaria, Convenio 5.- Equipo Electrónico y Convenio 8.- TREC – Todo Riesgo Equipo de Contratista</u>

Si, a la fecha del *Siniestro*, el *Valor de Reemplazo* de la totalidad de los bienes que conforman la *Materia Asegurada* del correspondiente *Convenio* afectado por el *Siniestro*, es superior a la *Suma Asegurada*, la *COMPAÑÍA* considerará, para el cálculo del *Monto Indemnizable*, la proporción que exista entre la *Suma Asegurada* y ese *Valor de Reemplazo*.

Cuando el **Convenio** afectado contemple más de un ítem de **Materia Asegurada**, **Sumas Aseguradas** o **Valores Declarados** individualizados, las estipulaciones del párrafo precedente se aplicará para cada uno de dichos ítems por separado.

21.2. <u>Numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante</u>

Según lo estipulado en la **Cédula** contratada.

21.3. Demás Coberturas

No es aplicable la regla proporcional por *Infraseguro*.

Artículo 22°. DEDUCIBLE

Al *Monto Indemnizable*, después de aplicado el *Infraseguro*, si lo hubiera, se le descontará el deducible especificado en las *Condiciones Particulares*.

El deducible no se aplicará en caso de daños materiales o destrucción como consecuencia directa de incendio y/o rayo.

Si en las **Condiciones Particulares** figurase algún deducible temporal para el **numeral 1.1.2 Lucro Cesante del <u>Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante</u>, dicho periodo de deducible temporal se inicia con la ocurrencia del daño o pérdida física o destrucción y será aplicado según lo estipulado en la Cédula** contratada.

Artículo 23°. PRECISIÓN - LÍMITES ACCIDENTES PERSONALES

Un mismo accidente no dará derecho acumulativamente a *Indemnización* por muerte e invalidez permanente. Por consiguiente, si la muerte ocurriera a consecuencia de un accidente ya indemnizado por invalidez permanente, la **COMPAÑÍA** deducirá, de la *Suma Asegurada* por muerte, la indemnización pagada por invalidez permanente.

En caso de pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órganos perdidos, los cuales están descritos en el Anexo "<u>Tabla Para el Cálculo de la Indemnización por Invalidez Permanente"</u> de estas *Condiciones Generales*. No obstante, la indemnización total no excederá del *100%* (*cien por ciento*) de la *Suma Asegurada* de invalidez permanente.

Si la persona asegurada sufriera varios accidentes durante la vigencia de la **Póliza**, las indemnizaciones por invalidez permanente no podrán exceder, en conjunto del **100%** (**cien por ciento**), de la **Suma Asegurada**.

Artículo 24°. SUMA ASEGURADA

La **Suma Asegurada** fijada para cada **Convenio**, **Límite y Sublímite**, es por **Evento**, según lo estipulado en el numeral 12.2 de las Cláusulas Generales de Contratación.

En alcance a lo estipulado por el artículo 12º de las Cláusulas Generales de

Contratación, todo importe indemnizable o toda indemnización reducirá automáticamente, en igual monto, la **Suma Asegurada**.

La **COMPAÑÍA**, a solicitud del **ASEGURADO** o **CONTRATANTE**, podrá restituir el importe de **Suma Asegurada** reducida, previo pago de la prima adicional que corresponda y, de ser aceptada la restitución, constará en un endoso en la **Póliza**.

Artículo 25°. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación**, queda establecido que el significado de las expresiones más adelante indicadas es el siguiente:

25.1. ACCIDENTE

Toda lesión corporal producida por acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del **ASEGURADO**, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

25.2. ACTO DE DESHONESTIDAD

Apropiación ilícita, *Hurto*, falsificación, fraude o estafa.

25.3. ACTO DE TERRORISMO

Acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

25.4. ASALTO

Uso de la violencia o amenazas de violencia personal o intimidación, en presencia de, y ejercido directamente contra, el **ASEGURADO** o sus familiares o visitantes o *Mensajeros* o *Trabajadores*.

25.5. BENEFICIARIO

Persona natural o jurídica designada en la *Póliza* por el **ASEGURADO** y/o **CONTRATANTE** como titular de los derechos indemnizatorios bajo el *Convenio 6.- Accidentes Personales*. Si no se ha designado a persona alguna, entonces será los herederos legales del **ASEGURADO** que figure como tal en las *Condiciones Particulares*.

25.6. CÉDULA

Documento que forma parte integrante y fundamental de esta *Póliza* y que describe: los alcances, particularidades, forma de establecimiento de las pérdidas, la determinación del *Importe Base de la Indemnización*, el *Infraseguro*, el *Monto Indemnizable* y la indemnización bajo los alcances de una cobertura de lucro cesante.

25.7. CONTENIDO

Maquinarias y/o equipos de propiedad del **ASEGURADO** y que son utilizados en y para su **Negocio**.

25.8. DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO

El acto individual y mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se realice durante una alteración del orden público o no, siempre que no constituya *Acto de Terrorismo* o alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el *numeral 2.1.1.2* de estas *Condiciones Generales*.

25.9. DAÑOS MATERIALES

El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien tangible.

25.10. DAÑOS PERSONALES

Lesión corporal o muerte causadas a personas naturales.

25.11. DESCUBRIMIENTO

Momento mismo en que el **ASEGURADO**, o cualquier socio o director o gerente general del **ASEGURADO**, o cualquier gerente o funcionario o jefe de división o jefe de departamento del **ASEGURADO** que no esté coludido con el *Trabajador* deshonesto, detecta o toma conocimiento o recibe información, de cualquier acto o hecho o indicio que conducirían a cualquier persona razonable a creer o considerar que un *Acto de Deshonestidad* o un fraude o una falsificación ha sido cometida, o que una pérdida ha ocurrido o podría haber ocurrido, aun cuando no se tenga conocimiento de los importes de la pérdida o de los detalles de la forma cómo se produjo o se podría haber producido la pérdida.

25.12. DESTRUIDO O DESTRUCCIÓN

Que tiene un dano grande e irreparable.

25.13. DINERO

Significa moneda de curso legal y corriente; billetes y monedas.

25.14.EMPRESA DE VEHÍCULOS BLINDADOS DE TRANSPORTE DE VALORES

Empresas dedicada al transporte de dinero y/o valores en vehículos blindados, legalmente constituidas, autorizadas por los organismos públicos pertinentes de conformidad con lo establecido por las normas legales correspondientes.

25.15. EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTA

Para efectos del amparo otorgado bajo el *Convenio 8.- TREC – Todo Riesgo Equipo de Contratista*, y siempre que formen parte de la *Materia Asegurada*, son las máquinas autopropulsadas que no sean vehículos provistos – o destinados a ser provistos – de placa de rodaje.

25.16.EVENTO

Lo estipulado en el **artículo 19º** de las presentes **Condiciones Generales** y modificaciones o complementaciones especificadas en las cláusulas adicionales.

25.17. HUELGAS Y/O MOTINES Y/O CONMOCIONES CIVILES

- **25.17.1.** El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, siempre que no llegue a constituir alguno de los hechos comprendidos en la exclusión estipulada en el *numeral 2.1.1.2* de estas *Condiciones Generales*.
- **25.17.2.** La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin:
 - 25.17.2.1. la represión de tal alteración del orden público, o
 - 25.17.2.2. la tentativa de llevar a efecto tal represión, o
 - **25.17.2.3.** la minoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- **25.17.3.** El acto premeditado realizado por cualquier huelguista o amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (*lockout*), con el fin de:
 - 25.17.3.1. activar una huelga o motín,
 - **25.17.3.2.** o contrarrestar un cierre patronal (*lockout*).
- **25.17.4.** Las medidas o tentativas que, para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias, tomase cualquier autoridad legalmente

constituida.

25.17.5. El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

25.18. HURTO o HURTO SIMPLE

Sustracción o apoderamiento ilícito de un bien, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

25.19. IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Monto de la pérdida que, independientemente de otras estipulaciones como *Infraseguro*, *Sumas Aseguradas*, *Límites* o *Deducibles*, estaría comprendida en la *Cobertura* invocada en la reclamación.

25.20.INSTALACIONES FIJAS

- **25.20.1.** Instalaciones sanitarias.
- 25.20.2. Instalaciones eléctricas.
- 25.20.3. Instalaciones de gas.
- **25.20.4.** Sanitarios y artefactos de iluminación.
- 25.20.5. Motores y bombas de agua.

25.21.LÍMITE AGREGADO ANUAL

Es la máxima responsabilidad de la **COMPAÑÍA** por todos los **Siniestros** que ocurran durante el período de vigencia anual de la **Póliza**, sin que exista rehabilitación de la misma.

25.22.LOCALES

Son los predios en donde opera el **ASEGURADO** para la realización de su **Negocio**, ubicados en las direcciones que figuran en las **Condiciones Particulares** de la **Póliza**.

25.23.LUGAR DEL SEGURO

Excepto cuando se defina de otro modo en la *Póliza*, significa los inmuebles señalados como *Lugar del Seguro* en las *Condiciones Particulares* de la presente *Póliza*.

25.24. MAQUINARIA

Para efectos del amparo otorgado bajo el Convenio 4.- Rotura de

Maquinaria, y siempre que formen parte de la *Materia Asegurada*, son las máquinas utilizadas por el **ASEGURADO** en su actividad de *Negocio* descrita en las *Condiciones Particulares*.

25.25. MATERIA ASEGURADA o MATERIA DEL SEGURO

Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las *Condiciones Particulares* de la *Póliza*, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

25.26. MENSAJERO

Trabajador autorizado por el **ASEGURADO** para trasladar *Dinero* o valores del **ASEGURADO** fuera del *Lugar del Seguro*.

25.27. MONTO INDEMNIZABLE

Es el importe neto que se obtiene después de aplicar todos los términos y condiciones de la *Póliza*, incluyendo la regla proporcional por *Infraseguro* y *Límites*, pero antes de la aplicación del *Deducible*.

25.28. NEGOCIO

Es el giro del negocio del ASEGURADO, declarado al contratarse esta *Póliza*, y que figura en las *Condiciones Particulares*.

25.29. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Espacio de tiempo durante el cual cada pérdida amparable bajo el **Convenio 7 – Deshonestidad de Trabajadores** puede ser válidamente descubierta.

25.30. RIESGO

Las causas o peligros efectivamente amparados por el **Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante**.

25.31. RIESGOS POLÍTICOS SOCIALES

- 25.31.1. Huelgas y/o Motines y/o Conmociones Civiles;
- 25.31.2. Daño Malicioso y/o Vandalismo;
- **25.31.3.** Cualquier *Acto de Terrorismo*.

25.32. ROBO O INTENTO DE ROBO

Exclusivamente para efectos de esta *Póliza*, significará el apoderamiento ilícito, o intento de apoderamiento ilícito, de la *Materia Asegurada*, cometido usando alguna de las siguientes modalidades:

25.32.1.Fractura

Ingreso al *Lugar del Seguro* que contiene la *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares*, empleando violencia contra las puertas o ventanas – *incluyendo sus chapas, cerrojos, o candados* – y/o contra las paredes o techos o pisos del inmueble.

25.32.2.Ganzúa

Ingreso al *Lugar del Seguro* que contiene la *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares*, empleando ganzúas – *en lugar de las llaves* – para abrir las cerraduras de las puertas de ingreso al inmueble.

25.32.3.Escalamiento

Ingreso al *Lugar del Seguro* que contiene la *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares*, utilizando una vía distinta de las puertas del inmueble.

25.32.4.Uso de Llaves

Ingreso al *Lugar del Seguro* que contiene la *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares*, utilizando las llaves de las cerraduras de las puertas del inmueble, siempre que dichas llaves hayan sido obtenidas mediante el uso directo de la violencia contra la persona que, con la debida autorización del **ASEGURADO**, tenía en su poder las llaves.

25.32.5.Introducción Furtiva

Ingreso subrepticio y sin violencia al *Lugar del Seguro* que contiene la *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares*, con la finalidad de ocultarse dentro del inmueble y cometer la apropiación posteriormente. Para que constituya *Introducción Furtiva*, la salida del inmueble deberá haberse realizado empleando medios violentos.

25.32.6.Asalto

Uso de la violencia o amenazas de violencia personal o intimidación, en presencia de, y ejercido directamente contra, el **ASEGURADO** o sus familiares o visitantes o *Mensajeros* o *Trabajadores*.

25.32.7.Arrebato

Quitar, con violencia y/o fuerza, bienes que forman parte de la *Materia Asegurada*, que estén en manos o en poder del **ASEGURADO** o sus *Trabajadores*.

25.32.8. Circunstancial

Sustracción de bienes que forman parte de la *Materia Asegurada*, que estén en manos o en poder del **ASEGURADO** o sus *Trabajadores*, perpetrados aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

Para que constituya **Robo o Intento de Robo** bajo las modalidades descritas en los **numerales desde el 25.32.1 hasta el 25.32.5**, es necesario que queden huellas evidentes e indubitables de los hechos.

25.33. TERCEROS

Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

- 25.33.1. El CONTRATANTE o el ASEGURADO.
- **25.33.2.** Los familiares del **ASEGURADO** y/o del **CONTRATANTE**, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- **25.33.3.** Personas, naturales o jurídicas, que sean socios o formen parte del accionariado del **ASEGURADO** y/o **CONTRATANTE**.
- **25.33.4.** Personas que sean parte de la administración, así como directivos del **ASEGURADO**.
- **25.33.5.** Cualquier persona natural que, durante el curso ordinario del negocio, presta servicios al, o esté al servicio del, **ASEGURADO**:
 - 25.33.5.1. Como *Trabajador*.
 - **25.33.5.2.** Como practicante.
 - **25.33.5.3.** Como vigilante o empleado u obrero, sea temporal o permanente, que pertenezcan a personas jurídicas distintas del **ASEGURADO**.

25.34. TERREMOTO – MAREMOTO – AGITACIÓN DEL MAR

Seísmo, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami; marejada, maretazo, oleaje, salida de mar o embravecimiento de mar.

25.35.TRABAJADOR

- **25.35.1.** Cualquier persona natural que, durante el curso ordinario del *Negocio*:
 - **25.35.1.1.** preste servicios al **ASEGURADO**, y que

- **25.35.1.2.** esté remunerado a sueldo, jornal y/o comisión, y que
- **25.35.1.3.** tenga una relación continua de dependencia y al que el **ASEGURADO** tenga el derecho de dirigir permanentemente mientras desempeñe sus labores.
- **25.35.2.** Siempre que su inclusión conste específicamente en las **Condiciones Particulares**, y solo mientras desempeñen labores de **Trabajador**, podrán ser considerados como **Trabajadores**:
 - **25.35.2.1.** Los Directores que tengan responsabilidades ejecutivas delegadas por el Directorio y retribución económica periódica.
 - **25.35.2.2.** Practicantes.
 - **25.35.2.3.** Vigilantes y trabajadores, temporales o permanentes, que pertenezcan a personas jurídicas distintas del **ASEGURADO**.
 - **25.35.2.4.** Profesionales o especialistas u otros cuyos servicios sean cancelados mediante honorarios profesionales.

25.36. SECUESTRO

Rapto, retención o detención indebida de una o más personas para exigir **Dinero** y/o valores y/u otros bienes por su rescate o liberación.

25.37. VALOR ACTUAL

Valor de Reemplazo del bien a la fecha del Siniestro, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, características, obsolescencia u otra razón. El monto resultante no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del Siniestro.

El *Valor Actual* de una reparación o restauración de un bien es el valor de la reparación o restauración de ese bien, menos la depreciación técnica de las partes y piezas que corresponda debido al uso, desgaste, estado, características, obsolescencia u otra razón. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al *Valor Actual* del bien dañado.

25.38. VALOR DECLARADO

Es la suma, importe, monto o cantidad o valor que el **ASEGURADO** declara al momento de contratar un seguro.

25.39. VALOR DE REEMPLAZO

Valor de reconstrucción o de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de

depreciación alguna, considerando iguales características – *y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos* – que las que tenía ese bien cuando fue nuevo:

- **25.39.1.** Para efectos de fijación de **Valores Declarados** y **Sumas Aseguradas**, así como para efectos de aplicación de la regla proporcional por **Infraseguro**, en el momento que corresponda, según la modalidad de aseguramiento contratada.
- **25.39.2.** Para efectos del establecimiento del *Importe Base de la Indemnización*, en la fecha del *Siniestro*.

Artículo 26°. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación, las *Cláusulas Generales de Contratación* en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*.

INDICE

| Artículo 1º | Coberturas | 1 |
|--------------|---|----|
| Artículo 2º | Exclusiones | 6 |
| Artículo 3º | Valores Declarados y Sumas Aseguradas | 28 |
| Artículo 4º | Lugar Del Seguro | 28 |
| Artículo 5° | Cese de Cobertura - Convenios 1 y 2 | 28 |
| Artículo 6º | ASEGURADOS y Finalización De Cobertura - Convenio 6 | 29 |
| Artículo 7º | Período de Descubrimiento - Convenio 7 | 29 |
| Artículo 8° | Declaración de Trabajadores | 29 |
| Artículo 9º | Vigencia y Toma de Efecto del Seguro - Convenios 9 y 10 | 29 |
| Artículo 10° | Condición Precedente - Lucro Cesante | 30 |
| Artículo 11º | Condición Precedente - Convenio 4 y 5 | 30 |
| Artículo 12º | Base de la Cobertura de Responsabilidad Civil | 30 |
| Artículo 13º | Prescripciones de Seguridad | 30 |
| Artículo 14º | Inspecciones e Información | 36 |
| Artículo 15º | Garantías | 36 |
| Artículo 16º | Procedimientos y Cargas en Caso de Siniestro | 37 |
| Artículo 17º | Derechos De La COMPAÑÍA En Caso De Siniestro | 44 |
| Artículo 18° | Facultades De La COMPAÑÍA En Caso De Siniestro De Responsabilidad Civil | 44 |
| Artículo 19º | Evento | 45 |
| Artículo 20° | Cálculo Del Importe Base De La Indemnización | 46 |
| Artículo 21º | Infraseguro | 54 |
| Artículo 22º | Deducible | 55 |
| Artículo 23º | Precisión - Límites Accidentes Personales | 55 |
| Artículo 24º | Suma Asegurada | 55 |
| Artículo 25° | Definiciones | 56 |

Anexo

Tabla Para el Cálculo de la Indemnización por Invalidez Permanente

En alcance a lo estipulado por el *numeral* 20.9.2 del *Artículo* 20° de las presentes *Condiciones Generales*, la siguiente tabla será utilizada para determinar el *Importe Base de la Indemnización*, el cual, en ningún caso ni por motivo alguno, podrá superar la *Suma Asegurada* fijada en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura de *Invalidez Permanente*:

Invalidez Permanente Total

| Descripción | Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez |
|--|--|
| Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al ASEGURADO realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida. | 100% |
| Fractura incurable de la columna vertebral de determinare la Invalidez Permanente y Total. | 100% |
| Pérdida completa de los ojos. | 100% |
| Pérdida completa de los dos brazos o de ambas manos. | 100% |
| Pérdida completa de las dos piernas o de ambos pies. | 100% |
| Pérdida completa de un brazo y de una pierna, o de una mano y una pierna. | 100% |
| Pérdida completa de una mano y de un pie, o de un brazo y de un pie. | 100% |

Invalidez Permanente Parcial

Cabeza:

| Descripción | Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez |
|--|--|
| Sordera total e incurable de los dos oídos. | 60% |
| Ablación de la mandíbula inferior. | 40% |
| Pérdida completa de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular. | 40% |
| Sordera total e incurable de un oído. | 14% |

Miembros Superiores:

| Descripción | Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez |
|--|--|
| Pérdida completa de un brazo (arriba del codo). | 70% |
| Pérdida completa de un antebrazo (hasta el codo). | 60% |
| Pérdida completa de una mano (a la altura de la muñeca). | 44% |
| Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total). | 40% |
| Anquilosis del hombro. | 30% |
| Anquilosis del codo. | 24% |
| Anquilosis de la muñeca. | 20% |
| Pérdida completa o anquilosis del dedo pulgar. | 18% |
| Pérdida completa o anquilosis del dedo índice. | 16% |
| Pérdida completa o anquilosis del dedo medio. | 14% |
| Pérdida completa o anquilosis del dedo anular. | 8% |
| Pérdida completa o anquilosis del dedo meñique. | 10% |

Miembros Inferiores:

| Descripción | Indemnización Porcentaje Aplicado Sobre La Suma Asegurada de Invalidez |
|--|--|
| Pérdida completa de una pierna (por encima de la rodilla). | 60% |
| Pérdida completa de una pierna (por debajo de la rodilla). | 40% |
| Pérdida completa de un pie. | 34% |
| Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total). | 30% |
| Fractura no consolidada de una rodilla (seudoartrosis total). | 30% |
| Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total). | 20% |
| Anquilosis de la cadera. | 34% |
| Anquilosis de la rodilla. | 24% |
| Anquilosis del tobillo. | 14% |
| Acortamiento de un miembro inferior en por lo menos 4 cm. | 14% |
| Acortamiento de un miembro inferior en por lo menos 3 cm. | 10% |
| Pérdida completa o anquilosis del dedo gordo de un pie. | 8% |
| Pérdida completa o anquilosis de cualquier otro dedo de cualquier pie. | 10% |

Consideraciones Adicionales Aplicables Tanto a Invalidez Permanente Total como a Invalidez Permanente Parcial

Por pérdida completa se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembros lesionados.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero, si la invalidez deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder los 70% de la que correspondería por la pérdida completa del miembro u órgano lesionado.

La pérdida de las falanges o anquilosis se indemnizará como pérdida completa del dedo.

Por la pérdida completa o parcial de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órganos perdidos; sin embargo, la

68

indemnización total no excederá del 100% de la Suma Asegurada de *Invalidez Permanente*.

La indemnización de lesiones que, sin estar comprendidas en la tabla de indemnizaciones, constituyera una *Invalidez Permanente*, serán fijadas en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con los casos previstos, y sin tomar en consideración la profesión del **ASEGURADO**.



SEGURO MAPFRE EMPRESAS CLÁUSULAS ADICIONALES

LAS ÚNICAS CLÁUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO SON AQUELLAS QUE HAN SIDO EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL CONVENIO 1.- INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS Y LUCRO CESANTE

CLÁUSULA 001: HUELGAS Y/O MOTINES Y/O CONMOCIONES CIVILES; Y/O DAÑO MALICIOSO Y/O VANDALISMO; Y/O ACTO DE TERRORISMO

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante se extiende a cubrir los bienes que forman parte de la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos sucedan de forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de: Huelgas y/o Motines y/o Conmociones Civiles; y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo; y/o Acto de Terrorismo.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.1.1. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder, o cualquier suceso o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, excepto cuando dicha orden se haya dado con la finalidad de evitar la propagación de un incendio u otro riesgo cubierto por la Póliza; confiscación,

requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.

- 2.1.2. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.
- 2.1.3. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas, o cualquier otra propiedad riesgosa o contaminante, de cualquier materia radiactiva. No obstante, y siempre que no esté de otro modo excluido, esta exclusión no aplica a isótopos radiactivos distintos de cualquier combustible nuclear, siempre que dichos isótopos sean preparados, transportados, almacenados o usados, para propósitos comerciales, agrícolas, médicos o, científicos.
- 2.1.4. Cualquier arma química, biológica, bioquímica, o electromagnética.
- 2.1.5. Uso u operación, como medio para infligir daño, de cualquier computadora o sistema de cómputo o software o código malicioso o virus o proceso o cualquier otro sistema electrónico.
- 2.1.6. Apoderamiento ilícito o ilegal, o intento de apoderamiento ilícito o ilegal de cualquier bien, o causados por cualquier persona que tome parte de tales actos.

No obstante, esta exclusión no aplica si tales actos son consecuencia directa de Huelgas y/o Motines y/o Conmociones Civiles; y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo; y/o Acto de Terrorismo.

- 2.2. Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial del trabajo o del retraso o interrupción o suspensión de cualquier procedimiento u operación.
- 2.3. Pérdidas o deterioros que resulten del desposeimiento permanente o temporal de la *Materia Asegurada* o de cualquier predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la *Materia Asegurada*, como consecuencia de la ocupación legal o ilegal de, ya sea, dicha *Materia Asegurada* o dicho predio o edificio o local o instalación o vehículo que contenga la *Materia Asegurada*.

No obstante, esta exclusión no aplica a las pérdidas físicas o daños físicos a la *Materia Asegurada* ocurridos antes o durante el

desposeimiento permanente o temporal, siempre que dichas pérdidas físicas o daños físicos sucedan durante la vigencia de la Póliza como consecuencia directa de Huelgas y/o Motines y/o Conmociones Civiles; y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo; y/o Acto de Terrorismo.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. EVENTO

Complementando lo estipulado por el *artículo* 19º de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de *setenta y dos* (72) *horas consecutivas*, en una misma locación, dentro de la vigencia de la *Póliza*, y que estén debidamente amparadas por esta, se considerarán como un solo *Evento*.

El **ASEGURADO** podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de **setenta y dos (72) horas consecutivas**, pero ningún periodo podrá superponerse a otro.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 003: TERREMOTO - MAREMOTO - AGITACIÓN DEL MAR

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante se extiende a cubrir los bienes que forman parte de la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos sucedan de forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de: Terremoto – Maremoto – Agitación del Mar.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

2.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión,

sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de vibraciones, movimientos de tierra, hundimientos, subsidencia, desplazamientos, deslizamientos o asentamientos; cualquiera fuera su causa, excepto cuando sea causado directamente por seísmo, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.

2.2. Excepto cuando exista convenio especial, el mismo que deberá constar expresamente en la *Póliza*, no está cubierto el costo de reemplazar y/o reparar y/o restaurar cualquier clase de frescos, murales o esculturas, que formen parte del edificio o edificios o construcciones u obras civiles aseguradas.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. EVENTO

Complementando lo estipulado por el artículo 19º de las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, cuando los daños y/o pérdidas y/o destrucciones sean producidos por un riesgo cubierto por la presente cláusula, la sumatoria de todos los daños y/o pérdidas y/o destrucciones efectivamente sucedidas en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas, en una misma área geográfica, dentro de la vigencia de la Póliza, y que estén debidamente amparadas por esta, se considerarán como un solo Evento.

El **ASEGURADO** podrá elegir cuándo se inicia cada periodo de **setenta y dos** (72) horas consecutivas, pero ningún periodo podrá superponerse a otro.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, así como todas las condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 004: TRANSPORTE INCIDENTAL

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, y con la excepción de existencias de materias primas, insumos, repuestos, productos en proceso, productos terminados, material publicitario, mercancías o mercaderías de cualquier tipo, el numeral 1.1.1 del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante se extiende a cubrir los bienes que forman parte de la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las

pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran durante su *Transporte Incidental*, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos:

- 1.1. sucedan en forma accidental, súbita e imprevista, durante la vigencia de la *Póliza*, como consecuencia directa, ya sea de:
 - 1.1.1. apoderamiento ilícito o intento de apoderamiento ilícito de la *Materia Asegurada*, cometido bajo la modalidad de *Asalto*, descrita en el *numeral 25.4* de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, o
 - 1.1.2. cualquiera de los riesgos efectivamente amparados por el Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante, incluyendo las coberturas de riesgos contratadas mediante cláusulas adicionales; o
 - 1.1.3. choque, vuelco o despiste del medio de transporte; y
- 1.2. no sea aplicable alguna de exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:
 - 2.1.1. La ineptitud del medio de transporte, del furgón o contenedor para trasladar con seguridad la *Materia Asegurada*.
 - 2.1.2. La insuficiencia o mal acondicionamiento del embalaje o la insuficiencia en la preparación de la *Materia Asegurada* para su transporte.
 - 2.1.3. Vicio propio o causa inherente a la naturaleza de la *Materia Asegurada*.
- 2.2. Bienes que estén incluidos o efectivamente amparados por algún contrato de seguro de transporte o carga, distinto de esta *Póliza*.
- 2.3. Existencias de materias primas, insumos, repuestos, productos en proceso, productos terminados, material publicitario, mercancías o mercaderías de cualquier tipo.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. INICIO Y TERMINO DE LA COBERTURA

Dentro del periodo de vigencia de la **Póliza**, la cobertura otorgada por esta cláusula se inicia cuando los bienes cubiertos por ésta son izados para ser cargados en el medio de transporte, continua durante su transporte y concluye cuando se descarga en el lugar de destino, pero nunca después de la fecha de terminación de la vigencia especificada en las **Condiciones Particulares**.

4. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el *artículo* 1º las *Cláusulas Generales de Contratación* y en el *artículo* 25º de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS* queda establecido que el significado de la siguiente expresión es:

4.1. TRANSPORTE INCIDENTAL

Es el transporte de la *Materia Asegurada* que se realiza imprevista y ocasionalmente, que no es habitual:

- 4.1.1. Entre los predios que son *Lugar del Seguro*.
- 4.1.2. Por mudanza, total o parcial, a un nuevo predio o inmueble que será incluido como *Lugar del Seguro*.
- 4.1.3. Desde el *Lugar del Seguro* a los talleres para ser sometidos a trabajos de reparación o mantenimiento, y su retorno al mencionado *Lugar de Seguro*.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 005: REFRIGERACIÓN

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado para esta cobertura en las *Condiciones Particulares*, las existencias que forman parte de la *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares* y que están contenidas en cámaras o aparatos de refrigeración, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la *Póliza*, como consecuencia directa de la paralización de esas cámaras o aparatos de refrigeración, causada por:

76

- 1.1. la rotura y/o daño y/o desperfecto fortuito que ocurra en el mecanismo de dichas cámaras o aparatos de refrigeración, o de
- 1.2. la interrupción del suministro eléctrico,

siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran después de *cuarenta y ocho (48) horas* consecutivas e ininterrumpidas de paralización de las cámaras o aparatos de refrigeración y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Pérdidas o daños por interrupción del suministro eléctrico:
 - 2.1.1. Producida deliberadamente por el ASEGURADO o por las autoridades.
 - 2.1.2. Causado por:
 - 2.1.2.1. Sequía.
 - 2.1.2.2. Carencia o escasez de combustible.
 - 2.1.2.3. Racionamiento de energía.
 - 2.1.2.4. Falta de pago.
- 2.2. Pérdidas o daños ocurridos durante las primeras *cuarenta y ocho* (48) horas consecutivas e ininterrumpidas de paralización de las cámaras o aparatos de refrigeración.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍA

El ASEGURADO garantiza que, en todo momento, la totalidad de las cámaras y aparatos de refrigeración serán sometidos oportunamente a los mantenimientos que correspondan, los conservará en perfecto estado de funcionamiento y serán inspeccionados por personal competente regularmente, por lo menos cuatro (4) veces al año.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean derivadas, o surjan de, o sean resultantes o producidos o causados o agravados por, la inobservancia o incumplimiento de esta Garantía.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 006: GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado para esta cobertura en las *Condiciones Particulares*, los gastos razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO como consecuencia directa de un *Siniestro* efectivamente amparado por el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*, y exclusivamente por los siguientes conceptos:

- 1.1. Remoción de Escombros.
- 1.2. Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros.
- 1.3. Reexpedición de Documentos.
- 1.4. Protección.
- 1.5. Horas extras.
- 1.6. Trabajos en horario nocturno, y en días domingo y feriados.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que el significado de las siguientes expresiones es:

3.1. HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS

Honorarios de arquitectos, topógrafos e ingenieros que correspondan a la elaboración de presupuestos y/o planos y/o especificaciones y/o presupuestos y/o propuestas para la reparación o reconstrucción de la

propiedad que forma parte de la *Materia Asegurada* dañada físicamente o destruida por cualquier *Siniestro* cubierto bajo el *numeral 1.1.1* del *Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*, siempre que la COMPAÑÍA no ejerza su derecho a reemplazar en todo o en parte, o a reparar, la propiedad destruida o dañada.

3.2. PROTECCIÓN

Gastos en los que se incurra para proteger la *Materia Asegurada* no dañada, después de ocurrido un *Siniestro* efectivamente cubierto bajo el *numeral 1.1.1 del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*.

3.3. REEXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Gastos en los que se incurra en reponer manuscritos, planos, croquis, diseños, patrones, moldes, títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, cheques, letras, pagarés y valores, registros y libros de comercio, información grabada en discos y cintas magnetofónicas que resulten dañados físicamente o destruidos por cualquier *Siniestro* cubierto bajo el *numeral 1.1.1* del *Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*.

Dichos gastos serán el costo real del trabajo, los materiales, los honorarios de notaría y, si fuera el caso, los gastos legales en los que sea necesario incurrir para reponer estos documentos dañados físicamente o destruidos, o para obtener un duplicado de los mismos, según corresponda.

3.4. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Costos y gastos incurridos para:

- **3.4.1.** remover y deshacerse de los escombros de, y.
- **3.4.2.** desmantelar y/o demoler y/o apuntalar y/o sostener,

parte o partes de las propiedades que forman parte de la *Materia Asegurada* que efectivamente hayan sido dañadas físicamente o destruidas por cualquier suceso cubierto bajo el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.-Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, así como todas las condiciones de la Póliza,

a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 007: ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES Y VIDRIOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, esta se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado para esta cobertura en las *Condiciones Particulares*, los cristales o vidrios o espejos o sanitarios ya instalados de manera completa en el *Lugar del Seguro* y que formen parte de la *Materia Asegurada*, contra los daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre que dichos daños materiales sucedan de manera accidental, como consecuencia de cualquier causa no excluida.

2. EXCLUSIONES

Adicionalmente a todas las exclusiones estipuladas en el *artículo* 2º de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, esta cláusula no cubre:

- 2.1.1. Pérdidas o daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de
 - 2.1.1.1. Robo o Intento de Robo.
 - 2.1.1.2. Cualquier riesgo que esté, o pudiese haber estado de haberse contratado la cobertura –, amparado por el numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante o cualquiera de sus cláusulas de cobertura adicionales.
- 2.1.2. Daños o destrucción causados directamente por la colocación o instalación de cualquier cristal o vidrio o espejo o sanitario, o por la remoción de su marco, o por reparaciones de cualquier marco.
- 2.1.3. Rayado o cualquier otro daño distinto de rajadura o rotura efectivamente amparado por esta cláusula.
- 2.1.4. Pérdida o daño o deterioro de cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves, o cualquier otro trabajo o material, sobre cualquier vidrio o cristal o espejo, a menos de que se hallen expresamente incluidos en las Condiciones Particulares y, en ese caso, solo estará cubierto el daño o destrucción que sea consecuencia directa de la rotura del cristal o vidrio o espejo, siempre y cuando la rotura esté plena y efectivamente amparada por esta cláusula.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 008: COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* se extiende a cubrir el daño físico o la destrucción de la *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares*, siempre que dicho daño físico o la destrucción haya ocurrido durante la vigencia de la *Póliza* y haya sido causado directamente por incendio proveniente de la combustión espontánea de los productos o mercaderías almacenadas que formen parte de la *Materia Asegurada*, originada por:

- 1.1. oxidación de las grasas que contengan, o
- 1.2. su propia combustión natural, o
- 1.3. su fermentación, o
- 1.4. su recalentamiento;

siempre y cuando se produzca incendio con estallido de llamas (no una simple combustión natural, recalentamiento o carbonización interna), y, en ese caso, ampara solo la destrucción o los daños físicos causados por el incendio.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

GARANTÍA

El **ASEGURADO** garantiza que la *Materia Asegurada* susceptible a combustión espontánea, será tratada, almacenada y acondicionada de acuerdo con las normas técnicas de almacenamiento que existan, y teniendo en cuenta la naturaleza o características de dicha *Materia Asegurada*.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas

o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean derivadas, o surjan de, o sean resultantes o producidos o causados o agravados por, la inobservancia o incumplimiento de esta Garantía.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 009: TRASLADO TEMPORAL

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el numeral 1.1.1 del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado para esta cobertura en las Condiciones Particulares, las máquinas que formen parte de la Materia Asegurada descrita en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran durante la vigencia de la Póliza como consecuencia, única y exclusivamente, de los mismos riesgos amparados por dicho Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante mientras la máquina temporalmente:

- 1.1. haya sido trasladada para su limpieza y/o reparación y/o acondicionamiento y/o mantenimiento, a cualquier local no ocupado por el ASEGURADO, y/o
- 1.2. cuando, debido a los mismos propósitos señalados en el *numeral*1.1 precedente, la máquina esté en tránsito por carreteras y/o ferrocarril y/o vía fluvial,

pero solo dentro del territorio nacional y siempre que no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre bienes distintos a máquinas y, tampoco, vehículos con excepción de los montacargas, elevadores y carretillas hidráulicas que se utilicen para trasladar la mercadería dentro de los depósitos y fábricas.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las

Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, así como todas las condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 010: PROPIEDAD DE TERCEROS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* se extiende a cubrir los bienes descritos como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares* cuya propiedad no sea del ASEGURADO, siempre que dichos bienes de propiedad de terceros correspondan al *Negocio* declarado, estén en el *Lugar del Seguro* y bajo control y/o custodia y/o responsabilidad legal o contractual del ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, así como todas las condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 011: COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, si, durante la vigencia de la *Póliza*, el ASEGURADO adquiere cualquier propiedad de características iguales a los bienes que forman parte de la *Materia Asegurada* descrita en las *Condiciones Particulares* para el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*, dicha propiedad quedará incorporada dentro de los alcances y condiciones de las *Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* hasta por el límite que, para esta cláusula, figure especificado en las *Condiciones Particulares*.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. DEBERES DEL ASEGURADO

Dentro de un plazo máximo de *treinta (30) días*, contados desde el primer día del mes siguiente al de la adquisición, el **ASEGURADO** deberá declarar por escrito a la **COMPAÑÍA** la descripción, el valor y la fecha de cada una de las adquisiciones, y también a pagar las primas adicionales correspondientes.

En caso de incumplimiento, automáticamente y desde el vencimiento del plazo, cesará la cobertura automática otorgada por esta cláusula para los bienes no declarados oportunamente.

4. MODIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMAS ASEGURADAS

La **Suma Asegurada** de la **Materia Asegurada** que corresponda al bien adquirido se incrementará automáticamente en un monto igual al valor de ese bien, pero nunca por un importe mayor al límite asegurado que figure especificado para esta cláusula en las **Condiciones Particulares**.

5. REDUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL LÍMITE DE ESTA CLÁUSULA

La adquisición de cada bien amparable bajo los alcances de esta cláusula, reducirá el monto de cobertura automática que figure especificado en las **Condiciones Particulares** para otros bienes que se adquieran posteriormente, en igual valor que el importe del bien adquirido.

Este límite de cobertura automática se rehabilita en el momento en que la **COMPAÑÍA** recibe la declaración a la que se refiere el párrafo precedente, hasta por el monto de la declaración, pero máximo hasta el monto especificado para esta cláusula en las **Condiciones Particulares**.

6. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 012: INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE LUGAR DE SEGURO – EXISTENCIAS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, si, durante la vigencia de la *Póliza*, el ASEGURADO adquiere o alquila o utiliza un nuevo local o almacén, ese nuevo local o almacén automáticamente será considerado, provisionalmente, *Lugar del Seguro*, pero solo y exclusivamente para cubrir las existencias que forman parte de la descripción de la *Materia Asegurada* especificada en las *Condiciones Particulares* que estén allí contenidas.

Consecuentemente, dichas existencias estarán amparadas en idénticas condiciones convenidas para la cobertura otorgada bajo el numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante y que correspondan a esa Materia Asegurada.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. DEBERES DEL ASEGURADO

Dentro de un plazo máximo de *treinta (30) días*, contados desde la fecha de, según corresponda, la adquisición o alquiler o utilización u ocupación de ese nuevo local o almacén que, en virtud de la presente cláusula, es considerado *Lugar del Seguro*.

En caso de incumplimiento, automáticamente y desde el vencimiento del plazo, cesará la cobertura automática otorgada por esta cláusula para las existencias que estén allí contenidas.

4. PRECISIÓN

Recibida la declaración a la que se refiere el *numeral 2* precedente, la **COMPAÑÍA** podrá aceptar o denegar la incorporación definitiva de ese local o almacén como *Lugar de Seguro*.

Si la **COMPAÑÍA** acepta la incorporación definitiva de ese nuevo *Lugar del* **Seguro**, el **ASEGURADO** estará obligado a pagar la prima correspondiente a esa inclusión, calculada a prorrata desde el momento de la adquisición o alquiler o utilización u ocupación de ese local o almacén hasta el vencimiento de la vigencia de la **Póliza**.

Si la COMPAÑÍA deniega la incorporación de ese nuevo *Lugar del Seguro*, desde el momento en que se notifica la denegación al **ASEGURADO** o a su *Corredor de Seguros* cesa automáticamente la cobertura otorgada por esta cláusula para esas existencias. En este caso, el **ASEGURADO** estará obligado a pagar la prima correspondiente al periodo de cobertura otorgado automáticamente, calculada a prorrata desde el momento de la adquisición o alquiler o utilización u ocupación de ese local o almacén hasta el momento de la denegación.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 013: PROPIEDADES FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la *Póliza*, los derechos de Indemnización del **ASEGURADO** no serán afectados o perjudicados por la falta de cumplimiento, por parte de *Terceros*, de lo estipulado por las *Garantías* y otras condiciones y cargas estipuladas en la *Póliza*, pero solo y exclusivamente en relación con aquellos bienes que forman parte de la *Materia Asegurada* que no estén bajo control o custodia del **ASEGURADO**.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 014: PERMISOS

1. ALCANCE

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, la **COMPAÑÍA** otorga permisos al **ASEGURADO** para:

- **1.1.** Construir nuevos edificios y estructuras, así como para hacer reparaciones y alteraciones en los edificios y estructuras existentes.
- 1.2. Efectuar y/o modificar procesos relacionados a la ocupación del Lugar del Seguro descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, u otra ocupación no más peligrosa o riesgosa que esta.
- 1.3. Almacenar materiales, efectos y aparatos, en las cantidades usuales o incidentales o relacionados a la ocupación del Lugar del Seguro descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza, u otra ocupación no más peligrosa o riesgosa que esta.
- 1.4. Modificar la ocupación del Lugar del Seguro, así como para efectuar procesos, hacer y almacenar materiales, efectos y aparatos en las cantidades usuales e incidentales a dicha nueva ocupación. No obstante, la nueva ocupación no podrá ser más peligrosa que la ocupación descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza o la que tenía al momento de contratación de la Póliza.
- **1.5.** Trabajar a toda hora, inclusive los días domingo y días feriados.
- **1.6.** Suspender las operaciones y para desocupar los edificios que son *Lugar del Seguro*.

- **1.7.** Utilizar vapor, gas, electricidad y gasóleo, así como también otras fuentes de calor, luz y fuerza.
- **1.8.** La entrada y estacionamiento de vehículos dentro del **Lugar del Seguro**.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

3. GARANTIA

Al hacer uso de la presente cláusula el asegurado se compromete a comunicar a la compañía, en un plazo no mayor de 30 días, la variación realizada a los bienes objeto del seguro de la presente póliza.

CLÁUSULA 015: REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES

1. ALCANCE

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente **Póliza**, queda convenido que, en caso de **Siniestro** y previo aviso del mismo a la **COMPAÑÍA**, el **ASEGURADO** podrá empezar los trabajos de reparación y/o reconstrucción de la **Materia Asegurada** dañada o destruida, siempre y cuando esos trabajos no impidan o dificulten la investigación o determinación de la causa del **Siniestro**.

2. PRECISIÓN

La autorización otorgada por esta cláusula para iniciar los trabajos de reparación y/o reconstrucción no significará, de modo alguno, aceptación por parte de la **COMPAÑÍA** del costo de reparación y/o reconstrucción, o de compromisos asumidos por el **ASEGURADO** respecto de costos o procedimientos de reparación o reconstrucción.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 016: SELLOS Y MARCAS

1. ALCANCE

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente

Póliza, queda convenido que, cuando, en el ejercicio de su derecho de subrogación y salvamento regulado por las **Cláusulas Generales de Contratación**, la **COMPAÑÍA** se haga cargo de los productos o las mercaderías siniestradas, el **ASEGURADO** podrá, <u>por su propia cuenta</u>, remover, anular o quitar sus sellos y/o marcas y/o etiquetas, o poner el sello 'salvamento' sobre las etiquetas o envases de dichas mercaderías siniestradas, **pero sin deteriorarlas o dañarlas o perjudicarlas**.

2. RESPONSABILIDAD POR PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO

Si, en el ejercicio de este derecho otorgado por esta cláusula, el ASEGURADO agrava o incrementa el deterioro o daño a esos productos o mercaderías siniestradas, se perderá el derecho de indemnización hasta por el importe del perjuicio causado a la COMPAÑÍA.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 017: REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

1. ALCANCE

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, cuando, por efecto de un *Siniestro* cubierto por *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*, la *Suma Asegurada* queda reducida desde la fecha de ocurrencia de ese *Siniestro*, dicha *Suma Asegurada* será automáticamente rehabilitada hasta por el importe reducido, comprometiéndose el *ASEGURADO* a pagar a la *COMPAÑÍA* la prima correspondiente, calculada a prorrata por el tiempo contado a partir de la fecha de *Siniestro* hasta la de vencimiento de la *Póliza*.

2. APLICACIÓN

Excepto cuando figure de otro modo en las **Condiciones Particulares** de la **Póliza**, esta cláusula no es aplicable a **Sumas Aseguradas** que sean **Límites Agregados**.

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 018: ASEGURAMIENTO A VALOR COMERCIAL - OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES EN EDIFICIOS EN COPROPIEDADO CENTROS COMERCIALES

1. ALCANCE

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la *Póliza*, el aseguramiento individual de los inmuebles descritos en las *Condiciones Particulares* que forman parte de la *Materia Asegurada* amparados por el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* y que están expresamente incorporados bajo los alcances de la presente cláusula, es a *Valor Comercial*.

2. INMUEBLES QUE PUEDEN SER INCORPORADOS

Solo podrán ser incorporados bajo los alcances de esta cláusula, inmuebles ocupados como oficinas y/o locales comerciales que formen parte de *Edificios en Copropiedad* o *Centros Comerciales*.

Esta cláusula no aplica:

- 2.1. Cuando todo el *Edificio en Copropiedad o Centro Comercial*, del que forma parte la oficina y/o local comercial *Materia del Seguro*, sea de propiedad, directa o indirectamente, de una sola persona, natural o jurídica, o del ASEGURADO.
- **2.2.** Cuando exista otra póliza de seguro amparando todo el **Edificio en Copropiedad o Centro Comercial**, incluyendo la oficina y/o local comercial que forma parte de la **Materia del Seguro**.

3. DESCRIPCIÓN INDIVIDUAL

Las oficinas y/o locales comerciales, que formen parte de *Edificios en Copropiedad* o *Centros Comerciales*, que se incluyan bajo los alcances de la presente cláusula, deben figurar expresamente en las *Condiciones Particulares* de manera individual y con su respectiva *Suma Asegurada*.

4. SUMAASEGURADA

El **CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** fijará la **Suma Asegurada** por cada oficina y/o local comercial, la cual debe coincidir con el **Valor Comercial** de dicho inmueble. Durante toda la vigencia de la **Póliza**, la **Suma Asegurada** debe equivaler siempre, al **Valor Comercial** del inmueble.

5. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Para establecer el *Importe Base de Indemnización* por daños físicos en, o destrucción de, cada uno de los inmuebles que se incluyan bajo los alcances de la presente cláusula, y siempre y cuando dichos daños físicos o

destrucción estén plena y efectivamente amparados por el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*, se aplicarán las reglas siguientes:

5.1. Pérdida Parcial

Sujeto a lo estipulado por el *numeral 5.3* de esta cláusula, si los daños físicos al inmueble asegurado son susceptibles de ser técnica y económicamente reparados, el *Siniestro* será considerado pérdida parcial.

En caso de pérdida parcial, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al costo total de reparación en que necesaria, razonable y efectivamente se haya incurrido para dejar el inmueble dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Siniestro*. No se aplicará depreciación alguna.

En la eventualidad de que ocurrieran daños físicos debidamente amparados por la *Póliza* en la propiedad inmueble común, se añadirá la parte alícuota que le corresponda al inmueble asegurado en la reparación de la parte común del *Edificio* en *Copropiedad* o *Centro Comercial*.

5.2. Pérdida Total

Si el inmueble asegurado resultase destruido o si se declara pérdida total constructiva según lo estipulado por el siguiente *numeral 5.3*, el *Siniestro* será considerado pérdida total.

En caso de pérdida total, para establecer el *Importe Base de la Indemnización*, el **ASEGURADO** podrá optar por:

- 5.2.1. Incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Valor de Reemplazo, el cual estará limitado al Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al Siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor; o
- 5.2.2. No incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al *Valor Comercial* del inmueble en el momento inmediatamente anterior al *Siniestro* o a su *Suma Asegurada*, la que sea menor.

En la eventualidad de que ocurrieran daños físicos debidamente amparados por la *Póliza* en la propiedad inmueble común, y exclusivamente cuando, de acuerdo a lo estipulado en el *numeral* 5.2.1, el ASEGURADO opte por incurrir en la reconstrucción a *Valor de Reemplazo*, para determinar el *Importe Base de la Indemnización* se

añadirá también la parte alícuota que le corresponda al inmueble asegurado en la reconstrucción o reparación de la parte común del *Edificio en Copropiedad* o *Centro Comercial*. No obstante, el *Importe Base de la Indemnización* total, incluyendo esta adición, siempre estará limitado al *Valor Comercial* del inmueble en el momento inmediatamente anterior al *Siniestro* o a su *Suma Asegurada*, la que sea menor.

5.3. Pérdida Total Constructiva

Cuando el inmueble asegurado no resulta destruido, se considerará que el daño constituye pérdida total constructiva:

- 5.3.1. cuando el costo de reparación de los daños físicos iguale o supere al Valor de Reemplazo del inmueble en el momento inmediatamente anterior al Siniestro; o cuando
- 5.3.2. el costo de reparación de los daños físicos iguale o supere al Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al Siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor: o cuando
- 5.3.3. el *Edificio en Copropiedad* o *Centro Comercial* del que forma parte la oficina y/o local comercial *Materia del Seguro*, debe ser necesariamente demolido por causa directa del *Siniestro* plena y efectivamente amparado; o cuando
- **5.3.4.** el costo de reparación de los daños físicos iguale o supere el **setenta y cinco por ciento (75%)** del **Valor de Reemplazo** del inmueble asegurado, y este no pueda ser reparado, debido a
 - 5.3.4.1. falta de acuerdo entre los propietarios de los bienes de propiedad común del *Edificio en Copropiedad* o *Centro Comercial* para la reparación o reconstrucción del mismo, o
 - **5.3.4.2.** acuerdo de la Junta de Propietarios del *Edificio en Copropiedad* o *Centro Comercial* de no incurrir en la reparación o reconstrucción de dicho edificio.

Se entenderá que no existe acuerdo de reparación o reconstrucción del edificio cuando, transcurridos seis (6) meses, contados desde la ocurrencia del Siniestro, la Junta de Propietarios del Edificio en Copropiedad o Centro Comercial no haya decidido reparar o reconstruir.

Si el daño al inmueble asegurado constituye pérdida total constructiva, se procederá a determinar el *Importe Base de la Indemnización*, siguiendo las reglas estipuladas en el precedente *numeral 5.2.*

6. INFRASEGURO

Si, en el momento inmediatamente anterior al *Siniestro*, el *Valor Comercial* individual del inmueble asegurado que resultó afectado por el *Siniestro* es superior a su correspondiente *Suma Asegurada*, la **COMPAÑÍA** considerará, para la determinación del *Monto Indemnizable*, la proporción que exista entre la *Suma Asegurada* y dicho *Valor Comercial*.

7. SUBROGACIÓN

Complementando lo estipulado en las Cláusulas Generales de Contratación, en caso de que el Siniestro constituya pérdida total y el Importe Base de la Indemnización sea el Valor Comercial o Suma Asegurada, la COMPAÑÍA subrogará al ASEGURADO en su derecho de propiedad, tanto sobre la propiedad exclusiva siniestrada — incluyendo estacionamientos y aires, en caso corresponda — como sobre la parte alícuota de la propiedad común del Edificio en Copropiedad o Centro Comercial.

Para tal efecto, el **ASEGURADO** estará obligado a suscribir todos los documentos, sean públicos o privados, a fin de formalizar la titularidad a favor de la **COMPAÑÍA**, lo cual deberá producirse como requisito previo para el pago de la Indemnización.

8. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS** queda establecido que el significado de las siguientes expresiones es:

8.1. CENTRO COMERCIAL

Unidades inmobiliarias que cuentan con bienes y servicios comunes y secciones de propiedad exclusiva para uso comercial.

8.2. EDIFICIO EN COPROPIEDAD

Unidades inmobiliarias que cuentan con bienes y servicios comunes y secciones de propiedad exclusiva ubicados en edificaciones de más de un piso.

8.3. VALOR COMERCIAL

Valor al contado del inmueble asegurado bajo esta cláusula, incluyendo aires y estacionamientos –en caso corresponda– y la parte alícuota en la propiedad común del *Edificio en Copropiedad* o *Centro Comercial*.

9. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 019: ARRENDAMIENTO

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, si, durante su vigencia, el inmueble descrito en las *Condiciones Particulares* resultara destruido o dañado por un *Siniestro* efectivamente cubierto bajo el *numeral 1.1.1 Incendio y Líneas Aliadas del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*, y siempre que ese daño o destrucción determine la desocupación total o parcial del inmueble, la *Póliza* se extenderá a cubrir, hasta por el importe indicado en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura, la consecuente pérdida de ingresos por arrendamiento de ese inmueble efectivamente sufrida por el ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

El *Importe Base de la Indemnización* se determinará como sigue:

- 3.1. En caso de que el inmueble resulte totalmente inhabitable durante un tiempo mayor que el Periodo Máximo de Cobertura, el Importe Base de la Indemnización corresponderá a la suma indicada en las Condiciones Particulares como valor de arrendamiento anual del inmueble.
- 3.2. En caso de que el inmueble resulte totalmente inhabitable durante un periodo menor al *Periodo Máximo de Cobertura*, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al monto que resulte de aplicar al valor de arrendamiento anual, que figura en las *Condiciones Particulares*, la proporción entre el *Periodo de Cobertura* y el *Periodo Máximo de Cobertura*.
- 3.3. En caso de que solo una parte del inmueble resulte inhabitable durante un tiempo mayor que el *Periodo Máximo de Cobertura*, el *Importe Base de la Indemnización* corresponderá al monto que resulte de aplicar al valor de arrendamiento anual, que figura en las *Condiciones Particulares*, la proporción entre el valor de la parte inhabitable del inmueble y el valor total de dicho inmueble.

- 3.4. En caso de que solo una parte del inmueble resulte inhabitable durante un periodo menor al **Periodo Máximo de Cobertura**, el **Importe Base de la Indemnización** corresponderá al monto neto que se obtenga de:
 - **3.4.1.** primero, aplicar al valor de arrendamiento anual, que figura en las *Condiciones Particulares*, la proporción que resulte de dividir el valor de la parte inhabitable del inmueble entre el valor total de dicho inmueble, y luego,
 - 3.4.2. al resultado que se obtenga de acuerdo a lo estipulado por el numeral 3.4.1 precedente, aplicar la proporción que resulte de dividir el Periodo de Cobertura y el Periodo Máximo de Cobertura.

4. LÍMITE

El *Importe Base de la Indemnización* que se obtenga de acuerdo con las reglas especificadas en el *numeral 3* de esta cláusula, está limitado al monto de ingresos por arrendamiento correspondiente al inmueble, o parte del inmueble, dañado o destruido, que hubiera efectivamente percibido el **ASEGURADO** durante el *Periodo de Cobertura* de no haber ocurrido ese daño o destrucción, neto de los ingresos efectivamente percibidos durante ese mismo periodo, pero máximo la *Suma Asegurada* señalada en las *Condiciones Particulares* de la *Póliza*.

5. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en *artículo 1º* de las *Cláusulas Generales de Contratación* y en el *artículo 25º* de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, queda establecido que el significado de las siguientes expresiones es:

5.1. PERIODO DE COBERTURA

Es el periodo que comienza en la fecha de ocurrencia de la destrucción o daño del inmueble, o parte del inmueble; continúa mientras el inmueble, o parte del inmueble, se encuentre inhabitable como consecuencia del daño o destrucción, pero sin exceder del tiempo necesario, o que hubiese sido necesario, para reparar el inmueble hasta dejarlo nuevamente en condiciones de habitabilidad; y no más allá del **Periodo Máximo de Cobertura**.

5.2. PERIODO MÁXIMO DE COBERTURA

Salvo pacto distinto que conste en la **Póliza**, son **doce (12) meses** contados desde la fecha de ocurrencia de la destrucción o daño del inmueble, o parte del inmueble.

6. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 020: CÉDULA A - FORMA UTILIDAD BRUTA

1. ALCANCE DE LA COBERTURA BAJO EL NUMERAL 1.1.2 LUCRO CESANTE DEL CONVENIO.- INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS Y LUCRO CESANTE

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, la pérdida real que resulte de la interrupción o perturbación del *Negocio* amparada bajo los alcances del *numeral* 1.1.2 *Lucro Cesante del Convenio* 1.- *Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* corresponde a la pérdida de *Utilidad Bruta* debido a:

- 1.1. La Reducción Del Volumen Del Negocio.
- 1.2. El Incremento Del Costo De Explotación.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas y en pleno vigor.

3. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los ajustes estipulados en los siguientes numerales de la presente cláusula, el *Importe Base de la Indemnización* será:

3.1. Respecto de la Reducción Del Volumen Del Negocio:

La suma que se obtiene de aplicar el *Porcentaje De Utilidad Bruta* a la diferencia entre el *Volumen Normal Del Negocio* y el *Volumen Del Negocio* obtenido como consecuencia del *Incidente* durante el *Periodo De Indemnización*.

3.2. Respecto al Incremento Del Costo De Explotación:

El desembolso adicional en que, necesaria y razonablemente, se incurra con el único propósito de evitar o atenuar la *Reducción Del Volumen Del Negocio* que, de no haberse incurrido en tal desembolso adicional, se habría producido durante el *Periodo De Indemnización* como consecuencia del *Incidente*.

Queda establecido que el *Importe Base de la Indemnización* por este

concepto no excederá de la cantidad que resulte de aplicar el **Porcentaje De Utilidad Bruta** a la reducción del **Volumen Del Negocio** evitada o atenuada por virtud de dicho desembolso adicional.

4. GASTOS ESTABLES NO ASEGURADOS

Si alguno de los gastos estables del **Negocio** no estuviese asegurado por esta **Póliza**, al computarse el **Importe Base de la Indemnización** como **Incremento Del Costo De Explotación**, según lo establecido en el **numeral** 3.2 de la presente cláusula, se tomará en cuenta únicamente la proporción que exista entre la **Utilidad Bruta**, deducidos los gastos estables no asegurados, y la **Utilidad Bruta** incluyendo todos los gastos estables del **Negocio**.

5. GASTOS AHORRADOS

Al *Importe Base de la Indemnización* resultante del cálculo establecido en el *numeral 3* de esta cláusula, se le descontará cualquier suma ahorrada durante el *Periodo De Indemnización* que corresponda a los gastos y cargos del *Negocio* que forman parte de la *Utilidad Bruta*, que pudiesen cesar o reducirse como consecuencia del *Incidente*.

Lo estipulado por este *artículo* no es aplicable a los gastos estables del *Negocio* ahorrados que no estuviesen asegurados por esta *Póliza*.

6. COMERCIO ALTERNATIVO

Si, durante el **Periodo De Indemnización**, se vendiesen mercancías o productos, o se prestasen servicios en provecho del **Negocio**, sea por el **ASEGURADO** o por un tercero en su nombre, incluso en un lugar distinto de los **Locales**, lo cobrado o por cobrar respecto de tales ventas o servicios también se computará para establecer el **Volumen Del Negocio** durante el **Periodo De Indemnización**.

7. AJUSTES

Sobre el *Porcentaje De Utilidad Bruta* y el *Volumen Normal Del Negocio*, se harán todos los ajustes que sean necesarios para que las cifras resultantes reflejen tanto la tendencia del *Negocio* como las otras circunstancias o variaciones, ya sea anteriores o posteriores a la fecha del *Incidente*, que afecten o hubiesen afectado el *Negocio* en caso de que el *Incidente* no hubiera ocurrido, de manera tal que, después de tales ajustes, las cifras representen, lo más razonablemente posible, los resultados que se habrían obtenido durante el periodo posterior al *Incidente* si este no hubiera ocurrido.

8. INFRASEGURO

Complementando lo estipulado por el numeral 3.2 del artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, el Valor

Declarado bajo los alcances de la cobertura otorgada por el numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante debe corresponder a la Utilidad Bruta Asegurable.

Si el *Valor Declarado* como *Utilidad Bruta*, que figura en las *Condiciones Particulares*, fuera menor que la *Utilidad Bruta Asegurable*, para determinar el importe de indemnización se aplicará al *Importe Base de la Indemnización*, ya ajustado aplicando todas las reglas estipuladas por esta cláusula, la proporción que exista entre el *Valor Declarado* y la *Utilidad Bruta Asegurable*.

9. DEDUCIBLES

Al importe establecido aplicada la regla proporcional por infraseguro, si lo hubiera, se le descontará el deducible económico estipulado en las Condiciones Particulares para el numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante.

No obstante, si en las **Condiciones Particulares** figurase un deducible temporal para el **numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante**, dicho periodo de deducible temporal se inicia con la ocurrencia del **Incidente**.

No serán de cargo de la COMPAÑÍA las pérdidas ocurridas durante el periodo de deducible temporal. Sin embargo, si, durante el periodo de deducible temporal, el ASEGURADO incurre en un desembolso adicional que evita o atenúa la reducción del Volumen Del Negocio que, de no haber sido por dicho desembolso adicional, se hubiese producido después de concluido el periodo de deducible temporal, aquel desembolso adicional formará parte del cómputo del Importe Base de la Indemnización. En caso de que ese desembolso adicional evite o atenúe la reducción del Volumen Del Negocio, tanto durante el periodo del deducible temporal como en el periodo posterior a este, solo se considerará, para el cálculo del Importe Base de la Indemnización, la proporción de pérdida que corresponda al periodo posterior al deducible temporal, sujeto siempre a todas las estipulaciones de esta cláusula.

10. VALOR RESIDUAL

El valor residual de los trabajos ejecutados, así como de los bienes adquiridos y los gastos incurridos con el propósito de evitar o atenuar la reducción del *Volumen Del Negocio* durante el *Periodo De Indemnización* como consecuencia del *Incidente*, corresponde a la **COMPAÑÍA**. Si el **ASEGURADO** expresa su deseo de seguir usándolos, el valor residual correspondiente será descontado de la Indemnización.

11. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 1º de las

Cláusulas Generales de Contratación y en el artículo 25º de las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, queda establecido que el significado de las siguientes expresiones es:

11.1. GASTOS NO ASEGURADOS

Gastos variables. Son todos aquellos gastos del **Negocio** que, cuando el **Negocio** se perturba o paraliza, disminuyen en forma proporcional a la reducción del **Volumen Del Negocio**, tales como:

- **11.1.1.** Compras (netas de descuentos recibidos).
- **11.1.2.** Fletes.
- **11.1.3.** Malas deudas recurrentes.
- **11.1.4.** Comisiones de venta a distribuidores y personal que no sea *Trabajador* del **ASEGURADO**.

11.2. INCIDENTE

Daño en, o destrucción de, los *Locales* que utiliza el **ASEGURADO** para su *Negocio* y/o los bienes existentes en ellos, sucedido en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa especificada en la definición de *Riesgo* en las *Condiciones Particulares*.

11.3. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el periodo que se inicia con la ocurrencia del *Incidente* y termina cuando los resultados del *Negocio* cesan de estar afectados como consecuencia del *Incidente*, pero nunca más tarde que el *Periodo De Indemnización Contratado*.

11.4. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO

Es la cantidad de meses que figura en las **Condiciones Particulares** como **Periodo De Indemnización** convenido o asegurado.

11.5. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la proporción de *Utilidad Bruta* obtenida sobre el *Volumen Del Negocio* durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del *Incidente*.

11.6. UTILIDAD BRUTA

Monto por el cual la suma del **Volumen Del Negocio** más el valor del stock final de mercancías, productos terminados y de los productos en

proceso, excede al monto resultante de la suma del valor del stock inicial de mercancías, productos terminados y de los productos en proceso, más los *Gastos No Asegurados*.

Los montos del stock de mercancías, productos terminados y productos en proceso, tanto de apertura como de cierre, se calcularán de acuerdo con los métodos contables normales y usuales del **ASEGURADO**, haciendo la debida provisión por depreciación

11.7. UTILIDAD BRUTA ASEGURABLE

Utilidad Bruta que, de no haber ocurrido el Incidente, se hubiera obtenido durante los doce (12) meses siguientes, contados desde la fecha de ocurrencia de dicho Incidente. Cuando el Periodo De Indemnización Contratado exceda los doce (12) meses, este periodo de cálculo se extenderá hasta el número de meses que figure como Periodo De Indemnización Contratado.

11.8. VOLUMEN DEL NEGOCIO

Cantidad de dinero pagada o pagadera al **ASEGURADO** por las mercancías o productos terminados, vendidos y entregados, y por los servicios prestados, en el curso del **Negocio** en los **Locales**.

11.9. VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO

Volumen Del Negocio durante aquel periodo, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del Incidente, que coincida con el Periodo De Indemnización. Cuando el Periodo De Indemnización Contratado exceda los doce (12) meses, el periodo para el cálculo del Volumen Normal Del Negocio corresponderá al número de meses que figure como Periodo De Indemnización Contratado.

12. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*.

CLÁUSULA 021: CÉDULA A – FORMA GASTOS ESTABLES

1. ALCANCE DE LA COBERTURA BAJO EL CONVENIO 1.- INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS Y LUCRO CESANTE

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, la pérdida real que resulte de la interrupción o perturbación del Negocio amparada bajo los alcances del *numeral 1.1.2* Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro

Cesante corresponde a la pérdida debido a:

- 1.1. La Reducción Del Volumen Del Negocio.
- 1.2. El Incremento Del Costo De Explotación.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas y en pleno vigor.

3. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los ajustes estipulados en los siguientes numerales de la presente cláusula, el *Importe Base de la Indemnización* será:

3.1. Respecto de la Reducción Del Volumen Del Negocio:

La suma que se obtiene de aplicar el *Porcentaje De Gastos Estables* a la diferencia entre el *Volumen Normal Del Negocio* y el *Volumen Del Negocio* obtenido como consecuencia del *Incidente* durante el *Periodo De Indemnización*.

3.2. Respecto al Incremento Del Costo De Explotación:

El desembolso adicional en que, necesaria y razonablemente, se incurra con el único propósito de evitar o atenuar la *Reducción Del Volumen Del Negocio* que, de no haberse incurrido en tal desembolso adicional, se habría producido durante el *Periodo De Indemnización* como consecuencia del *Incidente*.

Si, durante el **Periodo De Indemnización** como consecuencia del **Incidente**, de no haber ocurrido dicho **Incidente**, el **Negocio**:

- 3.2.1. Hubiese obtenido Utilidad Neta, al desembolso adicional mencionado en el primer párrafo de este numeral 3.2, se le aplicará la proporción que exista entre los Gastos Estables asegurados en relación con la sumatoria de la totalidad de Gastos Estables del Negocio incluyendo los Gastos Estables no asegurados y dicha Utilidad Neta que se hubiera obtenido, durante el Periodo De Indemnización como consecuencia del Incidente.
- 3.2.2. No hubiese obtenido *Utilidad Neta* y si solo se hubiese asegurado parte de los *Gastos Estables*, se aplicará al desembolso adicional mencionado en el primer párrafo de este numeral 3.2, la proporción que exista entre los *Gastos Estables* asegurados y los *Gastos Estables* del *Negocio incluyendo los Gastos Estables no asegurados –*, durante

el **Periodo De Indemnización** como consecuencia del **Incidente.**

Queda establecido que el *Importe Base de la Indemnización* por este concepto, descrito en este *numeral 3.2*, no excederá de la cantidad que resulte de aplicar el *Porcentaje De Gastos Estables* a la reducción del *Volumen Del Negocio* evitada o atenuada por virtud de dicho desembolso adicional.

4. GASTOS ESTABLES NO ASEGURADOS

Cuando en las **Condiciones Particulares** se indique un importe global como **Valor Declarado** de **Gastos Estables**, se entenderá que dicho **Valor Declarado** comprende la totalidad de los **Gastos Estables** del **Negocio**.

En caso de que el **ASEGURADO** opte por no asegurar la totalidad de los **Gastos Estables** del **Negocio**, deberá proporcionar el **Valor Declarado** junto con la lista de **Gastos Estables** asegurados o, en su defecto, el **Valor Declarado** junto con la lista de **Gastos Estables** no cubiertos.

5. GASTOS AHORRADOS

Al *Importe Base de la Indemnización* resultante del cálculo establecido en el *numeral 3* de esta cláusula, se le descontará cualquier suma ahorrada durante el *Periodo De Indemnización* que corresponda los *Gastos Estables* asegurados que pudiesen cesar o reducirse como consecuencia del *Incidente*.

6. COMERCIO ALTERNATIVO

Si, durante el **Periodo De Indemnización**, se vendiesen mercancías o productos, o se prestasen servicios en provecho del **Negocio**, sea por el **ASEGURADO** o por un tercero en su nombre, incluso en un lugar distinto de los **Locales**, lo cobrado o por cobrar respecto de tales ventas o servicios también se computará para establecer el **Volumen Del Negocio** durante el **Periodo De Indemnización**.

7. AJUSTES

Sobre el *Porcentaje De Gastos Estables* y el *Volumen Normal Del Negocio*, se harán todos los ajustes que sean necesarios para que las cifras resultantes reflejen tanto la tendencia del *Negocio* como las otras circunstancias o variaciones, ya sea anteriores o posteriores a la fecha del *Incidente*, que afecten o hubiesen afectado el *Negocio* en caso de que el *Incidente* no hubiera ocurrido, de manera tal que, después de tales ajustes, las cifras representen, lo más razonablemente posible, los resultados que se habrían obtenido durante el periodo posterior al *Incidente* si este no hubiera ocurrido.

8. INFRASEGURO

Complementando lo estipulado por el numeral 3.2 del artículo 3º de las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, el Valor Declarado bajo los alcances de la cobertura otorgada por el numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante debe corresponder a los Gastos Estables Asegurables.

Si el *Valor Declarado* como *Gastos Estables*, que figura en las *Condiciones Particulares*, fuera menor que los *Gastos Estables Asegurables*, para determinar el importe de indemnización se aplicará al *Importe Base de la Indemnización*, ya ajustado aplicando todas las reglas estipuladas por esta cláusula, la proporción que exista entre el *Valor Declarado* y los *Gastos Estables Asegurables*.

9. DEDUCIBLES

Al importe establecido aplicada la regla proporcional por infraseguro, si lo hubiera, se le descontará el deducible económico estipulado en las Condiciones Particulares para el numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.-Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante.

No obstante, si en las **Condiciones Particulares** figurase un deducible temporal para el **numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante**, dicho periodo de deducible temporal se inicia con la ocurrencia del **Incidente**.

No serán de cargo de la COMPAÑÍA las pérdidas ocurridas durante el periodo de deducible temporal. Sin embargo, si, durante el periodo de deducible temporal, el ASEGURADO incurre en un desembolso adicional que evita o atenúa la reducción del Volumen Del Negocio que, de no haber sido por dicho desembolso adicional, se hubiese producido después de concluido el periodo de deducible temporal, aquel desembolso adicional formará parte del cómputo del Importe Base de la Indemnización. En caso de que ese desembolso adicional evite o atenúe la reducción del Volumen Del Negocio, tanto durante el periodo del deducible temporal como en el periodo posterior a este, solo se considerará, para el cálculo del Importe Base de la Indemnización, la proporción de pérdida que corresponda al periodo posterior al deducible temporal, sujeto siempre a todas las estipulaciones de esta cláusula.

10. VALOR RESIDUAL

El valor residual de los trabajos ejecutados, así como de los bienes adquiridos y los gastos incurridos con el propósito de evitar o atenuar la reducción del *Volumen Del Negocio* durante el *Periodo De Indemnización* como consecuencia del *Incidente*, corresponde a la **COMPAÑÍA**. Si el **ASEGURADO** expresa su deseo de seguir usándolos, el valor residual correspondiente será descontado de la Indemnización.

11. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el *artículo 1º* de las *Cláusulas Generales de Contratación* y en el *artículo 25º* de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, queda establecido que el significado de las siguientes expresiones es:

11.1. GASTOS ESTABLES

Todos aquellos gastos del **Negocio** que, cuando el **Negocio** se perturba o paraliza, no disminuyen en forma proporcional a la reducción del **Volumen Del Negocio**.

11.2. GASTOS ESTABLES ASEGURABLES

Importe de *Gastos Estables* asegurados, neto del importe de la *Utilidad Neta* negativa — *si la hubiera* —, en los cuales, de no haber ocurrido el *Incidente*, se hubiera incurrido o devengado durante los *doce (12) meses* siguientes, contados desde la fecha de ocurrencia de dicho *Incidente*. Cuando el *Periodo De Indemnización Contratado* exceda los *doce (12) meses*, este periodo de cálculo se extenderá hasta el número de meses que figure como *Periodo De Indemnización Contratado*.

11.3. INCIDENTE

Daño en, o destrucción de, los *Locales* que utiliza el **ASEGURADO** para su *Negocio* y/o los bienes existentes en ellos, sucedido en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa especificada en la definición de *Riesgo* en las *Condiciones Particulares*.

11.4. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el periodo que se inicia con la ocurrencia del *Incidente* y termina cuando los resultados del *Negocio* cesan de estar afectados como consecuencia del *Incidente*, pero nunca más tarde que el *Periodo De Indemnización Contratado*.

11.5. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO

Es la cantidad de meses que figura en las **Condiciones Particulares** como **Periodo De Indemnización** convenido o asegurado.

11.6. PORCENTAJE DE GASTOS ESTABLES

Es la proporción de *Gastos Estables* asegurados obtenida sobre el *Volumen Del Negocio* durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del *Incidente*. En caso de que el *Negocio* estuviese

a pérdida (*Utilidad Neta* negativa), será la proporción de *Gastos Estables* asegurados neto de esa *Utilidad Neta* negativa, obtenida sobre el *Volumen Del Negocio* durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del *Incidente*.

11.7. UTILIDAD NETA

Es la utilidad, excluyendo todo ingreso o aumento de capital y todo gasto que pueda atribuirse al capital, resultante del **Negocio**, después de deducir todos los gastos y **Gastos Estables** del **Negocio**, incluyendo depreciaciones, pero antes de la deducción de los impuestos sobre las Utilidades.

Cuando el **Negocio** está a pérdida, este término se entenderá como **Utilidad Neta** negativa

11.8. VOLUMEN DEL NEGOCIO

Cantidad de dinero pagada o pagadera al **ASEGURADO** por las mercancías o productos terminados, vendidos y entregados, y por los servicios prestados, en el curso del **Negocio** en los **Locales**.

11.9. VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO

Volumen Del Negocio durante aquel periodo, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del Incidente, que coincida con el Periodo De Indemnización. Cuando el Periodo De Indemnización Contratado exceda los doce (12) meses, el periodo para el cálculo del Volumen Normal Del Negocio corresponderá al número de meses que figure como Periodo De Indemnización Contratado.

12. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*.

CLÁUSULA 022: CÉDULA F - GASTOS EXTRAS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, se suprime el texto lo estipulado en los dos párrafos del *numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante* de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, el cual es reemplazado por el siguiente texto:

Si, durante la vigencia de la Póliza, los Locales que utiliza el

ASEGURADO para su *Negocio*, o los bienes existentes en ellos, fueran dañados o destruidos por una de las causas especificadas en la definición de *Riesgo* y si, como consecuencia de ese daño o destrucción, el *Negocio* explotado por el ASEGURADO <u>resultara interrumpido o perturbado</u>, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO los *Gastos Extras* incurridos necesaria y razonablemente por él con la finalidad de continuar con el funcionamiento del *Negocio* durante el *Período De Restauración*.

El numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante también cubre:

1.1. Interrupción por Orden de la Autoridad.

Los Gastos Extras incurridos por el ASEGURADO por un período no mayor de dos (2) semanas, cuando, a consecuencia de un *Incidente* en las propiedades adyacentes a los *Locales*, no se permite el ingreso a los *Locales* por orden de la autoridad civil.

1.2. Nuevos Edificios y Alteraciones.

Los Gastos Extras que resulten por el Incidente a las alteraciones, adiciones o nuevos edificios a los que se refiere el numeral 3 de la presente cláusula, ya sea que dichas alteraciones, adiciones o nuevos edificios estén en proceso de construcción o terminados u ocupados, siempre que ese Incidente a tales propiedades – incluyendo los materiales de construcción, equipo o maquinaria propios de esa alteración o adición o construcción contenidos en los Locales – ocasione una demora en la iniciación de las operaciones de tales alteraciones, adiciones o nuevos edificios.

Solo para esta extensión de cobertura, el *Período De Restauración* comenzará desde la fecha en la que las operaciones de tales alteraciones, adiciones o nuevos edificios se hubieran iniciado, si no hubiese ocurrido el *Incidente*.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones estipuladas en el *artículo 2º* de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, esta cláusula no cubre:

- 2.1. Cualquier incremento de la pérdida resultante de:
 - 2.1.1. La aplicación de cualquier ordenanza y/o código y/o ley y/o reglamento que regule el uso, construcción, reparación o demolición de cualquier propiedad.
 - 2.1.2. La aplicación de cualquier disposición o ley que regule o

dificulte o demore la importación de los bienes dañados o destruidos.

- 2.1.3. El tiempo, en exceso de quince (15) días, que demande la tramitación de los permisos de importación y/o la obtención de moneda extranjera para la adquisición de partes y piezas para la reparación o restauración de los bienes dañados, o para la adquisición de los bienes destruidos, cuya reparación y/o reposición es necesaria para la reanudación del Negocio.
- 2.1.4. El incumplimiento de las cargas del ASEGURADO, estipuladas en el *artículo* 4° de la presente cláusula.
- 2.1.5. Las interferencias causadas por huelguistas u otras personas:
 - 2.1.5.1. En la reconstrucción o reparación o reemplazo de los edificios, instalaciones, máquinas, equipos o existencias ubicados en los *Locales*.
 - 2.1.5.2. En la reanudación o continuación del Negocio.
- 2.2. Pérdida de mercado, así como cualquier otra pérdida consecuencial o remota.
- 2.3. Cualquier costo o gasto de reparación, o restauración o reposición, de los bienes dañados o destruidos; o cualquier costo o gasto incurrido en el reemplazo o restauración de documentos dañados o destruidos.

No obstante, si ese costo o gasto reduce efectivamente la pérdida amparada bajo esta cláusula, sí se cubrirá el costo en exceso del costo estándar de la reparación y/o restauración y/o reposición, pero dicho amparo estará limitado al monto de esa pérdida efectivamente reducida.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas y en pleno vigor.

3. PERMISOS – NUEVOS EDIFICIOS Y ALTERACIONES

Se concede permiso para efectuar alteraciones en los edificios o efectuar adiciones en los mismos, así como para construir nuevos edificios, en los *Locales* que utiliza el **ASEGURADO** para su *Negocio*.

4. PROCEDIMIENTOS Y CARGAS EN CASO DE SINIESTRO

En adición a las especificadas en el numeral 16.2 del artículo 16° de las

Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, el ASEGURADO está obligado a reanudar sus operaciones Normales del Negocio lo más pronto posible, así como a reducir o evitar, en la medida de lo posible, el incurrimiento en Gastos Extras.

5. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

El *Importe Base de la Indemnización* corresponderá a los *Gastos Extras* amparados bajos los alcances de esta cláusula.

6. LÍMITES

Sujeto siempre al monto de **Suma Asegurada** que, para esta cobertura, figura en las **Condiciones Particulares**, el límite de responsabilidad no excederá de los montos que resulten de aplicar, sobre esa **Suma Asegurada**, los porcentajes indicados a continuación:

- **6.1. 40%** (cuarenta por ciento), cuando el *Período De Restauración* no exceda de *un* (1) *Mes*.
- **6.2. 80%** (ochenta por ciento), cuando el *Período De Restauración* excede de un *Mes*, pero no de *dos* (2) *Meses*.
- 6.3. 100% (cien por ciento), cuando el *Período De Restauración* excede de *dos (2) Meses*.

7. DEDUCIBLES

Al *Monto Indemnizable* resultante se le descontará el deducible económico especificado en la *Condiciones Particulares* para el *numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.- Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante*.

Si, en lugar de un deducible económico, en las **Condiciones Particulares** figurase un deducible temporal para el **numeral 1.1.2 Lucro Cesante del Convenio 1.-Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante**, dicho periodo de deducible temporal se inicia con la ocurrencia del **Incidente**. No serán de cargo de la **COMPAÑÍA** las pérdidas ocurridas durante el periodo de deducible temporal.

8. VALOR RESIDUAL

Si, como parte de los gastos incurridos e indemnizables como *Gastos Extras*, existiesen bienes de cualquier tipo o descripción que tienen un valor residual, dicho valor residual corresponde a la **COMPAÑÍA**. Si el **ASEGURADO** expresa su deseo de seguir usando esos bienes después del *Período De Restauración* o después de consumida la *Suma Asegurada* – *lo que suceda primero* –, el valor residual correspondiente será descontado de la Indemnización.

9. INFRASEGURO

No es aplicable la regla proporcional por *Infraseguro* para la determinación del *Monto Indemnizable* amparado bajo la presente cláusula.

10. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que el significado de las siguientes expresiones es:

10.1. GASTOS EXTRAS

Diferencia entre los costos totales incurridos razonable y necesariamente para continuar o mantener el **Negocio** en funcionamiento durante el **Período De Restauración**, y los costos **Normales** en los que hubiera incurrido el **ASEGURADO**, durante ese mismo período, de no haber ocurrido el **Incidente**.

10.2. INCIDENTE

Daño en, o destrucción de, los *Locales* que utiliza el **ASEGURADO** para su *Negocio* y/o los bienes existentes en ellos, sucedido en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa especificada en la definición de *Riesgo* en las *Condiciones Particulares*.

10.3. MES

Treinta (30) días consecutivos.

10.4. NORMALES

Las condiciones que habrían existido si el *Incidente* no hubiera ocurrido.

10.5. PERIODO DE RESTAURACIÓN

Tiempo requerido necesariamente para reconstruir o reponer o reparar los edificios, instalaciones, maquinaria, equipos o existencias, ubicados en los *Locales*, dañados o destruidos como consecuencia de un *Incidente*.

Este período se inicia desde la fecha del *Incidente* y no está limitado por la fecha de vencimiento de la *Póliza*.

Es la cantidad de meses que figura en las **Condiciones Particulares** como **Periodo De Indemnización** convenido o asegurado.

11. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*.

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL CONVENIO 2.- ROBO O INTENTO DE ROBO

CLÁUSULA 023: PROPIEDAD DE TERCEROS EXTENDIDA

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 2.- Robo o Intento de Robo* se extiende a cubrir los bienes descritos como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares* que sean de propiedad de *Terceros*, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran en el interior del *Lugar del Seguro* mientras dichos bienes estén bajo control, custodia y responsabilidad, legal o contractual, del ASEGURADO, siempre y cuando esas pérdidas físicas o daños físicos ocurran durante la vigencia de la *Póliza* a consecuencia directa de *Robo o Intento de Robo*.

Asimismo, esta cláusula cubre los bienes, de cualquier clase y descripción excepto *Dinero*, que sean de propiedad de *Terceros*, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran en el interior del *Lugar del Seguro* mientras dichos bienes estén siendo portados por dichos *Terceros*, siempre y cuando esas pérdidas físicas o daños físicos ocurran durante la vigencia de la *Póliza* a consecuencia directa de *Asalto* según definición de ese término que figura en el *numeral* 25.32.6 del artículo 25º de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas y en pleno vigor.

3. CONDICIÓN PRECEDENTE

Para que proceda la indemnización bajo los alcances de esta cláusula, el **ASEGURADO** deberá demostrar haber pagado a los **Terceros** afectados, como mínimo, los importes que resulten de la aplicación de las reglas fijadas para el cálculo del **Importe Base de la Indemnización** bajo los alcances del **Convenio 2.- Robo o Intento de Robo**.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las

Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, así como todas las condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 024: PROPIEDAD DE TERCEROS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 2.- Robo o Intento de Robo* se extiende a cubrir los bienes descritos como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares* que sean de propiedad de *Terceros*, contra las pérdidas físicas o daños físicos que le ocurran en el interior del *Lugar del Seguro* mientras dichos bienes estén bajo control, custodia y responsabilidad, legal o contractual, del ASEGURADO, siempre y cuando esas pérdidas físicas o daños físicos ocurran durante la vigencia de la *Póliza* a consecuencia directa de *Robo o Intento de Robo*.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas y en pleno vigor.

3. CONDICIÓN PRECEDENTE

Para que proceda la indemnización bajo los alcances de esta cláusula, el **ASEGURADO** deberá demostrar haber pagado a los *Terceros* afectados, como mínimo, los importes que resulten de la aplicación de las reglas fijadas para el cálculo del *Importe Base de la Indemnización* bajo los alcances del *Convenio 2.- Robo o Intento de Robo*.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, así como todas las condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL CONVENIO 3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CLÁUSULA 025: RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la

presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a sus Trabajadores o sus herederos legales, por ser civilmente responsable por Daños Personales causados involuntariamente a dichos Trabajadores, siempre y cuando dichos Daños Personales hayan sido causados por un Accidente de Trabajo durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las Condiciones Particulares.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Trabajadores* o sus herederos legales, en las que estos *Trabajadores* o sus familiares, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen que el *Trabajador* ha sufrido *Daños Personales* como consecuencia de un accidente del cual, los *Trabajadores* o sus herederos legales, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la *Póliza*, y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Reclamaciones o responsabilidades que se deriven de *Daños*Personales:
 - 2.1.1. Que no sean causados por *Accidentes de Trabajo*.
 - 2.1.2. Sufridos por cualquier persona que no sea *Trabajador*, y por cualquier personal de contratistas o subcontratistas.
 - 2.1.3. Causados por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier vehículo provisto o destinado a ser provisto de placa de rodaje.
- 2.2. Reclamaciones o responsabilidades por, o relacionadas con, cualquier tipo de *Enfermedad Profesional* o enfermedad común.
- 2.3. Los importes que debieran estar cubiertos por los seguros a los que se hace referencia en el *numeral 4* de esta cláusula.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍAS

El **ASEGURADO** garantiza que:

3.1. Imparte y seguirá impartiendo recomendaciones de seguridad y que, efectivamente, proporciona a sus *Trabajadores* los equipos e implementos de seguridad adecuados y suficientes para el tipo de actividad que desarrollan los *Trabajadores*. Asimismo, garantiza que existe supervisión permanente sobre los *Trabajadores* para verificar el cumplimiento de las medidas y recomendaciones de seguridad, incluyendo la efectiva utilización de los equipos e implementos de seguridad.

La **COMPAÑÍA** queda liberada de toda responsabilidad derivada de los **Daños Personales** que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de esta **Garantía**.

3.2. En todo momento mantendrá contratados, a favor de todos y cada uno de sus *Trabajadores*, los seguros estipulados en el *numeral 4* de la presente cláusula.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por todos los importes que debieran haber estado amparados por dichos seguros y por todos los perjuicios o agravamiento de pérdidas que pudieran resultar, directa o indirectamente, por la inobservancia o incumplimiento de esta *Garantía*.

4. SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL

En ningún caso, esta cobertura reemplazará o suplirá el amparo otorgado, o se debiera otorgar, a los *Trabajadores* bajo los seguros obligatorios de ley, incluyendo, pero no limitado, a los establecidos en la legislación sobre Seguridad Social, Aseguramiento Universal en Salud y/o Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

5. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los términos y condiciones de la **Póliza**, el **Importe Base de la Indemnización** comprenderá:

- 5.1. Los importes de indemnizaciones que el ASEGURADO deba pagar a los *Trabajadores* o a sus herederos legales, en virtud de sentencia judicial ejecutoriada o laudo o transacción expresamente autorizada por la COMPAÑÍA.
- **5.2.** El monto de costas y costos judiciales o extrajudiciales a los que fuera sentenciado el **ASEGURADO** en el juicio o arbitraje mencionados en el precedente *numeral 5.1*.

- 5.3. Los honorarios y gastos pagados por el ASEGURADO a los abogados que hubiesen participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida de que la COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación.
- **5.4.** Los pagos efectivamente realizados, a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la **COMPAÑÍA.**
- **5.5.** Los gastos pagados directamente por el **COMPAÑÍA** a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores u otros.

El importe resultante de la sumatoria de los *numerales* del *5.1. al 5.5.*, incluyendo los intereses legales que correspondan, en ningún caso podrá exceder el monto de la *Suma Asegurada*, estipulada en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura.

6. EVENTO

Complementando lo estipulado por el artículo 19º de las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, sólo lo que compete a la cobertura de Responsabilidad Civil, para todo efecto relacionado con la determinación del amparo e importes de indemnización bajo los alcances de la presente cláusula, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, todo accidente o Accidente de Trabajo, o serie de accidentes o Accidentes de Trabajo, que provengan de un solo acontecimiento, o que se originen de una misma causa, que produzca o pueda producir Daño Personal ylo Daño Material a Terceros y Daño Personal a Trabajadores, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros o Trabajadores o sus herederos legales, que se deriven de un mismo accidente o Accidente de Trabajo, constituye un solo Evento.

7. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

7.1. ACCIDENTE DE TRABAJO

Todo *Daño Personal* ocurrido y producido en el *Lugar de Seguro*, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre el *Trabajador* o debida al esfuerzo del mismo.

NO SON CONSIDERADOS ACCIDENTES DE TRABAJO:

7.1.1. Los que se producen en el trayecto de ida, retorno e

intinere retorno al centro de trabajo.

- 7.1.2. Los provocadas intencionalmente por el propio *Trabajador* o por su participación en riñas o peleas u otra acción ilegal.
- 7.1.3. Los que se produzcan como consecuencia del incumplimiento del *Trabajador* de una orden escrita específica impartida por el ASEGURADO.
- 7.1.4. Los que se produzcan con ocasión de actividades recreativas, deportivas o culturales, aunque se produzcan dentro de la jornada laboral o en el centro de trabajo.
- 7.1.5. Los que sobrevengan durante los permisos, licencias, vacaciones o cualquier otra forma de suspensión del contrato de trabajo.
- 7.1.6. Los que se produzcan como consecuencia de uso del alcohol o estupefacientes.
- 7.1.7. Los que se produzcan en caso Riesgos Políticos Sociales.
- 7.1.8. Los que se produzcan por convulsión de la naturaleza.

7.2. ENFERMEDAD PROFESIONAL

Enfermedad que el *Trabajador* adquiere como resultado de la clase de trabajo que desempeña o del medio en el que trabaja o trabajó.

7.3. TRABAJADOR

Cualquier persona natural que, durante el curso ordinario del negocio del **ASEGURADO**, presta servicios al, o esté al servicio del, **ASEGURADO**, bajo régimen de dependencia, remunerado a sueldo, jornal y/o comisión, sea que figure en las planillas del **ASEGURADO** o que esté contratado bajo cualquier contrato formal y legal de trabajo.

7.4. INTINERE

Daño que se produce en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el centro de labores o viceversa, antes de iniciar el horario laboral o habiendo concluido el mismo.

8. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 026: RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE PERSONAL

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, la *Cláusula 025 Responsabilidad Civil Patronal* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las *Condiciones Particulares* para dicha cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a sus *Trabajadores* o sus herederos legales, por ser civilmente responsable por *Daños Personales* causados involuntariamente a dichos *Trabajadores*, siempre y cuando dichos *Daños Personales* hayan sido causados por un accidente ocurrido durante la vigencia de la *Póliza* como resultado directo del transporte de *Trabajadores*, desde o hacia, los lugares donde se realizan las actividades o negocios del ASEGURADO descritos en las *Condiciones Particulares*.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Trabajadores* o sus herederos legales, en las que estos *Trabajadores* o sus familiares, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen que el *Trabajador* ha sufrido *Daños Personales* como consecuencia de un accidente del cual, los *Trabajadores* o sus herederos legales, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable por los *Daños Personales* producidos durante el transporte de *Trabajadores*, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la *Póliza* y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza*, incluyendo las especificadas en la *Cláusula 025 Responsabilidad Civil Patronal*, se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS y la Cláusula 025 Responsabilidad Civil Patronal, así como todas las condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 027: RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3 Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por ser civilmente responsable por Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros durante la vigencia de la Póliza, que surjan de, o estén relacionados directamente con, el uso o consumo de Productos defectuosos, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales sean causados directamente por ese defecto, y que dichos Productos correspondan a las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las Condiciones Particulares.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Personales y/o Daños Materiales* surgidos de, o relacionados con, los *Productos*, siempre y cuando los *Terceros* aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, los *Daños Personales* o *Daños Materiales* alegados hayan ocurrido durante la vigencia de la *Póliza*, y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Los daños o defectos en los Productos.
- 2.2. Responsabilidades derivadas de:
 - 2.2.1. Daños a, o en, los *Productos*.
 - 2.2.2. La insuficiencia y/o calidad y/o mal funcionamiento y/o durabilidad y/o aptitud, de cualesquiera *Productos*.
 - 2.2.3. La falta de entrega o retraso o entrega defectuosa, de cualesquiera *Productos*.
 - 2.2.4. Garantías de buen funcionamiento o de indemnización o de otro tipo, otorgadas por el ASEGURADO.
 - 2.2.5. Productos destinados a formar parte o a incorporarse en

cualquier estructura, maquinaria, sistema de control, componente o equipamiento, de cualquier aeronave o artefacto aéreo, o embarcación u objeto flotante.

- 2.2.6. Defectos de, o en, cualesquiera *Productos* que hayan sido previamente conocidos por el ASEGURADO.
- 2.2.7. Cualesquiera *Productos*, que estén en fase de experimentación o investigación.
- 2.2.8. Contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, causadas por cualesquiera *Productos*.
- 2.3. Costos o gastos incurridos en la reparación y/o remedio y/o acondicionamiento y/o modificación y/o reposición y/o reemplazo de cualesquiera *Productos*, así como tampoco las pérdidas financieras y de cualquier otro tipo, por la necesidad de efectuar dicha reparación y/o remedio y/o acondicionamiento y/o modificación y/o reposición y/o reemplazo.
- 2.4. Costos o gastos o pérdidas para investigar y/o subsanar los defectos en los *Productos*.
- 2.5. Pérdidas de cualquier tipo, o costos o gastos, por el retiro o recolección de cualesquiera *Productos* o parte de los mismos.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍAS

El **ASEGURADO** garantiza que:

- 3.1. En caso de detectar o tomar conocimiento de la existencia de cualquier defecto de o en cualesquiera *Productos*, de inmediato, y a su costo, procederá a retirar y/o recolectar los *Productos* defectuosos y a informar, tanto por los medios de comunicación como directamente a quien corresponda, para que se abstengan de utilizar esos *Productos*.
 - La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los *Daños Personales y/o Daños Materiales* que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de esta *Garantía*.
- **3.2.** No tiene suscrito, ni suscribirá sin autorización expresa de la **COMPAÑÍA**, contrato o documento alguno que limite o exonere de responsabilidad a cualquiera de sus proveedores.

En caso de incumplimiento, el ASEGURADO perderá los derechos de indemnización hasta por el importe del perjuicio que este incumplimiento cause a los intereses de la COMPAÑÍA.

4. EVENTO

Complementando lo estipulado por el artículo 19º de las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, para todo efecto relacionado con la determinación del amparo e importes de indemnización bajo los alcances de la presente cláusula, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, todo Daño Personal o Daño Material o accidente o reclamación, o serie de Daños Personales o Daños Materiales o accidentes o reclamaciones, de una o más personas, que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa o defecto, constituye un solo Evento.

5. PRODUCTO DEFECTUOSO – PRECISIÓN

Para efectos de la presente cláusula, se considera que un **Producto** es defectuoso cuando no ofrece la seguridad a la que las personas tienen derecho, tomando en consideración todas las circunstancias, tales como:

- **5.1.** El diseño del *Producto*;
- **5.2.** La manera en la cual el **Producto** ha sido puesto en el mercado, incluyendo su apariencia, el uso de cualquier marca, la publicidad referida al mismo o el empleo de instrucciones o advertencias;
- **5.3.** El uso previsible del *Producto*; y,
- **5.4.** Los materiales, el contenido y la condición del *Producto*.

6. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

6.1. PRODUCTO

Bienes y/o mercaderías y/o mercancías en general, incluyendo sus envases y etiquetas, que, en el curso de las actividades o negocios del **ASEGURADO** declarados en las **Condiciones Particulares**, sean fabricados y/o vendidos y/o comercializados y/o reparados y/o acondicionados y/o modificados y/o manipulados y/o suministrados y/o entregados y/u obsequiados y/o distribuidos por el **ASEGURADO**, una vez que dichos Bienes y/o mercaderías y/o mercancías en general,

incluyendo sus envases y etiquetas, hayan dejado de permanecer bajo control y/o custodia del **ASEGURADO**.

EXCEPTO CUANDO EXPRESAMENTE CONSTE DE OTRO MODO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, NO ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE PRODUCTOS:

- 6.1.1. Prototipos.
- 6.1.2. Bienes inmuebles.
- 6.1.3. Embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas o artefactos aéreos, de cualquier tipo o características.
- 6.1.4. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características.
- 6.1.5. Municiones de cualquier clase o tipo, armas y/o explosivos de cualquier clase o tipo, nitroglicerina, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, artefactos pirotécnicos, combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gases de cualquier clase o tipo, productos químicos y/o radioactivos, residuos industriales, mercurio, cianuro y/o cualquier tipo de venenos.

7. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, así como todas las condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 028: RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS TERMINADOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por ser civilmente responsable por Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros durante la vigencia de la Póliza, que surjan de, o estén relacionados directamente con, el uso o consumo de Trabajos Terminados defectuosos, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales sean causados

directamente por ese defecto, y que dichos *Trabajos Terminados* correspondan a las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las *Condiciones Particulares*.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Personales y/o Daños Materiales* surgidos de, o relacionados con, los *Trabajos Terminados*, siempre y cuando los *Terceros* aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, los *Daños Personales* o *Daños Materiales* alegados hayan ocurrido durante la vigencia de la *Póliza*, y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Los daños o defectos en los Trabajos Terminados.
- 2.2. Responsabilidades por los *Daños Materiales* directos a, o en, los *Trabajos Terminados* y/o en aquellas partes de los bienes en los cuales se han efectuado directamente los *Trabajos Terminados*.
- 2.3. Responsabilidades derivadas de:
 - 2.3.1. La insuficiencia y/o calidad y/o mal funcionamiento y/o durabilidad y/o aptitud, de cualesquiera *Trabajos Terminados*.
 - 2.3.2. La falta de entrega o retraso o entrega defectuosa, de cualesquiera *Trabajos Terminados*.
 - 2.3.3. Garantías de buen funcionamiento o de indemnización o de otro tipo, otorgadas por el ASEGURADO.
 - 2.3.4. Trabajos Terminados destinados a formar parte o a incorporarse en cualquier estructura, maquinaria, sistema de control, componente o equipamiento, de cualquier aeronave o artefacto aéreo, o embarcación u objeto flotante.
 - 2.3.5. Defectos de, o en, cualesquiera *Trabajos Terminados* que hayan sido previamente conocidos por el ASEGURADO.
 - 2.3.6. Cualesquiera *Trabajos Terminados*, que estén en fase de experimentación o investigación.

- 2.3.7. Contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, causadas por cualesquiera *Trabajos Terminados*.
- 2.4. Costos o gastos incurridos en la reparación y/o remedio y/o acondicionamiento y/o modificación y/o reposición y/o reemplazo de cualesquiera *Trabajos Terminados*, así como tampoco las pérdidas financieras y de cualquier otro tipo, por la necesidad de efectuar dicha reparación y/o remedio y/o acondicionamiento y/o modificación y/o reposición y/o reemplazo.
- 2.5. Costos o gastos o pérdidas para investigar y/o subsanar los defectos en los *Trabajos Terminados*.
- 2.6. Pérdidas de cualquier tipo, o costos o gastos, por el retiro o recolección de cualesquiera *Trabajos Terminados* o parte de los mismos.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍAS

El ASEGURADO garantiza que:

3.1. En caso de detectar o tomar conocimiento de la existencia de cualquier defecto de o en cualesquiera *Trabajos Terminados*, de inmediato, y a su costo, procederá a retirar y/o recolectar los *Trabajos Terminados* defectuosos y a informar, tanto por los medios de comunicación como directamente a quien corresponda, para que se abstengan de utilizar esos Productos.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los *Daños Personales y/o Daños Materiales* que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de esta *Garantía*.

3.2. No tiene suscrito, ni suscribirá sin autorización expresa de la COMPAÑÍA, contrato o documento alguno que limite o exonere de responsabilidad a cualquiera de sus proveedores y/o contratistas y/o subcontratistas.

En caso de incumplimiento, el ASEGURADO perderá los derechos de indemnización hasta por el importe del perjuicio que este incumplimiento cause a los intereses de la COMPAÑÍA.

4. EVENTO

Complementando lo estipulado por el artículo 19º de las Condiciones

Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, para todo efecto relacionado con la determinación del amparo e importes de indemnización bajo los alcances de la presente cláusula, incluyendo la aplicación de límites y deducibles, todo Daño Personal o Daño Material o accidente o reclamación, o serie de Daños Personales o Daños Materiales o accidentes o reclamaciones, de una o más personas, que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa o defecto, constituye un solo Evento.

5. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

5.1. TRABAJOS TERMINADOS

Trabajos realizados o terminados o entregados por, o servicios prestados por, el **ASEGURADO** o por otros por cuenta u orden del **ASEGURADO**, una vez que, ya realizados o terminados o entregados o prestados, hayan dejado de permanecer bajo control y/o custodia del **ASEGURADO**.

EXCEPTO CUANDO EXPRESAMENTE CONSTE DE OTRO MODO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, PARA EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, NO ESTÁN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE TRABAJOS TERMINADOS:

- 5.1.1. Prototipos.
- 5.1.2. Embarcaciones, buques, objetos flotantes, globos aerostáticos, naves aéreas o artefactos aéreos, de cualquier tipo o características.
- 5.1.3. Trenes, líneas férreas, locomotoras, tranvías, ferrocarriles, teleféricos, funiculares, de cualquier tipo o características.

6. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 029: RESPONSABILIDAD CIVIL POR ALIMENTOS Y/O BEBIDAS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por ser civilmente responsable por Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros y/o Trabajadores por la ingesta de alimentos y/o bebidas vendidos y/o suministrados por el ASEGURADO en los bares y/o restaurantes y/o comedores y/o quioscos y/o cafeterías situadas dentro del Lugar del Seguro, siempre y cuando la ingesta de alimentos y/o bebidas, así como dichos Daños Personales, hayan ocurrido durante la vigencia de la Póliza.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros* y/o *Trabajadores*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Personales* por la ingesta de alimentos y/o bebidas vendidos y/o suministrados por el ASEGURADO en los bares y/o restaurantes y/o comedores y/o quioscos y/o cafeterías situadas dentro del *Lugar del Seguro*, siempre y cuando la alegada ingesta y los *Daños Personales* hayan ocurrido durante la vigencia de la *Póliza*, y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 030: RESPONSA BILIDAD CIVIL POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las *Condiciones*

Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por ser civilmente responsable por Daños Materiales en vehículos automotores de propiedad de clientes que sean Terceros, ocurridos durante la vigencia de la Póliza y exclusivamente cuando dichos vehículos se encuentren dentro de la playa de estacionamiento o aparcamiento del ASEGURADO que figura en las Condiciones Particulares o cuando estén siendo conducidos por personal al servicio o bajo órdenes del ASEGURADO como parte del servicio de estacionamiento (Valet Parking), siempre y cuando dichos Daños Materiales sucedan involuntariamente por:

- 1.1. Accidentes ocurridos mientras dichos vehículos estén siendo conducidos por personas al servicio o bajo las órdenes o con autorización del ASEGURADO, pero siempre que aquellas personas posean la respectiva licencia para conducir.
- 1.2. Derrumbe de paredes y/o desplome de techos y/o incendio y/o explosión y/o daños por agua y/o caída de objetos, pero siempre que sean consecuencia de accidentes ocurridos dentro de la playa de estacionamiento o aparcamiento del ASEGURADO que figura en las Condiciones Particulares.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren los gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales* en sus vehículos automotores como consecuencia de un accidente del cual los *Terceros* aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente y los *Daños Materiales* hayan ocurrido durante la vigencia de la *Póliza* dentro de la playa de estacionamiento o aparcamiento del ASEGURADO que figura en las *Condiciones Particulares* o cuando estaban siendo conducidos por personal al servicio o bajo órdenes del ASEGURADO como parte del servicio de estacionamiento (*Valet Parking*), y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre reclamaciones por, o responsabilidades derivadas de *Daños Materiales*:

2.1. Que sucedan:

2.1.1. Fuera de las playas de estacionamiento o zonas de aparcamiento especificadas en las *Condiciones Particulares*.

- 2.1.2. Cuando el vehículo automotor esté siendo conducido por alguna persona que, al momento del accidente, carezca de licencia de conducir válida y vigente.
- 2.1.3. Cuando el vehículo automotor esté siendo conducido por alguna persona que haya superado los límites de alcoholemia permitidos y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, superó los límites de alcoholemia permitidos y/o estaba bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente, se aplicará la presente exclusión.

2.2. En bienes distintos de vehículos automotores de propiedad de clientes que sean *Terceros*.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 031: RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS AJENOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por ser civilmente responsable por Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros por Vehículos Ajenos ocurridos exclusivamente mientras esos Vehículos Ajenos estén prestando servicios al ASEGURADO o estén siendo usados en las operaciones o actividades del Negocio del ASEGURADO, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales sucedan involuntariamente por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las Condiciones Particulares.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* como consecuencia de un accidente del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza*, haya sido causado por *Vehículos Ajenos* prestando servicios al ASEGURADO o estén siendo usados en las operaciones o actividades del negocio del ASEGURADO declarados en las *Condiciones Particulares* y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre reclamaciones por, o responsabilidades derivadas de *Daños Materiales y/o Daños Personales* que sucedan:

- 2.1. Cuando el *Vehículo Ajeno* esté siendo conducido por alguna persona que, al momento del accidente, carezca de licencia de conducir válida y vigente.
- 2.2. Cuando el *Vehículo Ajeno* esté siendo conducido por alguna persona que haya superado los límites de alcoholemia permitidos y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, superó los límites de alcoholemia permitidos y/o estaba bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente, se aplicará la presente exclusión.

2.3. Mientras dichos *Vehículos Ajenos* no estén prestando servicios al ASEGURADO o no estén siendo usados en las operaciones o actividades del negocio del ASEGURADO

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

3.1. VEHÍCULOS AJENOS

Vehículo automotor, con placa de rodaje, que no es de propiedad del **ASEGURADO**, que pertenece a *Trabajadores* o personas que estén al servicio del **ASEGURADO**, y que sea usado ocasionalmente en los negocios del **ASEGURADO**.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 032: RESPONSABILIDAD CIVIL POR ASCENSORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3 Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por ser civilmente responsable por Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros y que sean derivados de accidentes que le sean imputables al ASEGURADO en su calidad de propietario o tenedor de ascensores, grúas, montacargas o escaleras mecánicas descritas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales sucedan involuntariamente por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las Condiciones Particulares.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* como consecuencia de un accidente del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza*, haya sido causado por ascensores, grúas, montacargas o escaleras mecánicas declarados en las *Condiciones Particulares* y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. La responsabilidad que pueda alegarse o derivarse debido a que, al momento de un accidente, se haya sobrecargado o sobrepasado la capacidad del ascensor, grúa, montacargas, o escalera mecánica.
- 2.2. Responsabilidades derivadas de *Daños Personales* que sucedan en ascensores que sean diseñados para la carga de bienes o mercancías y no de personas.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍA

El **ASEGURADO** garantiza que cumple estrictamente, y hará cumplir estrictamente durante toda la vigencia de la **Póliza** y sus renovaciones, con la ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo con las especificaciones, recomendaciones, instrucciones o indicaciones del fabricante y/o su representantes, las empresas de mantenimiento son calificadas y se usan partes y piezas originales.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los Daños Personales y/o Daños Materiales que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de esta Garantía.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 033: RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y/O DAÑO POR AGUA Y/O HUMO

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a *Terceros*, por ser civilmente responsable por *Daños Personales y/o Daños Materiales* causados involuntariamente a dichos *Terceros*, siempre y cuando dichos *Daños Personales y/o Daños Materiales*:

1.1. Hayan ocurrido durante la vigencia de la *Póliza*; y

- 1.2. Sean causados por incendio y/o explosión y/o daños por agua y/o humo, que se haya originado o iniciado en alguno de los inmuebles descritos en las Condiciones Particulares, como resultado directo de las actividades o negocios del ASEGURADO; y
- 1.3. No haya sido causado por alguno de los riesgos excluidos en la Póliza; y
- 1.4. No sea aplicable alguna exclusión.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* como consecuencia de un incendio y/o explosión y/o daños por agua y/o humo originado o iniciado en alguno de los inmuebles descritos en las *Condiciones Particulares*, y del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente e incendio y/o explosión y/o daños por agua y/o humo haya ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza* como resultado directo de las actividades o negocios del ASEGURADO, no haya sido causado por algún riesgo excluido y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 034: RESPONSABILIDAD CIVIL DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a *Terceros*, por ser civilmente responsable por *Daños Materiales* en vehículos

automotores de propiedad de clientes que sean *Terceros*, ocurridos durante la vigencia de la *Póliza* y exclusivamente cuando dichos vehículos se encuentren dentro de los talleres del ASEGURADO por razón de los *Trabajos*, siempre y cuando dichos *Daños Materiales* sucedan involuntariamente por:

- 1.1. Accidentes ocurridos mientras dichos vehículos estén siendo conducidos por personas al servicio o bajo las órdenes o con autorización del ASEGURADO, pero siempre que aquellas personas posean la respectiva licencia para conducir.
- 1.2. Accidentes, incluyendo por el uso y manejo de plataformas, elevadores, rampas de hormigón, básculas de reparación, surtidores de combustible, fosas de engrase y herramientas utilizadas en la reparación de vehículos.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren los gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales* en sus vehículos automotores como consecuencia de un accidente del cual los *Terceros* aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente y los *Daños Materiales* hayan ocurrido durante la vigencia de la *Póliza* dentro de los talleres del ASEGURADO por razón de los *Trabajos*, y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Reclamaciones por o responsabilidades derivadas de *Daños Materiales* que sucedan:
 - 2.1.1. Cuando el vehículo automotor esté siendo conducido por alguna persona que, al momento del accidente, carezca de licencia de conducir válida y vigente.
 - 2.1.2. Cuando el vehículo automotor esté siendo conducido por alguna persona que haya superado los límites de alcoholemia permitidos y/o que esté bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos.

Si el conductor se niega y/o no se somete oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, se presumirá que, al momento del accidente, superó los límites de alcoholemia permitidos y/o estaba bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos; consecuentemente, se aplicará la presente exclusión.

- 2.1.3. En bienes distintos de vehículos automotores.
- 2.1.4. En vehículos automotores que estén en los talleres por razones distintas de la ejecución de *Trabajos*.
- 2.1.5. Fuera de los talleres del ASEGURADO.
- 2.2. Reclamaciones por o responsabilidades derivadas de: defectos de o en cualesquiera *Trabajos*, que hayan sido previamente conocidos por el ASEGURADO.
- 2.3. Reclamaciones o responsabilidades por:
 - 2.3.1. Defectos en los *Trabajos* y/o en aquella parte de los vehículos automotores en los cuales se haya efectuado directamente, o se estén efectuando, los *Trabajos*.
 - 2.3.2. La insuficiencia y/o calidad y/o mal funcionamiento y/o durabilidad y/o aptitud de cualesquiera *Trabajos*.
 - 2.3.3. Falta de entrega, o retraso o entrega defectuosa, de cualesquiera *Trabajos*.
 - 2.3.4. Garantías de buen funcionamiento o de indemnización o de otro tipo, otorgadas por el ASEGURADO.
 - 2.3.5. Apoderamiento ilícito.
- 2.4. Costos o gastos incurridos en la reparación y/o remedio y/o acondicionamiento y/o modificación y/o reposición y/o reemplazo de cualesquiera *Trabajos*, así como tampoco las pérdidas financieras y de cualquier otro tipo, que surjan de la necesidad de efectuar dicha reparación y/o remedio y/o acondicionamiento y/o modificación y/o reposición y/o reemplazo.
- 2.5. Costos o gastos o pérdidas para investigar y/o subsanar los defectos en los *Trabajos*.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las

Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

3.1. TRABAJOS

Labores de mantenimiento preventivo o correctivo, o reparaciones de cualquier tipo, en vehículos automotores de *Terceros*.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, así como todas las condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 035: RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE ARMAS DE FUEGO

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por ser civilmente responsable por Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales hayan sido causados por un accidente ocurrido en el Perú durante la vigencia de la Póliza, como consecuencia directa de la tenencia o posesión o uso de armas dentro del Lugar del Seguro exclusivamente durante un Asalto en contra del ASEGURADO o cuando su integridad física se vea amenazada directamente.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* como consecuencia directa de un accidente derivado de la tenencia o posesión o uso de armas, del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza* y dentro del *Lugar del Seguro*, exclusivamente durante un *Asalto* en contra del ASEGURADO y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre reclamaciones o responsabilidades derivadas de la tenencia o posesión o uso de arma:

2.1. Por parte de personas que no cuenten con licencia vigente para la tenencia, posesión y uso del arma, o de las armas, con la que se cause el accidente y los consecuentes *Daños Personales* y/o *Daños Materiales*, y/o por personas no autorizadas por el ASEGURADO.

No obstante, esta exclusión no se aplicará si el ASEGURADO demuestra fehacientemente que las circunstancias en las que ocurrió el suceso justificaron, legal y razonablemente, el empleo del arma por la persona no autorizada.

- 2.2. Que no tenga las licencias y registros correspondientes, o cuyas licencias o registros no estén en plena vigencia, en el momento de ocurrir el accidente que cause Daños Personales y/o Daños Materiales.
- 2.3. En situaciones distintas del acto de repeler un *Asalto* en contra del ASEGURADO.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 036: RESPONSABILIDAD CIVIL DE CLUBES Y ASOCIACIONES

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros y/o Asociados por ser civilmente responsable por Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros y/o Asociados, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales hayan sido causados por un accidente ocurrido en el Perú durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de la propiedad, posesión, mantenimiento o uso de predios, edificios, locales e

instalaciones del ASEGURADO exclusivamente durante las actividades normales, inherentes y necesarias para los fines previstos en los estatutos del ASEGURADO.

Asimismo, dentro de los límites especificados para esta cobertura, esta cláusula ampara:

- 1.1. Al ASEGURADO contra reclamaciones de *Terceros y/o Asociados*, exclusivamente como consecuencia de *Daños Personales y/o Daños Materiales* causados involuntariamente a dichos *Terceros y/o Asociados*, siempre y cuando dichos *Daños Personales y/o Daños Materiales* hayan sido causados por un accidente ocurrido dentro de los predios e instalaciones del *ASEGURADO*, durante la vigencia de la *Póliza*, como resultado directo de la ejecución, en los predios del ASEGURADO, de alguna obra de construcción o remodelación o demolición o excavación, siempre y cuando el valor de esos trabajos, incluyendo cualquier trabajo complementario, no excedan de *US\$ 50,000*.
- 1.2. Al Asociado contra reclamaciones de Terceros y/u otros Asociados, exclusivamente como consecuencia de Daños Personales y/o Daños Materiales causados involuntariamente a dichos Terceros y/u otros Asociados, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales hayan sido causados por un accidente ocurrido, dentro de los predios e instalaciones del ASEGURADO, durante la vigencia de la Póliza.
- 1.3. Las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a cualquier persona, exclusivamente como consecuencia de *Daños Personales* causados involuntariamente a dichas personas, por la ingesta de alimentos y/o bebidas proporcionados o vendidos bajo responsabilidad del ASEGURADO exclusivamente en los bares y/o restaurantes y/o comedores y/o quioscos y/o cafeterías situadas dentro del predio del ASEGURADO, siempre y cuando la ingesta de alimentos y/o bebidas y dichos *Daños Personales* hayan ocurrido, dentro del predio del ASEGURADO, durante la vigencia de la *Póliza*.
- 1.4. Las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a cualquier persona, exclusivamente como consecuencia de *Daños Personales* causados involuntariamente a dichas personas, y cuya responsabilidad civil atribuible al ASEGURADO se derive de actos vinculados con bazares, exposiciones, servicio de bar, cafeterías o restaurantes otorgados en concesión y situados dentro del predio del ASEGURADO, por la ingesta de alimentos y/o bebidas proporcionados o vendidos bajo responsabilidad del ASEGURADO, siempre y cuando la dichos *Daños Personales* hayan ocurrido durante la vigencia de la *Póliza*.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren los gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra, según corresponda a la cobertura otorgada por esta cláusula, el ASEGURADO y/o Asociados para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra, en las que fundada o infundadamente, cierta o falsamente, los reclamantes aleguen haber sufrido Daños Materiales y/o Daños Personales como consecuencia de un accidente por el cual los reclamantes aduzcan que el ASEGURADO y/o Asociado es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente y los Daños Materiales y/o Daños Personales hayan ocurrido durante la vigencia de la Póliza dentro del contexto de la cobertura otorgada por esta cláusula y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Reclamaciones por o responsabilidades derivadas del apoderamiento ilícito o desaparición o pérdida física de cualquier bien de propiedad de cualquier persona natural o jurídica.
- 2.2. Reclamaciones o responsabilidades derivadas de material pirotécnico y/o actividades de pirotecnia, o espectáculos que requieran el uso de combustibles o animales.
- 2.3. Reclamaciones o responsabilidades derivadas de la práctica de, o de la participación en competencias de, o de actividades relacionadas con:
 - 2.3.1. Deportes náuticos o aeronáuticos, pesca o caza, o paracaidismo.
 - 2.3.2. Boxeo, artes marciales, o luchas o peleas de cualquier tipo.
 - 2.3.3. Carreras de automóviles, motocicletas de cualquier tipo, o rally, pruebas de resistencia de cualquier clase, o actividades ciclísticas.
 - 2.3.4. Deportes o actividades ecuestres.
 - 2.3.5. Cualquier otra actividad deportiva.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 1º de las

Cláusulas Generales de Contratación y en el artículo 25º de las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

3.1. ASOCIADO

Persona que pertenece al club o asociación – **ASEGURADO** – en calidad de socio, dentro de las categorías previstas en los estatutos del **ASEGURADO**, incluyendo al cónyuge e hijos del socio, siempre que estos últimos estén registrados en los padrones del **ASEGURADO**.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 037: RESPONSABILIDAD CIVIL DURANTE ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros y/o Trabajadores por ser civilmente responsable por Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros y/o Trabajadores, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales hayan sido causados por un accidente ocurrido en el Perú, durante la vigencia de la Póliza, en y durante actividades culturales o sociales o deportivos o recreativos, organizados o realizados por el ASEGURADO, como parte complementaria de sus actividades o negocios descritos en las Condiciones Particulares.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros* y/o *Trabajadores*, en las que estos *Terceros* y/o *Trabajadores*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* como consecuencia directa de un accidente ocurrido en el Perú, durante la vigencia de la *Póliza*, en y durante actividades culturales o sociales o deportivos o recreativos, organizados o realizados por el ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Reclamaciones por o responsabilidades derivadas del apoderamiento ilícito o desaparición o pérdida física de cualquier bien de propiedad de cualquier persona natural o jurídica.
- 2.2. Reclamaciones o responsabilidades derivadas de material pirotécnico y/o actividades de pirotecnia, o espectáculos que requieran el uso de combustibles o animales.
- 2.3. Reclamaciones o responsabilidades derivadas de la práctica de, o de la participación en competencias de, o de actividades relacionadas con:
 - 2.3.1. Deportes náuticos o aeronáuticos, pesca o caza, o paracaidismo.
 - 2.3.2. Boxeo, artes marciales, o luchas o peleas de cualquier tipo.
 - 2.3.3. Carreras de automóviles, motocicletas de cualquier tipo, o rally, pruebas de resistencia de cualquier clase, o actividades ciclísticas.
 - 2.3.4. Deportes o actividades ecuestres.
 - 2.3.5. Cualquier otra actividad deportiva.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 038: RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTAS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura, las sumas de dinero que el

ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a *Terceros* por ser civilmente responsable por *Daños Materiales* y/o *Daños Personales* causados involuntariamente a dichos *Terceros*, siempre y cuando dichos *Daños Personales* y/o *Daños Materiales* hayan sido causados por un accidente durante la vigencia de la *Póliza*, como resultado directo de la ejecución de las obras previamente declaradas a la COMPAÑÍA y que están especificadas en las *Condiciones Particulares*.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* como consecuencia directa de un accidente del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza*, haya sido causado por la ejecución de las obras previamente declaradas a la COMPAÑÍA y que están especificadas en las *Condiciones Particulares* y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre reclamaciones por o responsabilidades derivadas de:

2.1. Daños Materiales causados:

- 2.1.1. En aquella parte de la obra o propiedad o edificio en la cual trabaia el ASEGURADO.
- 2.1.2. A los materiales, maquinaria, equipos, herramientas o bienes en general, que se utilizan o se vayan a utilizar en las obras, incluso si estos bienes son de propiedad de *Terceros*.
- 2.1.3. A carreteras, caminos, puentes, túneles, postes y cables de alumbrado, de teléfono, de televisión y/o cualquier otra clase, como consecuencia del peso o tamaño de la maguinaria de construcción.
- 2.2. Daños Materiales y/o Daños Personales causados a o derivados o que surjan o resulten, directa o indirectamente, de: cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
- 2.3. La ejecución imperfecta de la obra o de los trabajos que comprenden la obra; errores en la elección o la entrega de materiales; o retraso, por cualquier motivo (incluyendo la ocurrencia de un accidente), en la entrega de la obra.

- 2.4. Daños Materiales y/o Daños Personales por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier máquina o equipo fuera del lugar de la obra.
- 2.5. Daños Materiales y/o Daños Personales causados a:
 - 2.5.1. Al contratante o propietario de la obra; y/o
 - 2.5.2. A los empleados u obreros o dependientes de contratante o propietario de la obra; y/o
 - 2.5.3. A los demás contratistas y/o subcontratistas, y/o a los empleados u obreros o dependientes de estos.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍAS

El **ASEGURADO** garantiza que:

- 3.1. No emprenderán trabajos de exploración y/o excavación sin antes haber obtenido, de los organismos y/o autoridades y/o empresas que correspondan, tanto las indicaciones precisas acerca de la ubicación de cables, tuberías, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas que se encuentren en el sitio donde se ejecutará la obra, como las especificaciones del tendido de las instalaciones subterráneas.
- **3.2.** Con base en la información obtenida en el *numeral 3.1* precedente, adoptará todas las medidas preventivas a fin de evitar provocar daños a cualquiera de dichas instalaciones subterráneas.
- 3.3. Las obras incorporadas como tales, dentro del alcance de la cobertura otorgada por esta cláusula, serán conceptuadas y ejecutadas cumpliendo estrictamente todas las disposiciones establecidas por la autoridad competente, así como todas las normas, reglamentos, códigos y ordenanzas que sean aplicables.
- 3.4. Colocará y mantendrá, en cantidad suficiente y en todos los lugares que se requieran, avisos y señales, adecuadas y claramente visibles, advirtiendo sobre la ejecución de las obras. Estos avisos y señales serán luminosos durante la noche. Al finalizar los trabajos de la obra, los avisos y señales deberán ser retirados

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los Daños Personales y/o Daños Materiales que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de estas Garantías.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 039: RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros por ser civilmente responsable por Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros por los contratistas y/o subcontratistas del ASEGURADO, siempre y cuando:

- 1.1. dichos Daños Materiales y/o Daños Personales hayan sido causados por un accidente durante la vigencia de la Póliza en el Lugar del Seguro, como resultado directo de la ejecución, por encargo del ASEGURADO, de las obras previamente declaradas a la COMPAÑÍA y que están especificadas en las Condiciones Particulares como Lugar del Seguro; y
- 1.2. El contratista y/o subcontratista causante de los *Daños Materiales* y/o *Daños Personales* haya cumplido escrupulosamente con todas las cargas, *Garantías* y otras condiciones que esta *Póliza* impone al ASEGURADO.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* como consecuencia directa de un accidente del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la *Póliza*, haya sido causado por los contratistas y/o subcontratistas del ASEGURADO durante y en razón de la ejecución de las obras previamente declaradas a la COMPAÑÍA y que están especificadas en las *Condiciones Particulares* y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre reclamaciones por o responsabilidades derivadas de:

2.1. Daños Materiales causados:

- 2.1.1. Al ASEGURADO o en aquella parte de la obra o propiedad o edificio en la cual trabaja el ASEGURADO.
- 2.1.2. A los materiales, maquinaria, equipos, herramientas o bienes en general, que se utilizan o se vayan a utilizar en las obras, incluso si estos bienes son de propiedad de *Terceros*.
- 2.1.3. A carreteras, caminos, puentes, túneles, postes y cables de alumbrado, de teléfono, de televisión y/o cualquier otra clase, como consecuencia del peso o tamaño de la maquinaria de construcción.
- 2.2. Daños Materiales y/o Daños Personales causados a o derivados o que surjan o resulten, directa o indirectamente, de: cálculo o diseño erróneo o defectuoso; o planos o especificaciones erróneas o defectuosas.
- 2.3. Daños Materiales y/o Daños Personales por la tenencia y/o uso y/o empleo y/o conducción y/u operación de cualquier máquina o equipo fuera del lugar de la obra.
- 2.4. Daños Materiales y/o Daños Personales causados a los:
 - 2.4.1. Empleados u obreros o dependientes de cualesquiera de los contratistas y/o subcontratistas.
 - 2.4.2. Otros contratistas y/o subcontratistas, y/o a los empleados u obreros o dependientes de estos.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍAS

El **ASEGURADO** garantiza que:

3.1. No emprenderán trabajos de exploración y/o excavación sin antes haber obtenido, de los organismos y/o autoridades y/o empresas que correspondan, tanto las indicaciones precisas acerca de la ubicación de cables, tuberías, canalizaciones y demás instalaciones subterráneas que se encuentren en el sitio donde se ejecutará la obra,

como las especificaciones del tendido de las instalaciones subterráneas.

- **3.2.** Con base en la información obtenida en el *numeral 3.1* precedente, adoptará todas las medidas preventivas a fin de evitar provocar daños a cualquiera de dichas instalaciones subterráneas.
- 3.3. Las obras incorporadas como tales, dentro del alcance de la cobertura otorgada por esta cláusula, serán conceptuadas y ejecutadas cumpliendo estrictamente todas las disposiciones establecidas por la autoridad competente, así como todas las normas, reglamentos, códigos y ordenanzas que sean aplicables.
- 3.4. Colocará y mantendrá, en cantidad suficiente y en todos los lugares que se requieran, avisos y señales, adecuadas y claramente visibles, advirtiendo sobre la ejecución de las obras. Estos avisos y señales serán luminosos durante la noche. Al finalizar los trabajos de la obra, los avisos y señales deberán ser retirados

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los Daños Personales y/o Daños Materiales que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de estas Garantías.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 040: RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros por ser civilmente responsable por Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales hayan sido producidos directamente por Mercancías Peligrosas de propiedad del ASEGURADO como consecuencia de un accidente, y que dicho accidente y los Daños Personales y/o Daños Materiales hayan ocurrido durante la vigencia de la Póliza, pero solo y exclusivamente mientras las Mercancías Peligrosas de propiedad del ASEGURADO estén siendo:

- 1.1. Transportadas por vía terrestre en el vehículo encargado de la entrega o recolección de dichas *Mercancías Peligrosas*; o
- 1.2. Trasbordadas desde o hacia otro vehículo de transporte terrestre distinto del vehículo encargado de la entrega o recolección de dichas *Mercancías Peligrosas*, o
- 1.3. Cargadas o descargadas desde, o en, o sobre, el vehículo encargado de la entrega o recolección de dichas *Mercancías Peligrosas*.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* producidos directamente por *Mercancías Peligrosas* de propiedad del ASEGURADO como consecuencia de un accidente del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza*, solo y exclusivamente mientras las *Mercancías Peligrosas* de propiedad del ASEGURADO estén en las situaciones previstas en los *numerales* del 1.1 al 1.3 precedentes, y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre reclamaciones por o responsabilidades derivadas de:

- 2.1. Daños Materiales causados:
 - 2.1.1. En las *Mercancías Peligrosas*.
 - 2.1.2. Al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o máquinas que intervengan en el transporte u operaciones, trasbordo, carga o descarga.
 - 2.1.3. A carreteras, caminos, puentes, túneles, postes y cables de alumbrado, de teléfono, de televisión y/o cualquier otra clase.
- 2.2. Daños Materiales y/o Daños Personales que se produzcan directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de, o de alguna manera sean atribuibles a: incumplimiento de las normas y reglamentos, así como de las prescripciones técnicas y de seguridad que correspondan ser cumplidas para, y durante, el transporte, trasbordo, carga y/o descarga de Mercancías Peligrosas, incluyendo, y no limitado, a lo previsto y estipulado en

la ley y reglamento de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

2.3. Daños Materiales y/o Daños Personales que se produzcan directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de, o de alguna manera sean atribuibles a, Mercancías Peligrosas no vinculadas al giro del negocio del ASEGURADO especificado en las Condiciones Particulares.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍA

El **ASEGURADO** garantiza que:

- **3.1.** El transporte de las *Mercancías Peligrosas* se efectuará siempre en vehículos y medios de transporte:
 - **3.1.1.** De propiedad del **ASEGURADO** o de empresas de transporte legalmente constituidas y autorizadas; y que
 - **3.1.2.** Cuenten con todas las autorizaciones oficiales que correspondan para transportar esas *Mercancías Peligrosas*; y
 - 3.1.3. Sean idóneos para transportar esas *Mercancías Peligrosas*.
- **3.2.** Las *Mercancías Peligrosas* consistentes en explosivos o material explosivo estarán siempre adecuadamente acondicionadas en el medio transportador, de manera tal que:
 - **3.2.1.** Los detonantes, fulminantes y accesorios de voladura serán transportados en vehículos separados.
 - **3.2.2.** En el caso que esto no sea posible, dichos irán en compartimentos separados adecuadamente aislados de los explosivos.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los Daños Personales y/o Daños Materiales que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de estas Garantías.

4. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

4.1. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gas natural, lubricantes sintéticos, productos químicos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.

Armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 041: RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTE DE CARGA

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros por ser civilmente responsable por Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales hayan sido producidos directamente por las operaciones de carga, transporte terrestre, transbordo y descarga de mercancías o bienes no excluidos que sean de propiedad del ASEGURADO, como consecuencia de un accidente, y que dicho accidente y los Daños Personales y/o Daños Materiales hayan ocurrido durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio del Perú.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* hayan sido producidos directamente por las operaciones de carga, transporte terrestre, transbordo y descarga de bienes no excluidos que sean de propiedad del ASEGURADO, como consecuencia de un accidente del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza* y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre reclamaciones por o responsabilidades derivadas de:

2.1. Daños Materiales causados:

- 2.1.1. En los bienes transportados.
- 2.1.2. Al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o máquinas que intervengan en el transporte u operaciones, trasbordo, carga o descarga.
- 2.1.3. A carreteras, caminos, puentes, túneles, postes y cables de alumbrado, de teléfono, de televisión y/o cualquier otra clase
- 2.2. Daños Materiales y/o Daños Personales que se produzcan directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de, o de alguna manera sean atribuibles a: incumplimiento de las normas y reglamentos, así como de las prescripciones técnicas y de seguridad que correspondan ser cumplidas para, y durante, el transporte, trasbordo, carga y/o descarga de los bienes.
- 2.3. Daños Materiales y/o Daños Personales que se produzcan directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de, o de alguna manera sean atribuibles a, Mercancías Peligrosas.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍA

El ASEGURADO garantiza que el transporte de los bienes se efectuará siempre en vehículos y medios de transporte:

- 3.1. De propiedad del ASEGURADO o de empresas de transporte legalmente constituidas y autorizadas; y que
- 3.2. Cuenten con todas las autorizaciones oficiales que correspondan para transportar esos bienes; y
- 3.3. Sean idóneos para transportar dichos bienes.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los Daños Personales y/o Daños Materiales que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de estas Garantías.

4. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el *artículo 1º* de las *Cláusulas Generales de Contratación* y en el *artículo 25º* de las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

4.2. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gas natural, lubricantes sintéticos, productos químicos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.

Armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 042: RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros por ser civilmente responsable por Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros directamente por el cargamento que esté bajo su responsabilidad, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales hayan sido producidos exclusivamente como resultado directo de las operaciones de carga, transporte terrestre, transbordo y descarga del cargamento, como consecuencia de un accidente, y que dicho accidente y los Daños Personales y/o Daños Materiales hayan ocurrido durante la vigencia de la Póliza dentro del territorio del Perú como resultado de las actividades de transporte de carga del ASEGURADO.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en

su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* hayan sido producidos directamente por el cargamento que esté bajo responsabilidad del ASEGURADO durante las operaciones de carga, transporte terrestre, transbordo y descarga, como consecuencia de un accidente del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido en el *Perú* durante la vigencia de la *Póliza* y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre reclamaciones por o responsabilidades derivadas de:

2.1. Daños Materiales causados:

- 2.1.1. En los bienes transportados o que se hallen bajo control y custodia del ASEGURADO por cualquier razón.
- 2.1.2. Al vehículo que está haciendo el transporte o trasbordo, o a los equipos o maquinaria que intervengan en el transporte u operaciones, trasbordo, carga o descarga.
- 2.1.3. A carreteras, caminos, puentes, túneles, postes y cables de alumbrado, de teléfono, de televisión y/o cualquier otra clase.
- 2.2. Daños Materiales y/o Daños Personales que se produzcan directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de, o de alguna manera sean atribuibles a: incumplimiento de las normas y reglamentos, así como de las prescripciones técnicas y de seguridad que correspondan ser cumplidas para, y durante, el transporte, trasbordo, carga y/o descarga de los bienes.
- 2.3. Daños Materiales y/o Daños Personales que se produzcan directa o indirectamente por, o que surjan o resulten o sean consecuencia de, o de alguna manera sean atribuibles a, Mercancías Peligrosas.
- 2.4. Daños Materiales y/o Daños Personales que se produzcan por bienes que no sea el cargamento que esté bajo responsabilidad del ASEGURADO.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. GARANTÍA

El **ASEGURADO** garantiza que el transporte del cargamento se efectuará siempre en vehículos y medios de transporte:

- **3.1.** De propiedad del **ASEGURADO** o de empresas de transporte legalmente constituidas y autorizadas; y que
- **3.2.** Cuenten con todas las autorizaciones oficiales que correspondan para transportar esos bienes; y
- **3.3.** Sean idóneos para transportar dichos bienes.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los Daños Personales y/o Daños Materiales que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de estas Garantías.

4. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

4.3. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Combustibles y todo derivado de petróleo, o hidrocarburos, gas natural, lubricantes sintéticos, productos químicos, residuos industriales, mercurio, cianuro, y/o cualquier tipo de venenos.

Armas o municiones de cualquier clase o tipo, explosivos de cualquier clase, pólvora, mechas, fulminantes, detonadores, fuegos artificiales, y artefactos pirotécnicos

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 043: GARANTÍA Y EXCLUSIONES ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS TURCOS, BAÑOS PÚBLICOS Y/O SAUNAS

1. GARANTÍA

El ASEGURADO garantiza que:

1.1. Las actividades que se desarrollen y servicios que se proporcionen no requieren, ni requerirán, control médico.

1.2. Cumple y cumplirá estrictamente con todas las normas y medidas de seguridad, vigilancia, control, limpieza e higiene que requiere la explotación de la actividad, en especial con todas aquellas disposiciones de carácter obligatorio y oficial.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los Daños Personales y/o Daños Materiales que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de estas Garantías.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones que forman parte de la *Póliza*, queda establecido y convenido que esta no cubre reclamaciones por o responsabilidades derivadas de:

- 2.1. La pérdida o desaparición o apropiación de bienes.
- 2.2. Uso de máquinas y/o equipos de gimnasio y/o para la ejecución de ejercicios físicos en general.
- 2.3. Uso de escaleras mecánicas o ascensores.
- 2.4. Enfermedades o infecciones o virus contraídos o que se aleguen que han sido contraídos en las instalaciones o predios del ASEGURADO.
- 2.5. Elaboración o suministro o ingesta de alimentos y bebidas.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 044: GARANTÍA Y EXCLUSIONES ADICIONALES PARA CINES, TEATROS, CAFÉ TEATROS Y/O SALAS DE CONCIERTOS

1. GARANTÍA

EI ASEGURADO garantiza que:

- 1.1. Respetará estrictamente el aforo máximo autorizado.
- 1.2. Cumple y cumplirá estrictamente con todas las normas y medidas

de seguridad, vigilancia, control, limpieza e higiene que requiere la explotación de la actividad, en especial con todas aquellas disposiciones de carácter obligatorio y oficial.

- 1.3. No utilizará material pirotécnico ni realizará actividades de pirotecnia, y tampoco utilizará combustibles o animales.
- 1.4. Mantendrá los equipos de protección contra incendio, así como las luces de emergencia y las señales y planes de evacuación en caso de emergencia, plenamente operativos.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad derivada de los Daños Personales y/o Daños Materiales que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de estas Garantías.

2. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones que forman parte de la *Póliza*, queda establecido y convenido que la esta no cubre reclamaciones por o responsabilidades derivadas de: la pérdida o desaparición o apropiación de bienes.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 045: RESPONSABILIDAD CIVIL DE COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO y/o Profesores esté legalmente obligado a pagar a Terceros por ser civilmente responsable por Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre y cuando dichos Daños Personales y/o Daños Materiales hayan sido causados por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza, como resultado directo de las actividades normales del ASEGURADO como centro de enseñanza especificado en las Condiciones Particulares.

También, dentro de los límites especificados para esta cobertura, esta cláusula ampara las sumas de dinero que el ASEGURADO y/o Profesores esté legalmente obligado a pagar a Terceros, exclusivamente como consecuencia de Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, durante excursiones y/o visitas organizadas por el ASEGURADO, como resultado directo de las actividades normales del ASEGURADO como centro de enseñanza especificado en las Condiciones Particulares.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO y/o Profesores para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por Terceros, en las que estos Terceros, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido Daños Materiales y/o Daños Personales como consecuencia de un accidente del cual, los Terceros, aduzcan que el ASEGURADO y/o Profesores es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Reclamaciones de, o responsabilidades derivadas de, *Daños Materiales y/o Daños Personales a Alumnos y/o Profesores*.
- 2.2. Reclamaciones por o responsabilidades derivadas del apoderamiento ilícito o desaparición o pérdida física de cualquier bien de propiedad de cualquier persona natural o jurídica.
- 2.3. Reclamaciones o responsabilidades derivadas de material pirotécnico y/o actividades de pirotecnia, o espectáculos que requieran el uso de combustibles o animales.
- 2.4. Reclamaciones o responsabilidades derivadas de la práctica de, o de la participación en competencias de, o de actividades relacionadas con:
 - 2.4.1. Deportes náuticos o aeronáuticos, pesca o caza, o paracaidismo.
 - 2.4.2. Boxeo, artes marciales, o luchas o peleas de cualquier tipo.
 - 2.4.3. Carreras de automóviles, motocicletas de cualquier tipo, o rally, pruebas de resistencia de cualquier clase, o actividades ciclísticas.

2.4.4. Deportes o actividades ecuestres.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

3.1. ALUMNO

Persona que estudia en el centro de enseñanza del **ASEGURADO**, siempre y cuando esté debidamente registrado en los padrones o registros del centro de enseñanza.

3.2. PROFESOR

Persona que enseña en, o dirige, el centro de enseñanza del **ASEGURADO**, siempre y cuando esté debidamente registrado en los padrones o registros del centro de enseñanza.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 046: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar por su responsabilidad civil derivada de, o que haya sido asumida en virtud de, cualquier contrato, y que sea consecuencia de Daños Materiales y/o Daños Personales causados involuntariamente durante la vigencia de la Póliza que surjan de, o estén relacionados directamente con, ese contrato, siempre y cuando:

1.1. la responsabilidad no le hubiese alcanzado al ASEGURADO, si no fuera por la existencia de dicho contrato, y

- 1.2. la responsabilidad surja directamente de la ejecución del contrato celebrado con el *ASEGURADO*, y
- 1.3. el objeto del contrato tenga relación directa con las actividades o negocios del *ASEGURADO* declarados en las *Condiciones Particulares*, y
- 1.4. ese contrato haya sido entregado oportunamente a la COMPAÑÍA, y
- 1.5. la responsabilidad por los *Daños Materiales* y/o *Daños Personales*, así como el monto indemnizatorio correspondiente, hayan sido establecidos mediante sentencia final, que haya quedado firme, consentida y adquirido la autoridad de la cosa juzgada, y
- 1.6. se haya cumplido escrupulosamente con todas las cargas, Garantías y condiciones que esta Póliza impone al ASEGURADO, y también
- 1.7. se haya cumplido con la condición precedente estipulada en el numeral 3 de la presente cláusula.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra en las que los reclamantes, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido Daños Materiales y/o Daños Personales siempre que se aduzca que el ASEGURADO es civilmente responsable en virtud de ese contrato, que los Daños Materiales y/o Daños Personales alegados hayan ocurrido durante la vigencia de la Póliza, y siempre y cuando se cumpla con las condiciones estipuladas por los numerales del 1.1 al 1.7 precedentes.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre:

- 2.1. Reclamaciones por o responsabilidades derivadas directa o indirectamente de:
 - 2.1.1. Garantías de calidad o funcionamiento o de cualquier tipo.
 - 2.1.2. Cualquier producto o mercancía, incluyendo sus envases y etiquetas; o responsabilidades derivadas de cualquier trabajo o servicio; o responsabilidades derivadas de la insuficiencia y/o calidad y/o funcionamiento y/o durabilidad y/o aptitud, de cualquier mercancía o producto o trabajo o servicio.
 - 2.1.3. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso.

- 2.1.4. Mapas, dibujos planos o especificaciones, erróneas o defectuosas.
- 2.1.5. Cualquier asesoría o tratamiento médico, o asesoría o servicio o asistencia profesional o técnica, de cualquier clase, proporcionada y/o practicada y/u omitida por cualquier persona.
- 2.1.6. Contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien.
- 2.1.7. La inejecución de obligaciones contractuales o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 2.2. Responsabilidades determinadas por arbitraje, excepto cuando la COMPAÑÍA tenga facultad de ejercer los derechos del ASEGURADO en lo que respecta a la selección de los árbitros, así como en lo que respecta al procedimiento del arbitraje.
- 2.3. Las sumas de dinero que sobrepasen los límites de responsabilidad establecidos en la ley; ni las responsabilidades reguladas por leyes especiales en aquella parte que excedan la responsabilidad regulada en las leyes generales.
- 2.4. Las responsabilidades que hubieren prescrito o caducado de acuerdo a ley y aquellas que no llegaron a prescribir o caducar por causa atribuible, en todo o en parte, al ASEGURADO.

Excepto por lo específicamente modificado por esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. CONDICIÓN PRECEDENTE

Para que un contrato, por el cual el **ASEGURADO** asume una responsabilidad civil que no le alcanzaría de no ser por la existencia de ese contrato, se considere incluido dentro de los alcances de la cobertura otorgada por la presente cláusula, es obligatorio que:

- **3.1.** El contrato haya sido entregado previa y oportunamente a la **COMPAÑÍA**; y
- **3.2.** la **COMPAÑÍA** haya aceptado expresamente la inclusión de ese contrato; y
- **3.3.** el **ASEGURADO** haya pagado la prima que corresponda a la inclusión de dicho contrato.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las

Cláusulas Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, así como todas las condiciones de la Póliza, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 047: RESPONSABILIDAD CIVIL DE ARRENDATARIO Y OCUPANTE DE INMUEBLES

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros, por ser civilmente responsable por los Daños Materiales causados involuntariamente a los inmuebles de propiedad de dichos Terceros que estén efectivamente arrendados al ASEGURADO para sus actividades o negocios descritos en las Condiciones Particulares, siempre y cuando dichos Daños Materiales sucedan involuntariamente por un accidente ocurrido durante la vigencia de la Póliza como resultado directo, también, de las actividades o negocios del ASEGURADO declarados en las Condiciones Particulares.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Material*es en sus inmuebles arrendados al ASEGURADO para sus actividades o negocios descritos en las Condiciones Particulares, como consecuencia de un accidente, y por los cuales, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la Póliza, y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo específicamente modificado por esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. PRECISIÓN

Esta cláusula ha sido otorgada por la **COMPAÑÍA** en el entendido que el **ASEGURADO** no tiene contratada una cobertura o póliza de seguros que ampare los inmuebles que le han sido arrendados para sus actividades o negocios descritos en las **Condiciones Particulares**. Consecuentemente, si, al momento de contratarse la presente **Póliza** o durante la vigencia de esta, el **ASEGURADO** tuviera contratada o contratase una cobertura o póliza de seguros que ampare estos inmuebles, se considerará la presente

cláusula, según corresponda, como no otorgada o cancelada, respectivamente.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 048: RESPONSABILIDAD CIVIL DE HOTELES, HOSTALES Y SIMILARES (INKEEPER'S LIABILITY)

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a los *Huéspedes* por ser civilmente responsable exclusivamente por los *Daños Materiales* causados a los bienes de dichos *Huéspedes*, siempre y cuando esos *Daños Materiales* sucedan durante la vigencia de la *Póliza* y dentro del inmueble del ASEGURADO especificado como *Lugar de Seguro* en las *Condiciones Particulares*.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Huéspedes*, en las que estos *Huéspedes*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales* como consecuencia de un accidente del cual, los *Huéspedes*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la *Póliza* y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre reclamaciones por o responsabilidades derivadas de:

2.1. Daños Materiales causados en automóviles, objetos de arte, manuscritos, diseños, moldes, fórmulas, instrumentos, documentos de cualquier tipo, así como tampoco en Dinero y/o valores y/o pasaportes y/o joyas de propiedad de los Huéspedes.

No obstante, no se excluye la responsabilidad civil a consecuencia de *Daños Materiales* en bienes de propiedad de los *Huéspedes*, que estén siendo portados por dichos *Huéspedes*

dentro del *Lugar del Seguro*, como consecuencia directa de un *Asalto*. Tampoco se excluye la responsabilidad civil a consecuencia de *Daños Materiales* en *Dinero* y/o valores y/o pasaportes y/o joyas de propiedad de los *Huéspedes* que están contenidos en las cajas de seguridad de los dormitorios o que quedan expresamente bajo responsabilidad, control y custodia del ASEGURADO, pero única y exclusivamente por robo cometido bajo la modalidad de *Asalto* o con violencia ejercida sobre las cajas de seguridad o caja fuerte, y siempre que, en caso de que la modalidad utilizada por los delincuentes no haya sido *Asalto*, queden evidentes muestras de violencia ejercida sobre la caja de seguridad o caja fuerte de donde se sustrajeron los bienes robados

2.2. Daños Materiales causados a sí mismos por los propios Huéspedes o sus acompañantes o visitantes.

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. CONDICIÓN PRECEDENTE PARA DINERO Y/O VALORES Y/O DOCUMENTOS

Para que pueda activarse la cobertura por responsabilidades derivadas de **Daños Materiales** en **Dinero** y/o valores y/o pasaportes y/o joyas de propiedad de los **Huéspedes** que quedan expresamente bajo responsabilidad, control y custodia del **ASEGURADO**, es condición precedente que:

- **3.1.** Dichos bienes serán guardados en una caja de seguridad o caja fuerte.
- **3.2.** Contra la recepción de estos bienes, emitirá un recibo con la descripción precisa de dichos bienes, incluyendo importes y características.
- **3.3.** Llevará y mantendrá un registro foliado, cronológico y numerado con los datos de cada recibo, el cual será guardado en un lugar seguro.
- **3.4.** Solo entregará los bienes o parte de los bienes contra entrega del recibo de recepción, el cual se descargará del registro con firma de conformidad de los *Huéspedes*.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad en caso de inobservancia o incumplimiento de esta condición precedente.

4. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el artículo 1º de las Cláusulas Generales de Contratación y en el artículo 25º de las

Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

4.4. HUÉSPED

Persona alojada en un establecimiento de hostelería, siempre que esté debidamente registrada.

5. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 049: RESPONSABILIDAD CIVIL POR USO DE MAQUINARIA PESADA

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, el Convenio 3. Responsabilidad Civil Extracontractual se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura, las sumas de dinero que el ASEGURADO esté legalmente obligado a pagar a Terceros por ser civilmente responsable exclusivamente por los Daños Materiales y/o Daños Personales causados a dichos Terceros, siempre y cuando esos Daños Materiales y/o Daños Personales hayan sido causados directamente por Maquinaria Pesada, y sucedan durante la vigencia de la Póliza dentro del inmueble del ASEGURADO especificado en las Condiciones Particulares.

Asimismo, con previa autorización de la COMPAÑÍA, se cubren gastos en los cuales razonable, necesaria y efectivamente incurra el ASEGURADO para su defensa legal ante reclamaciones presentadas en su contra por *Terceros*, en las que estos *Terceros*, fundada o infundadamente, cierta o falsamente, aleguen haber sufrido *Daños Materiales y/o Daños Personales* causados por *Maquinaria Pesada* como consecuencia de un accidente del cual, los *Terceros*, aduzcan que el ASEGURADO es civilmente responsable, siempre y cuando el alegado accidente haya ocurrido durante la vigencia de la *Póliza* y no sea aplicable alguna exclusión.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que, para efectos de esta cláusula, el significado de las siguientes expresiones es:

4.5. MAQUINARIA PESADA

Maquinaria y equipos estacionarios, equipos propulsados, vagones, locomotoras, transbordadores, canalizaciones, transmisiones eléctricas, cables y puentes giratorios.

4. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL CONVENIO 4.- ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 050: LUCRO CESANTE POR ROTURA DE MAQUINARIA

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, si, durante la vigencia de la Póliza, la Maquinaria que utiliza el ASEGURADO para su Negocio y que esta listada como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, fuera dañada o destruida en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de un siniestro plena y efectivamente amparado bajo el Convenio 4.-Rotura de Maquinaria y, si como consecuencia de ese daño o destrucción, el Negocio explotado por el ASEGURADO resultara interrumpido o perturbado, indemnizará al ASEGURADO la pérdida real sufrida que resulte de dicha interrupción o perturbación, calculada estrictamente de acuerdo con lo estipulado en los siguientes numerales de la presente cláusula.

La pérdida real que resulte de la interrupción o perturbación del Negocio amparada bajo los alcances de la presente cláusula corresponde a la pérdida de *Utilidad Bruta* debido a:

- 1.1. La Reducción Del Volumen Del Negocio.
- 1.2. El Incremento Del Costo De Explotación.

2. EXCLUSIONES

Todas las exclusiones aplicables al *Convenio 4.- Rotura de Maquinaria* también son aplicables a esta cláusula.

Adicionalmente, esta cláusula no cubre pérdidas que:

- 2.1. En su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de, la interrupción del *Negocio* por causa distinta de un *Siniestro* plena y efectivamente amparado bajo los alcances del *Convenio 4.-Rotura de Maquinaria*.
- 2.2. Sean causadas por o se deriven de la prolongación de la interrupción o perturbación del *Negocio*, por insuficiencia de fondos para la reparación o reconstrucción o reposición de los bienes dañados como consecuencia de la aplicación de *Infraseguro*.
- 2.3. Sean causadas por o se deriven de la prolongación de la interrupción o perturbación del *Negocio*, por falta de diligencia razonable en reanudar las operaciones del *Negocio*.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. CONDICIÓN PRECEDENTE

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta *Póliza*, para la activación de la cobertura otorgada bajo esta cláusula, es condición precedente que los daños o destrucción de la *Maquinaria* que utiliza el **ASEGURADO** para su *Negocio* y que esta listada como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares*, que interrumpe o perturba el *Negocio*, estén efectivamente amparados por el *Convenio 4.- Rotura de Maquinaria*.

4. CÁLCULO DEL IMPORTE BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los ajustes estipulados en los siguientes numerales de la presente cláusula, el *Importe Base de la Indemnización* será:

4.1. Respecto de la Reducción Del Volumen Del Negocio:

La suma que se obtiene de aplicar el *Porcentaje De Utilidad Bruta* a la diferencia entre el *Volumen Normal Del Negocio* y el *Volumen Del Negocio* obtenido como consecuencia del *Incidente* durante el *Periodo De Indemnización*.

4.2. Respecto al Incremento Del Costo De Explotación:

El desembolso adicional en que, necesaria y razonablemente, se

incurra con el único propósito de evitar o atenuar la *Reducción Del Volumen Del Negocio* que, de no haberse incurrido en tal desembolso adicional, se habría producido durante el *Periodo De Indemnización* como consecuencia del *Incidente*.

Queda establecido que el *Importe Base de la Indemnización* por este concepto no excederá de la cantidad que resulte de aplicar el *Porcentaje De Utilidad Bruta* a la reducción del *Volumen Del Negocio* evitada o atenuada por virtud de dicho desembolso adicional.

5. GASTOS ESTABLES NO ASEGURADOS

Si alguno de los gastos estables del **Negocio** no estuviese asegurado por esta **Póliza**, al computarse el **Importe Base de la Indemnización** como **Incremento Del Costo De Explotación**, según lo establecido en el **numeral 4.2** de la presente cláusula, se tomará en cuenta únicamente la proporción que exista entre la **Utilidad Bruta**, deducidos los gastos estables no asegurados, y la **Utilidad Bruta** incluyendo todos los gastos estables del **Negocio**.

6. GASTOS AHORRADOS

Al *Importe Base de la Indemnización* resultante del cálculo establecido en el *numeral 4* de esta cláusula, se le descontará cualquier suma ahorrada durante el *Periodo De Indemnización* que corresponda a los gastos y cargos del *Negocio* que forman parte de la *Utilidad Bruta*, que pudiesen cesar o reducirse como consecuencia del *Incidente*.

Lo estipulado por este *artículo* no es aplicable a los gastos estables del *Negocio* ahorrados que no estuviesen asegurados por esta *Póliza*.

7. COMERCIO ALTERNATIVO

Si, durante el **Periodo De Indemnización**, se vendiesen mercancías o productos, o se prestasen servicios en provecho del **Negocio**, sea por el **ASEGURADO** o por un tercero en su nombre, incluso en un lugar distinto de los **Locales**, lo cobrado o por cobrar respecto de tales ventas o servicios también se computará para establecer el **Volumen Del Negocio** durante el **Periodo De Indemnización**.

8. AJUSTES

Sobre el *Porcentaje De Utilidad Bruta* y el *Volumen Normal Del Negocio*, se harán todos los ajustes que sean necesarios para que las cifras resultantes reflejen tanto la tendencia del *Negocio* como las otras circunstancias o variaciones, ya sea anteriores o posteriores a la fecha del *Incidente*, que afecten o hubiesen afectado el *Negocio* en caso de que el *Incidente* no hubiera ocurrido, de manera tal que, después de tales ajustes, las cifras representen, lo más razonablemente posible, los resultados que se

habrían obtenido durante el periodo posterior al *Incidente* si este no hubiera ocurrido.

9. LIMITACIÓN

Si el **Periodo De Indemnización** se prolongara debido a disposiciones u órdenes emitidas por las autoridades que restrinjan o impidan la reparación o reposición de la **Maquinaria** afectada por el **Incidente**, o la reanudación de operaciones de esa **Maquinaria**, estará amparada la pérdida correspondiente a esa prolongación del **Periodo De Indemnización** pero limitada a **cuatro (4) semanas**, y nunca más tarde que el **Periodo De Indemnización Contratado**.

10. INFRASEGURO

El **Valor Declarado** bajo los alcances de la cobertura otorgada por esta cláusula debe corresponder a la **Utilidad Bruta Asegurable**.

Si el *Valor Declarado* como *Utilidad Bruta*, que figura en las *Condiciones Particulares*, fuera menor que la *Utilidad Bruta Asegurable*, para determinar el importe de indemnización se aplicará al *Importe Base de la Indemnización*, ya ajustado aplicando todas las reglas estipuladas por esta cláusula, la proporción que exista entre el *Valor Declarado* y la *Utilidad Bruta Asegurable*.

11. DEDUCIBLES

Al importe establecido aplicada la regla proporcional por infraseguro, si lo hubiera, se le descontará el deducible económico estipulado en las **Condiciones Particulares** para la presente cláusula.

No obstante, si en las **Condiciones Particulares** figurase un deducible temporal para la presente cláusula, dicho periodo de deducible temporal se inicia con la ocurrencia del **Incidente**.

No serán de cargo de la COMPAÑÍA las pérdidas ocurridas durante el periodo de deducible temporal. Sin embargo, si, durante el periodo de deducible temporal, el ASEGURADO incurre en un desembolso adicional que evita o atenúa la reducción del Volumen Del Negocio que, de no haber sido por dicho desembolso adicional, se hubiese producido después de concluido el periodo de deducible temporal, aquel desembolso adicional formará parte del cómputo del Importe Base de la Indemnización. En caso de que ese desembolso adicional evite o atenúe la reducción del Volumen Del Negocio, tanto durante el periodo del deducible temporal como en el periodo posterior a este, solo se considerará, para el cálculo del Importe Base de la Indemnización, la proporción de pérdida que corresponda al periodo posterior al deducible temporal, sujeto siempre a todas las estipulaciones de esta cláusula.

12. VALOR RESIDUAL

El valor residual de los trabajos ejecutados, así como de los bienes adquiridos y los gastos incurridos con el propósito de evitar o atenuar la reducción del *Volumen Del Negocio* durante el *Periodo De Indemnización* como consecuencia del *Incidente*, corresponde a la **COMPAÑÍA**. Si el **ASEGURADO** expresa su deseo de seguir usándolos, el valor residual correspondiente será descontado de la Indemnización.

13. DEFINICIONES

Complementando las definiciones contenidas en el **artículo 1º** de las **Cláusulas Generales de Contratación** y en el **artículo 25º** de las **Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS**, queda establecido que el significado de las siguientes expresiones es:

13.1. GASTOS NO ASEGURADOS

Gastos variables. Son todos aquellos gastos del **Negocio** que, cuando el **Negocio** se perturba o paraliza, disminuyen en forma proporcional a la reducción del **Volumen Del Negocio**, tales como:

- **13.1.1.** Compras (netas de descuentos recibidos).
- **13.1.2.** Fletes.
- **13.1.3.** Malas deudas recurrentes.
- **13.1.4.** Comisiones de venta a distribuidores y personal que no sea *Trabajador* del **ASEGURADO**.

13.2. INCIDENTE

Daño en, o destrucción de, la *Maquinaria* que utiliza el **ASEGURADO** para su *Negocio* y que está listada como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares*, sucedido en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de cualquier causa plena y efectivamente cubierta por el *Convenio 4.- Rotura de Maquinaria*.

13.3. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el periodo que se inicia con la ocurrencia del *Incidente* y termina cuando los resultados del *Negocio* cesan de estar afectados como consecuencia del *Incidente*, pero nunca más tarde que el *Periodo De Indemnización Contratado*.

13.4. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN CONTRATADO

Es la cantidad de meses que figura en las **Condiciones Particulares** como **Periodo De Indemnización** convenido o asegurado.

13.5. PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA

Es la proporción de *Utilidad Bruta* obtenida sobre el *Volumen Del Negocio* durante el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha del *Incidente*.

13.6. UTILIDAD BRUTA

Monto por el cual la suma del *Volumen Del Negocio* más el valor del stock final de mercancías, productos terminados y de los productos en proceso, excede al monto resultante de la suma del valor del stock inicial de mercancías, productos terminados y de los productos en proceso, más los *Gastos No Asegurados*.

Los montos del stock de mercancías, productos terminados y productos en proceso, tanto de apertura como de cierre, se calcularán de acuerdo con los métodos contables normales y usuales del **ASEGURADO**, haciendo la debida provisión por depreciación

13.7. UTILIDAD BRUTA ASEGURABLE

Utilidad Bruta que, de no haber ocurrido el Incidente, se hubiera obtenido durante los doce (12) meses siguientes, contados desde la fecha de ocurrencia de dicho Incidente. Cuando el Periodo De Indemnización Contratado exceda los doce (12) meses, este periodo de cálculo se extenderá hasta el número de meses que figure como Periodo De Indemnización Contratado.

13.8. VOLUMEN DEL NEGOCIO

Cantidad de dinero pagada o pagadera al **ASEGURADO** por las mercancías o productos terminados, vendidos y entregados, y por los servicios prestados, en el curso del **Negocio** en los **Locales**.

13.9. VOLUMEN NORMAL DEL NEGOCIO

Volumen Del Negocio durante aquel periodo, dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha del Incidente, que coincida con el Periodo De Indemnización. Cuando el Periodo De Indemnización Contratado exceda los doce (12) meses, el periodo para el cálculo del Volumen Normal Del Negocio corresponderá al número de meses que figure como Periodo De Indemnización Contratado.

14. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 051: GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 4 Rotura de Maquinaria* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura, los gastos razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO como consecuencia directa de un *Siniestro* efectivamente amparado por el *Convenio 4.- Rotura de Maquinaria*, y exclusivamente por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso por vía terrestre, siempre y cuando se haya incurrido en dichos gastos para la aceleración de la reparación de cualquier pérdida física o daño material plenamente amparado por la *Póliza*.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre gastos por flete aéreo, sea expreso o no. Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL CONVENIO 5.- EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA 052: GASTOS EXTRAORDINARIOS

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 5.- Equipo Electrónico* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura, los gastos razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO como consecuencia directa de un *Siniestro* efectivamente amparado por el *Convenio 5.- Equipo Electrónico*, y exclusivamente concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso por vía terrestre, siempre y cuando se haya incurrido en dichos gastos adicionales para la aceleración de la reparación de cualquier pérdida física o daño material plenamente amparado por la *Póliza*.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre gastos por flete aéreo, sea expreso o no. Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 053: FLETE AÉREO

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 5.- Equipo Electrónico* se extiende a cubrir, hasta por el límite especificado en las *Condiciones Particulares* para esta cobertura, los gastos razonable y necesariamente incurridos por el ASEGURADO como consecuencia directa de un *Siniestro* efectivamente amparado por el *Convenio 5.- Equipo Electrónico*, y exclusivamente concepto de flete aéreo, siempre y cuando se haya incurrido en dichos gastos adicionales para la aceleración de la reparación de cualquier pérdida física o daño material plenamente amparado por la *Póliza*.

2. EXCLUSIONES

Esta cláusula no cubre gastos por flete aéreo expreso.

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 054: HURTO

1. COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente *Póliza*, el *Convenio 5.- Equipo Electrónico* se extiende a cubrir,

hasta por el límite especificado en las Condiciones Particulares para esta cobertura en las Condiciones Particulares, la pérdida física de los equipos electrónicos descritos como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, ocurrida en el Lugar del Seguro, como consecuencia directa de Hurto.

2. EXCLUSIONES

Excepto por lo expresamente variado en virtud de esta cláusula, todas las exclusiones estipuladas en la *Póliza* se mantienen inalteradas.

3. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 055: GARANTÍA CONTRATO DE MANTENIMIENTO

1. GARANTÍAS

El **ASEGURADO** garantiza que:

- 1.1. Cuenta con, y mantendrá vigente, un contrato de mantenimiento con el fabricante o proveedor de los equipos electrónicos descritos como *Materia Asegurada* en las *Condiciones Particulares*, o en su defecto, con una empresa especialista o especializada.
- **1.2.** Dicho contrato de mantenimiento comprende los siguientes servicios:
 - **1.2.1.** Control de seguridad de las operaciones.
 - **1.2.2.** Mantenimiento preventivo.
 - **1.2.3.** Subsanación de daños o perturbaciones.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de estas *Garantías*.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULA 056: GARANTÍA EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN

1. GARANTÍAS

El **ASEGURADO** garantiza que:

- **1.1.** Cuenta con un equipo de climatización que ha sido diseñado, instalado y/o montado, cumpliendo con las recomendaciones tanto de los fabricantes o proveedores de la instalación o equipo electrónico, como del fabricante o proveedor del equipo de climatización.
- **1.2.** El equipo de climatización, así como los dispositivos de alarma y protección, serán revisados por personal calificado del fabricante o del proveedor del equipo de climatización, en intervalos no menores de **seis (6) meses.**
- **1.3.** El equipo de climatización está provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, así como para detectar la presencia de humos. Los sensores activan alarmas acústicas y ópticas.
- **1.4.** El equipo de climatización está permanentemente supervisado por personal suficientemente capacitado para adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de activación de la alarma.
- 1.5. El equipo de climatización está dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las exigencias o recomendaciones tanto de los fabricantes o proveedores de la instalación o equipo electrónico, como del fabricante o proveedor del equipo de climatización.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados o producidos o agravados por la inobservancia o incumplimiento de estas *Garantías*.

2. APLICACIÓN

Permanecen vigentes, y son de aplicación a la presente cláusula, las *Cláusulas Generales de Contratación* y las *Condiciones Generales del Seguro MAPFRE EMPRESAS*, así como todas las condiciones de la *Póliza*, a excepción de lo expresamente variado por esta cláusula adicional.

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA 002: SERVICIO DE ALARMA Y MONITOREO - MAPFRE 24 HORAS

Sujeto al pago del costo adicional correspondiente, esta póliza se extiende a cubrir los SERVICIOS que se describen a continuación:

a) Servicio Básico - Monitoreo de Alarmas

El servicio de monitoreo materia de la presente cláusula corresponde a:

- a. 1) La recepción y análisis de las señales enviadas desde el panel de alarmas de la central de monitoreo instalado en el inmueble del ASEGURADO, descrito en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, con el objeto de determinar si está ocurriendo o no una emergencia.
- **a. 2)** Las señales a ser monitoreadas por la **COMPAÑÍA** son las siguientes:

Alarma de Intrusión o Robo

Se denomina alarma de intrusión o robo a todo suceso de alarma ocasionado por terceras personas con el fin de irrumpir en el inmueble asegurado originando una situación de emergencia.

La alarma será audible y generará el aviso a las autoridades correspondientes y la asistencia de la fuerza de reacción de la compañía así como la comunicación correspondiente a lo detallado en el "Programa de Monitoreo"

Alarma de Atraco o Coacción

Se denomina alarma de atraco o coacción a la señal que es enviada por el panel de alarmas cuando el ASEGURADO está siendo forzado a desactivar el sistema contra su voluntad y, por ende, este se encuentra en una situación de emergencia.

La alarma será silenciosa y generará el aviso a las autoridades correspondientes y la asistencia de la fuerza de reacción de la compañía. Al tratarse de una situación en la que el ASEGURADO se encuentra en peligro inminente, se procederá al envío de la fuerza de reacción sin previa comunicación con el ASEGURADO.

Alarma de Pánico

Se denomina alarma de pánico a todo suceso de alarma accionado intencionalmente por el ASEGURADO, el que indica

que se encuentra en una situación de emergencia o peligro inminente y podría ser víctima de robo, *Asalto*, atraco u otra situación de similar magnitud.

A solicitud del ASEGURADO, la activación de la alarma podrá ser audible o silenciosa y generará el aviso a las autoridades correspondientes y la asistencia de la fuerza de reacción de la COMPAÑÍA así como la comunicación correspondiente a lo detallado en el "Programa de Monitoreo"

Alarma Médica

Se denomina alarma médica a todo suceso de alarma accionado intencionalmente por el ASEGURADO, el que indica que se encuentra en una situación de Emergencia Médica. En caso de accionarse, la COMPAÑÍA confirmará vía telefónica la emergencia y procederá al envío (según lo indicado por el ASEGURADO y en base a las *Condiciones Particulares* de la *Póliza*) de los servicios públicos (Bomberos) o del servicio de Asistencia Médica de la COMPAÑÍA.

Falla de energía eléctrica en el Panel

Señal que indica que el sistema de alarmas se encuentra sin energía eléctrica y que empezará a trabajar con la batería de respaldo por un tiempo aproximado de 08 horas. La COMPAÑÍA se comunicará con el ASEGURADO para confirmar el motivo de la falla y se procederá de acuerdo a lo establecido en el acápite d) de las estipulaciones de la presente cláusula.

• Falla de Batería

De activarse la señal de falla de batería en el panel, se realizará la verificación correspondiente para determinar:

- Si hay falta de energía eléctrica:

La COMPAÑÍA se comunicará con el ASEGURADO para informar lo ocurrido e indicar que el sistema se apagará en los próximos minutos debido a esta falla.

- Si no hay falta de energía eléctrica:

La COMPAÑÍA se comunicará con el ASEGURADO para verificar si ha realizado algún tipo de trabajo; de lo contrario, enviará personal técnico para realizar las revisiones correspondientes.

Alarma de Fuego

Se denomina alarma de fuego a todo suceso de alarma accionado por un dispositivo de incendio que alerta sobre el tipo de emergencia que está ocurriendo.

La activación será audible y generará el aviso a las autoridades correspondientes y la asistencia de la fuerza de reacción de la COMPAÑÍA así como la comunicación correspondiente a lo detallado en el "Programa de Monitoreo".

Falla de Comunicación o Falla de Test

Se denomina falla de comunicación o falla de test al suceso que informa a la Central de Monitoreo que ha perdido comunicación el panel de alarmas con el receptor.

a.3) Programa de Monitoreo

En caso que del análisis de las señales recibidas resulte ser una situación de **emergencia**, se procederá de acuerdo a lo establecido en el "Programa de Monitoreo", documento debidamente firmado por el **ASEGURADO** y que forma parte de las **Condiciones Particulares** de la presente **Póliza**.

Las señales a ser monitoreadas por la **COMPAÑÍA** se encuentran sujetas a que el inmueble asegurado cuente con los equipos necesarios para llevar a cabo dicho monitoreo de señales, de lo contrario, éste no será responsabilidad de la **COMPAÑÍA**.

a.4) Servicios Adicionales

La **COMPAÑÍA** brindará información adicional a solicitud del **ASEGURADO**. Estos servicios son:

a. 4.1) Reporte de Actividades

Informe que indica en detalle toda la actividad de su equipo de monitoreo en un lapso máximo de **siete (7) días retroactivos** desde la solicitud. El **ASEGURADO** podrá solicitar un máximo de tres reportes al año.

a. 4.2) Armado / Desarmado Remoto

Servicio a través del cual la **COMPAÑÍA** activa o desactiva remotamente el equipo de monitoreo ubicado en el inmueble del **ASEGURADO**. El **ASEGURADO** podrá solicitar un máximo de tres ejecuciones al año.

a.5) El monitoreo de alarmas queda limitado a los interiores del inmueble asegurado. Se entiende por interiores a todo dispositivo monitoreable instalado dentro del perímetro del inmueble asegurado. La **COMPAÑÍA** no se responsabiliza por el monitoreo de cercos eléctricos, fotoeléctricos y/o dispositivos de movimiento para exteriores instalados por terceras personas en el inmueble asegurado.

b) Servicios Opcionales

b.1) Servicio de Emergencia Médica a través de un dispositivo de seguridad

El servicio de emergencia médica a través de un dispositivo de seguridad corresponde a:

- b.1.1) La recepción de las señales de emergencias médicas o accidentales enviadas desde un dispositivo de seguridad y emergencia inalámbrico conectado al panel de alarmas de la central de monitoreo instalado en el inmueble del ASEGURADO, descrito en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, con el objeto de determinar si está ocurriendo o no una emergencia.
- **b.1.2)** Las señales a ser monitoreadas por la **COMPAÑÍA** son las siguientes:
 - Alarma de Emergencia Médica

Se denomina alarma de emergencia médica a todo suceso de alarma accionado intencionalmente por el ASEGURADO, indicando que se encuentra en una situación de emergencia que requiere el envío de una ambulancia. En caso de accionarse, la COMPAÑÍA confirmará, a través de un médico calificado, vía telefónica la emergencia y, de ser necesario, según confirmación efectuada por el ASEGURADO, procederá al envío de la ambulancia según lo indicado por el ASEGURADO y en base a las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso no se lograra la confirmación de la emergencia vía telefónica, se procederá al envío de ambulancia.

- **b.1.3)** Este servicio está habilitado para brindar atención solo a los integrantes de la familia mayores de 65 años, que vivan de forma permanente en el domicilio.
- **b.1.4)** Este servicio se brindará únicamente en la ciudad de Lima Metropolitana, Callao y Conos, y se limita a estabilizar al

paciente, solucionando el problema médico inmediato, o a trasladarlo al centro clínico u hospitalario más cercano. El rango de acción del servicio es:

Por el Norte: Hasta el Km. 1 de la Panamericana Norte, inclusive hasta finalizar dicho kilómetro.

Por el Sur: Hasta Chorrillos y San Juan de Miraflores, inclusive hasta el límite, avenida, calle y/o intersección que colinde con los distritos vecinos.

Por el Este: Hasta la Municipalidad de Ate Vitarte, inclusive hasta la intersección de la Avenida Nicolás Ayllón con la Av. Esperanza.

Por el Oeste: Hasta La Punta en el Callao, inclusive hasta la Plaza San Martín.

La COMPAÑÍA no se compromete a un tiempo de respuesta, el mismo estará sujeto a la disponibilidad de médicos y/o unidades que se tengan al momento de la solicitud.

b. 1.5) Se considera una Emergencia Médica a la afección o problema de salud que se presente de forma súbita a consecuencia de una enfermedad aguda o como complicación de una enfermedad crónica y que, de no recibir atención médica inmediata, puede comprometer la vida del ASEGURADO.

Se consideran *Emergencias Médicas* las siguientes complicaciones de la salud:

- **Cardiovasculares**: infarto de miocardio, angina de pecho, crisis hipertensiva y taponamiento cardíaco.
- Respiratorias: crisis asmática, insuficiencia respiratoria aguda, edema pulmonar agudo, neumonía y bronquitis aguda.
- Abdominales: cólico vesicular, apendicitis, gastroenterocolitis aguda con deshidratación moderada a severa, obstrucción intestinal, pancreatitis aguda, hemorragias digestivas, peritonitis, diverticulitis y vómitos persistentes.
- Renales: cólico renal, retención urinaria, pielonefritis aguda e insuficiencia renal aguda.
- Neurológicas: convulsiones, accidentes cerebro-

vasculares (derrame cerebral o hemiplejías), síndrome vertiginoso y pérdidas súbitas de conocimiento.

- Síndromes Febriles: Fiebre mayor a 39°C.
- Hemorragias de cualquier etiología.
- Intoxicaciones medicamentosas y alimenticias.
- Y todas las que requieran la movilización con carácter de emergencia a un centro médico.
- b.1.6) Se considera una *Emergencia Accidental* a toda lesión corporal que obra de manera súbita, imprevista, casual, violenta y fortuita sobre una persona, independientemente de su voluntad y que, de no recibir atención médica inmediata, puede comprometer la vida del ASEGURADO.

Se consideran *Emergencias Accidentales* las siguientes complicaciones de la salud:

- Quemaduras
- Traumatismos: luxaciones, esguinces, fracturas, contusiones severas, etc.
- Heridas cortantes de cualquier etiología.
- Mordeduras o Picaduras de insectos con reacciones alérgicas generalizadas.
- Agresiones de animales domésticos.
- b.1.7) Este servicio tiene un límite de 6 sucesos al año y un máximo de 2 en un solo mes.

Los sucesos no considerados como emergencias, tendrán un copago de S/. 120.00 Nuevos Soles.

b. 1.8) Exclusiones: están excluidos de atención todos los casos no calificados como emergencias médicas o accidentales, considerando que la determinación de las mismas será realizada por el profesional médico a cargo de la atención.

Se consideran exclusiones generales de este servicio:

• Lesiones a consecuencia de accidentes ocurridos fuera del domicilio.

- Lesiones o enfermedades causadas por actos de guerra, revoluciones, fenómenos catastróficos de la naturaleza, así como los que sucedan a consecuencia de la participación activa en motines, huelgas, conmoción civil, Acto de Terrorismo, actos vandálicos o delictivos.
- Lesiones como consecuencia directa o indirecta de fusión o fisión nuclear, isótopos radioactivos así como radioterapia y rayos x sin supervisión médica.
- Lesiones sufridas como consecuencia de la práctica de las siguientes actividades v/o deportes: participación en carreras de automóviles o cualquier otro tipo de vehículo o embarcaciones a motor incluyendo motos acuáticas; participación en corridas de toros, novilladas, espectáculos taurinos, carrera de toros, o cualquier actividad o deporte con uso de toros, novillos, vacas o vaquillonas; rodeo, incluyendo montar a pelo de potros salvajes o reses vacunas bravas y hacer otros ejercicios con dichos animales incluyendo el arrojar el lazo; combate en artes marciales, boxeo, lucha libre, 'vale todo, esgrima o cualquier tipo de lucha, incluso la lucha o enfrentamiento con animales; rugby, fútbol americano, lacrosse, hockey o hurling; caminata de montaña ('trekking' o senderismo), escalamiento o descensos de cualquier tipo, alpinismo o andinismo o montañismo, o rápel; canotaje o piragüismo o 'rafting', a partir de nivel de dificultad III; cacería de fieras; pesca en rocas, o caza submarina o subacuática, buceo o inmersión en mares, ríos, lagos o lagunas o pozos o pozas o cuevas o cavernas o aguas subterráneas; salto desde trampolines o clavados; surf; equitación de salto o carrera de caballos; patinaje, patineta o 'skateboard'; ciclismo de montaña o a campo traviesa o en carreteras o en autopistas; paracaidismo, parapente, alas delta; vuelos en avionetas o aviones ultraligeros, o similares; trapecio, equilibrismo y cualquier tipo de acrobacia; salto desde puentes 'puenting' o saltos desde cualquier punto elevado; halterofilia; o esquí acuático o sobre nieve, 'snowboard' o 'sandboard'. Tampoco los accidentes que ocurran o se produzcan por o durante el uso, sea como conductor o pasajero, de motocicletas, motonetas, 'mototaxis' o cuatrimotos.
- Lesiones autoinfligidas o producidas voluntariamente o estando mentalmente no sano, e intento de suicidio;

peleas o riñas, excepto aquellas en que se demuestre que se ha tratado de legítima defensa por parte del ASEGURADO.

- Lesiones que resulten por el uso o adicción a drogas de cualquier tipo, estupefacientes o uso excesivo de alcohol en forma aguda o crónica, lesiones que se produzcan por embriaguez o bajo influencia de drogas, según dosaje respectivo en el caso de alcohol (nivel sérico mayor a 0.5 g/dl).
- Toda consecuencia de incumplimiento de indicaciones médicas por decisión del propio paciente, automedicación, tratamientos sin indicación y/o receta médica.
- Lesiones como resultado de problemas médicos psicológicos o psiquiátricos.
- Consecuencias y complicaciones de infección por virus de inmunodeficiencia humana VIH, síndrome relativo al SIDA, Síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA.

c) Equipo de Alarma: Condiciones y Derechos

Para acceder al servicio de monitoreo el asegurado deberá disponer de un Kit de Alarma monitoreable, compuesto como mínimo de:

- Módulo de Central de Alarma (Programable)
- Keypad digital (LED)
- Transformador
- Batería
- Sirena exterior
- Dispositivos de alarmas para interiores (sensores magnéticos, sensores de movimiento) de acuerdo a plan elegido.
- c. 1) Kit de Alarma Monitoreable propiedad del ASEGURADO

El **ASEGURADO** es responsable de la liberación y la compatibilidad del kit de alarma con la Central de Monitoreo de Alarmas de la **COMPAÑÍA**.

En ese sentido, el **ASEGURADO** está en la obligación de proporcionar a la **COMPAÑÍA** los códigos de programación para poder realizar la

interconexión con la Central de Monitoreo de Alarmas de la **COMPAÑÍA**.

La **ASEGURADO** no asume responsabilidad alguna sobre este kit. En caso se presente alguna falla con el equipo de propiedad del **ASEGURADO** por lo cual este quede inoperativo, la **COMPAÑÍA** se encargará del reemplazo parcial o total del equipo por uno de la **COMPAÑÍA**.

Para aquellos casos en que el kit de Alarma de propiedad del **ASEGURADO** no contase con los componentes mínimos requeridos por la **COMPAÑÍA**, esta última realizará la instalación de los componentes faltantes entendidos como "kit de alarma".

c. 2) Kit Alarma

En caso el **ASEGURADO** no contase con un kit de alarmas o contara con un kit no monitoreable / incompatible, la **COMPAÑÍA** proporcionará al **ASEGURADO** un kit básico de alarmas durante la vigencia de la cobertura contratada. El Kit estará compuesto por:

- Módulo de Central de Alarma (Programable)
- Keypad digital (LED)
- Transformador
- Sensores Magnéticos y de Movimiento
- Sirena exterior
- Batería

c. 3) Componentes adicionales

En caso de ser requerido por la naturaleza del riesgo asegurado, la **COMPAÑÍA** realizará una visita previa a la instalación de los equipos. Si a criterio del área técnica de la **COMPAÑÍA** se requiriera instalar componentes adicionales en el sistema, la **COMPAÑÍA** dejará a disposición del **ASEGURADO** la decisión de adquirir los mismos.

Cualquier componente adicional instalado en el inmueble asegurado, será por cargo y cuenta del **ASEGURADO**.

d) Garantía sobre los componentes del Kit de Alarmas

La **COMPAÑÍA** garantizará el correcto funcionamiento del kit instalado en el inmueble asegurado siendo condición que la **Póliza** se encuentre vigente y al día en sus pagos.

No se garantizará el funcionamiento de aquellos equipos y/o componentes adicionales que hayan sido instalados por terceras personas sin conformidad de la **COMPAÑÍA**.

e) <u>Mantenimiento y Asistencia</u>

En caso el **ASEGURADO** requiera de asistencia debido a fallas en el funcionamiento de los equipos instalados que no sean atribuibles a:

- 1) Uso inadecuado.
- 2) Reparaciones, modificaciones, reubicación o reinstalación del equipo ejecutado por otro que no sea el proveedor asignado por la **COMPAÑÍA** o sin supervisión de este.
- 3) Impacto poco usual, daño eléctrico o corrosivo.
- 4) Caso fortuito o de fuerza mayor

El **ASEGURADO** deberá comunicarse con la Central de Asistencia Sl24, la misma que en caso no pudiera brindar solución inmediata y/o remota al problema, solicitará la visita de un técnico designado por la **COMPAÑÍA** para que proporcione la asistencia necesaria, sin costo para el **ASEGURADO**.

En caso, el desperfecto se deba a cualquiera de los motivos presentados líneas arriba, el **ASEGURADO** deberá solicitar a la **COMPAÑÍA**, la presencia de un técnico para la solución del problema. Esta será por cargo y cuenta del **ASEGURADO**, debiendo ser cancelada al momento del servicio.

Las atenciones por asistencia se prestan en un plazo no mayor a las 24 horas después de la solicitud por parte del **ASEGURADO**.

f) Responsabilidad de la COMPAÑÍA sobre el servicio

La COMPAÑÍA declara que la prestación del servicio de monitoreo funciona en conexión y dependencia con redes de otras compañías, por lo que su prestación puede ser afectada por circunstancias de capacidad, disponibilidad o funcionamiento.

Adicionalmente, la prestación del servicio de monitoreo podrá estar temporalmente fuera de funcionamiento, condicionado o afectado por circunstancias naturales o artificiales (interrupciones o fallas del suministro causados por el ASEGURADO, un tercero, por caso fortuito o fuerza mayor), y puede ser interrumpido, suspendido o cortado por modificaciones de equipamiento, trabajos de ingeniería o cualquier otro tipo de actividades, necesarias para el correcto funcionamiento del equipo

La COMPAÑÍA no se responsabiliza por la realización, o falta de ella, de las activaciones/desactivaciones del kit de alarma instalado en el inmueble asegurado, siendo el ASEGURADO el único responsable de la ejecución de las mismas.

El servicio prestado sólo tiene por objeto mejorar el nivel de protección de la propiedad monitoreada y hacer más difícil el acceso no autorizado a la misma, sin que esto signifique asegurar o garantizar que todo ello impedirá el acceso de personas no autorizadas a la propiedad monitoreada y/o la comisión de delitos dentro de la misma que puedan originar daños personales y/o materiales al ASEGURADO. En consecuencia, la COMPAÑÍA no será responsable de los daños y/o perjuicios sufridos por la persona y bienes del ASEGURADO, salvo que se encuentren amparados dentro de las coberturas de la *Póliza* contratada.

g) Condiciones de uso de Alarma por el ASEGURADO

El **ASEGURADO** se obliga a:

- 1) Notificar a la **COMPAÑÍA** por escrito cualquier modificación del "Programa de Monitoreo" que forma parte de esta **Póliza**.
- 2) Manejar correctamente el sistema de alarmas, así como realizar las activaciones/desactivaciones según corresponda en el inmueble asegurado.
- 3) Permitir el acceso del personal técnico debidamente identificado al inmueble asegurado para las gestiones relacionadas con el sistema de alarmas.
- 4) Asumir el costo de la reparación o sustitución del equipo, repuestos dañados o deteriorados según lo presentado en el acápite d) de la presente cláusula.
- 5) Notificar a la **COMPAÑÍA**, en caso efectuara modificaciones estructurales o de mobiliario que pudieran interferir con el normal desempeño de los sensores instalados en el inmueble asegurado.
- 6) Asumir los costos de instalación / desinstalación en caso sea necesaria la reubicación del equipo por mudanza del **ASEGURADO**
- 7) Notificar a la **COMPAÑÍA** cambios del número telefónico conectado al panel de alarmas instalado en el inmueble asegurado.
- 8) Brindar un medio de conexión para el sistema de alarmas instalado (acceso a línea telefónica analógica). Este medio debe ser continuo y sin restricciones de tiempo y/o consumo.

- 9) Asumir cualquier costo (por el uso de línea telefónica) relacionado a la comunicación entre el panel de alarma instalado en el inmueble asegurado y la Central de Alarma y Monitoreo por la activación de la alarma, prueba TEST de envío de señales, entre otras.
- 10) Proporcionar una dirección de correo electrónico activa para el envío de información referente al servicio y actualizaciones de procedimientos.
- 11) Dar aviso inmediato a la **COMPAÑÍA** de cualquier daño, o desperfecto en el servicio.

h) Condiciones de Reacción

La reacción por parte de la **COMPAÑÍA** se basa en dar aviso a las autoridades correspondientes y a su fuerza de reacción propia según sea el caso.

h.1) Tiempo de respuesta

Ante la ocurrencia de un suceso, la COMPAÑÍA procederá a ejecutar el Programa de Monitoreo que forma parte de las Condiciones Particulares de la presente Póliza; sin embargo, se deja establecido que los tiempos de respuesta de los servicios públicos (Bomberos, Serenazgo, Policía Nacional) no tienen límites establecidos, pues el tiempo real en llegar al inmueble asegurado depende de condiciones absolutamente ajenas al control de la COMPAÑÍA.

Paralelamente, en los casos de emergencia que lo ameriten, la **COMPAÑÍA** enviará en el menor tiempo posible una fuerza de reacción propia al inmueble asegurado para la atención del suceso.

h.2) Alcance de la intervención

La COMPAÑÍA no tiene responsabilidad alguna sobre las acciones, o falta de ellas, de los Servicios Públicos de Atención de Emergencias que pudieran darse en el inmueble asegurado y que se encuentran sujetas a las leyes y normativas que las rigen.

Por su lado, la intervención de las fuerzas de reacción propias de la **COMPAÑÍA**, se limitan a llegar al inmueble asegurado y coordinar, desde los exteriores, las incidencias del caso, tanto con la central de la **COMPAÑÍA** como con las fuerzas públicas de reacción y lo especificado en el "Programa de Monitoreo"

i) Condiciones de contratación

La contratación de la presente **Póliza**, incluido el servicio de monitoreo, requieren de una inversión inicial por la compra de equipos, servicio de

instalación y gastos fijos operativos y tecnológicos.

El cliente tiene la opción de pagar al momento de la contratación del seguro, el monto correspondiente a dicha inversión inicial o en su defecto financiarlo a 3 años. Si decide financiarlo, el **ASEGURADO** deberá firmar una letra de cambio con vencimiento a la vista en garantía de pago de la deuda.

En caso el **ASEGURADO** opte por financiar la inversión inicial requerida y decida no renovar o resolver la *Póliza* antes de cumplir los 36 meses de cobertura, se procederá a la ejecución de la letra de cambio por el saldo pendiente de pago.

Desde el momento de la contratación, los equipos pasan a ser propiedad del **ASEGURADO** y serán entregados a éste en el momento de su instalación.

j) Forma de pago

La forma de pago del servicio queda sujeta a la forma de pago de la Póliza. El incumplimiento de pago de la prima de la Póliza (incluida la cláusula) origina la suspensión inmediata del servicio de monitoreo y servicios opcionales si los hubiera y el bloqueo del equipo instalado en el inmueble asegurado (en caso sea propiedad de la COMPAÑÍA). La activación del servicio vuelve a tener efecto con el pago correspondiente.

i) Resolución

La presente cláusula quedará automáticamente sin efecto en la fecha en que se produjera la resolución de la *Póliza* a la que se adhiere la misma.

Según lo dispuesto en el Artículo N° 9 "Resolución De Contrato" de las Cláusulas Generales de Contratación.

ÍNDICE

CLÁUSULAS ADICIONALES

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL CONVENIO 1.- INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS Y LUCRO CESANTE

| Cláusula 001 | Huelgas y/o Motines y/o Conmociones Civiles; y/o Daño Malicioso y/o Vandalismo; y/o Acto De Terrorismo | 71 |
|--------------|--|-----|
| Cláusula 003 | Terremoto - Maremoto - Agitación Del Mar | |
| Cláusula 004 | Transporte Incidental | 74 |
| Cláusula 005 | Refrigeración | 76 |
| Cláusula 006 | Gastos Extraordinarios | 78 |
| Cláusula 007 | Rotura Accidental De Cristales y Vidrios | 80 |
| Cláusula 008 | Combustión Espontánea | 81 |
| Cláusula 009 | Traslado Temporal | 82 |
| Cláusula 010 | Propiedad de Terceros | 83 |
| Cláusula 011 | Cobertura Automática Para Nuevas Adquisiones | 83 |
| Cláusula 012 | Inclusión Automática De Lugar De Seguros - Existencias | 84 |
| Cláusula 013 | Propiedades Fuera Del Control Del Aegurado | 86 |
| Cláusula 014 | Permisos | 86 |
| Cláusula 015 | Reparaciones o Reconstrucciones | 87 |
| Cláusula 016 | Sellos y Marcas | 87 |
| Cláusula 017 | Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada | 88 |
| Cláusula 018 | Aseguramiento a Valor Comercial - Oficinas y locales Comerciales en Edificios en Copropiedad o Centros Comerciales | 89 |
| Cláusula 019 | Arrendamiento | 93 |
| Cláusula 020 | Cédula A - Forma Utilidad Bruta | 95 |
| Cláusula 021 | Cédula A - Forma Gastos Estables | 99 |
| Cláusula 022 | Cédula F - Gastos Extras | 104 |
| ÚNICA | CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES AMENTE AL CONVENIO 2 ROBO O INTENTO DE ROBO | |
| Cláusula 023 | Propiedad de Terceros Extendida | 109 |
| Cláusula 024 | Propiedad de Terceros | 110 |

CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL CONVENIO 3.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

| Cláusula 025 | Responsabilidad Civil Patronal | 110 |
|--------------|--|-----|
| Cláusula 026 | Responsabilidad Civil Por Transporte De Personal | 115 |
| Cláusula 027 | Responsabilidad Civil Por Productos | 116 |
| Cláusula 028 | Responsabilidad Civil Por Trabajos Terminados | 119 |
| Cláusula 029 | Responsabilidad Civil Por Alimentos y/o Bebidas | 123 |
| Cláusula 030 | Responsabilidad Civil Por Playas De Estacionamiento | 123 |
| Cláusula 031 | Responsabilidad Civil Por Vehículos Ajenos | 125 |
| Cláusula 032 | Responsabilidad Civil Por Ascensores, Grúas, Montacargas y Escaleras Mecánicas | 127 |
| Cláusula 033 | Responsabilidad Civil Por Incendio y/o Explosión y/o Daño Por Agua y/o Humo | 128 |
| Cláusula 034 | Responsabilidad Civil De Talleres De Reparación De Vehículos | 129 |
| Cláusula 035 | Responsabilidad Civil Por Uso De Armas De Fuego | 132 |
| Cláusula 036 | Responsabilidad Civil De Clubes y Asociaciones | 133 |
| Cláusula 037 | Responsabilidad Civil Durante Actividades Sociales, Culturales y Deportivos | 136 |
| Cláusula 038 | Responsabilidad Civil De Contratistas De Obras De Construcción | 137 |
| Cláusula 039 | Responsabilidad Civil Por Daños Causados Por Contratistas O Subcontratistas | 140 |
| Cláusula 040 | Responsabilidad Civil Por Transporte de Mercancías Peligrosas | 142 |
| Cláusula 041 | Responsabilidad Civil Por Transporte De Carga | 145 |
| Cláusula 042 | Responsabilidad Civil Para Empresas De Transporte De Carga | 147 |
| Cláusula 043 | Garantía y Exclusiones Adicionales Para Establecimientos De Baños Turcos, Baños Públicos y/o Saunas | 149 |
| Cláusula 044 | Garantía y Exclusiones Adicionales Para Cines, Teatros, Café Teatros y/o Salas De Conciertos | 150 |
| Cláusula 045 | Responsabilidad Civil de Colegios, Universidades e Institutos de Enseñanza | 151 |
| Cláusula 046 | Responsabilidad Civil Contractual | 153 |
| Cláusula 047 | Responsabilidad Civil de Arrendatario y Ocupante de Inmuebles | 156 |

| Cláusula 048 | Responsabilidad Civil de Hoteles, Hostales y Similares (Inkeeper´s Liability) | 157 | | |
|---|---|-------------------|--|--|
| Cláusula 049 | Responsabilidad Civil Por Uso de Maquinaria Pesada | 159 | | |
| CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES ÚNICAMENTE AL CONVENIO 4 ROTURA DE MAQUINARIA | | | | |
| Cláusula 050 | Lucro Cesante Por Rotura De Maquinaria | 160 | | |
| Cláusula 051 | Gastos Extraordinarios | 166 | | |
| ÚNIC | CLÁUSULAS ADICIONALES APLICABLES CAMENTE AL CONVENIO 5 EQUIPO ELECTRÓNICO | | | |
| | | | | |
| Cláusula 052 | Gastos Extraordinarios | 166 | | |
| Cláusula 052 Cláusula 053 | Gastos Extraordinarios Flete Aéreo | | | |
| | | | | |
| Cláusula 053 | Flete Aéreo | 167 167 | | |
| Cláusula 053 Cláusula 054 | Flete Aéreo | 167 167 168 | | |
| Cláusula 053 Cláusula 054 Cláusula 055 | Flete Aéreo Hurto Garantía Contrato De Mantenimiento | 167 167 168 | | |



MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

RUC: 20202380621

DIRECCIÓN: AV. 28 DE JULIO 873 MIRAFLORES

TELEFONO 213-7373

Página web: http://www.mapfre.com.pe

RESUMEN

SEGURO MAPFRE EMPRESAS

El siguiente texto es un resumen informativo de las Condiciones Generales del riesgo contratado. Las condiciones aplicables a cada póliza serán las detalladas en las Condiciones Particulares correspondientes.

1.- PRINCIPALES RIESGOS CUBIERTOS

Las coberturas y sus alcances están descritas en el artículo 1° del Condicionado de Seguro Mapfre Empresas. Siempre que cada amparo sea contratado y conste en las Condiciones Particulares con su correspondiente Suma Asegurada, la Póliza cubre:

CONVENIO 1: Incendio y Líneas Aliadas y Lucro Cesante.

CONVENIO 2: Robo o Intento de Robo.

CONVENIO 3: Responsabilidad Civil Extracontractual.

CONVENIO 4: Rotura de Maquinaria.
CONVENIO 5: Equipo Electrónico
CONVENIO 6: Accidentes Personales

CONVENIO7: Deshonestidad de Trabajadores

CONVENIO 8: TREC Todo Riesgo Equipo de Contratista. CONVENIO 9: CAR Todo Riesgo Contratista – Cobertura A CONVENIO 10: EAR Todo Riesgo de Montaje – Cobertura A

2.- PRINCIPALES EXCLUSIONES

Las exclusiones están descritas en el artículo 2° del *Condicionado de Seguro Mapfre Empresas.*

3.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA

- Ingresando a la página web de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas.
- Acercándose a cualquiera de los siguientes Bancos: Banco de Crédito, Banco Continental, Scotiabank, Interbank, Banco de la Nación, Banco Falabella y Banco Interamericano de Finanzas, indicando el número de DNI, RUC o Carnet de Extranjería del contratante de la póliza
- Afiliándote al cargo en cuenta y/o tarjeta de crédito Mastercard, Visa,

Diners, y American Express.

 En cualquiera de nuestras oficinas ubicadas en Lima y Provincias, d e t a l l a d a s e n n u e s t r a p á g i n a w e b http://www.mapfre.com.pe/contactanos

4.- DERECHO DE RESOLUCION DEL CONTRATO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

Según lo establecido en el numeral 8.1 del Articulo N° 8, y 9.1, 9.2 y 9.3 del Art. N° 9° de las Cláusulas Generales de Contratación.

5.- DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

Según lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9° de las Clausulas Generales de Contratación.

6.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COBERTURA DEL SEGURO

Según lo establecido en el Art. N° 16, de las Condiciones Generales del Seguro Mapfre Empresarial. Además de lo detallado en el Art. N° 10° de las Cláusulas Generales de Contratación.

7.- MEDIO Y PLAZO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO

Comunicarse de inmediato con nuestro servicio de Atención al Cliente SI24 Horas al teléfono 213-3333 (Lima) y 0801-1-1133 (Provincia). El asegurado o contratante deberán regularizar dicho aviso dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, mediante declaración escrita y veraz, debiendo presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

8.- LUGARES AUTORIZADOS POR LA EMPRESA PARA SOLICITAR LA COBERTURA DE SEGURO:

Oficinas de **LA COMPAÑÍA** ubicadas en Lima y Provincias, detalladas en nuestra página web: http://www.mapfre.com.pe/contactanos.

9.- MEDIOS HABILITADOS POR LA EMPRESA PARA PRESENTAR RECLAMOS

Los usuarios y/o consumidores, entendiéndose éstos como la persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta de los productos o servicios ofrecidos por LA COMPAÑIA; podrán presentar consultas, reclamos y/o quejas a través de las plataformas establecidas por LA COMPAÑÍA y/o cualquier otro medio que establezca la Superintendencia de Banca Seguros yAFP.

Consultas

Comunicación dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en

papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, de la consulta.

 A través de la página Web de MAPFRE PERU http://www.mapfre.com.pe enlazándose al link de "Atención de Consultas"

Reclamos y/o Queja

- Comunicación dirigida al Presidente del Grupo MAPFRE PERÚ (en papel membretado en caso de ser persona jurídica), indicando: tipo de solicitante, nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre del producto/servicio afectado, así como una breve explicación, clara y precisa, del hecho reclamado y documentos que adjunta.
- "Libro de Reclamaciones Virtual", que estará al alcance del consumidor o usuario, siendo asesorado por un Ejecutivo de Atención al Cliente en las oficinas de LA COMPAÑIA a nivel nacional. Podrá adjuntar, de ser el caso documentos que sustenten su reclamo y/o queja.
- A través de la página Web de MAPFRE PERU http://www.mapfre.com.pe enlazándose al link de "Libro de Reclamaciones" (Reclamos y/o Quejas).

La respuesta al reclamo, será remitida al usuario en un plazo máximo de 30 días calendario de presentada la comunicación a LA COMPAÑÍA. Los plazos de respuesta podrán ser ampliados cuando la complejidad y naturaleza del reclamo lo justifique.

Si no fuese posible ubicar al reclamante en el domicilio indicado por éste en su carta, se le tendrá por atendido y archivado.

10.- <u>INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTAR RECLAMOS Y/O DENUNCIAS</u>

 Superintendencia de Banca, Seguros y AFP Jr. Junín N° 270, Lima 01. Teléfonos: 0800-10840 | (511) 200-1930 www.sbs.gob.pe

2. <u>INDECOPI</u>

Calle de la Prosa 104, San Borja Teléfonos: 224 7777 (Lima) o 0800-4-4040 (provincias) www.indecopi.gob.pe 3. <u>Defensoría del Asegurado</u>
Calle Arias Aragüez 146, San Antonio
Miraflores, Lima Perú
Telefax: 446 91 58
www.defaseg.com.pe

- 11.- EL PRESENTE PRODUCTO PRESENTA OBLIGACIONES A CARGO DEL USUARIO CUYO INCUMPLIMIENTO PODRIA AFECTAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O PRESTACIONES A LAS QUE SE TENDRÍA DERECHO.
- 12.- DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO EL ASEGURADO O EL CONTRATANTE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A INFORMAR A LA EMPRESA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO ASEGURADO.

NOTA IMPORTANTE: Las Condiciones Especiales del contrato prevalecen sobre las Condiciones Generales y Particulares.





